



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL**

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

**INFORME
N° 034-2016-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2009
AL 30 DE ABRIL DEL 2016**

**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS,
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**INFORME
N° 034-2016-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2009
AL 30 DE ABRIL DEL 2016**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)”**

**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE SANTA
BÁRBARA**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINAS

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1-2
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	2
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2-3
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	3
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME	5-6
B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	7

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO	9-10
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11-40

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	42-43
B. CAUCIONES	44
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	44
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	44-71

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	73-151
--	--------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	152-153
------------------------	---------

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	154-156
ANEXOS	157-162

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditorías del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 034-2016-DAM-CFTM del 15 de julio de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las Disposiciones Legales Reglamentarias, Planes, Programas y demás Normas Aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los Registros Contables y Financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a Responsabilidades Civiles y Administrativas, se tramitarán individualmente, en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los Funcionarios encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la Institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el funcionario o empleado responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, cubriendo el período comprendido del 09 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2016, con énfasis en la revisión de Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas

por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Cuentas por Pagar, Propiedad, Planta y Equipo, Presupuesto, Cumplimiento de Legalidad y Seguimiento de Recomendaciones.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el Plan General de la Auditoría a base de la información compilada por el TSC, evaluamos el Control Interno para conocer los procesos Administrativos, Financieros y Contables para registrar las operaciones y la gestión Institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la Entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la Auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la Auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la Auditoría con base en los resultados logrados utilizando las Técnicas de Auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los Procedimientos Administrativos y Controles Internos;
- b) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos.
- c) Efectuamos diferentes Pruebas de Auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión muestral y selectiva de los documentos que soportan los desembolsos realizados por la Institución, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de las operaciones realizadas que le corresponde desarrollar según la naturaleza de las atribuciones conferidas mediante ley.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los Hallazgos, y como resultado de la Auditoría se elaboró el informe que contiene la opinión de los Auditores sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por el período terminado el 31 de diciembre de 2015, así como hallazgos de Auditoría sobre el diseño y funcionamiento del Control Interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimientos a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar los Pliegos de Responsabilidades con base de los Hallazgos incluidos en el informe.

Nuestra Auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara esta son:

1. Se rebajó la tarifa y el porcentaje del valor catastral concertado para el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos, por lo que se dejaron de percibir ingresos por este concepto.
2. Pago de sueldos y salarios, derechos laborales y costas de juicio por despido injustificado de empleados de la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás.
3. Disminución de la Tarifa para el cobro del servicio del Agua Potable, lo que ocasionó disminución en las utilidades y pérdidas económicas para la Unidad.
4. Algunas órdenes de pago no cuentan con la documentación soporte completo y pertinente del gasto.
5. Obra pagada y no ejecutada en su totalidad.
6. Gastos excesivos y no justificados ya que no aportaron ningún beneficio a la Municipalidad.
7. Se asignaron viáticos al exterior a Funcionarios y Empleados incumpliendo lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
8. Pago indebido en concepto de Prestaciones Laborales.
9. Pago indebido en concepto de pensiones a Empleado Municipal y Alcalde Auxiliar.
10. Cálculo y cobro del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios por un valor inferior al que correspondía.
11. Viáticos no justificados, sin documentación soporte y asignaciones en algunos casos de montos superiores a los establecidos en el Reglamento de Viáticos.
12. Gasto no justificado por reparaciones del vehículo municipal por accidente automovilístico no cubierto por la aseguradora ni por los responsables del hecho.
13. Cálculo erróneo en el pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario a Empleados Municipales.
14. Pago indebido por contratación de personal para realizar proceso de selección de recurso humano en el Área Administrativa sin ser aprobado por la Junta Directiva de ASANIC.
15. Cálculo incorrecto en el pago de vacaciones a Empleados Municipales.
16. Los descuentos otorgados a contribuyentes de la Tercera Edad no se realizaron conforme al porcentaje establecido en la Ley.
17. Cálculo y cobro incorrecto del Impuesto Personal;

18. Algunos cobros en concepto de Impuesto Pecuario e Impuesto a Establecimientos Comerciales (Billares) fueron realizados por un valor inferior al Salario Mínimo vigente.
19. Pago indebido en concepto de dieta a Regidor Municipal que no asistió a sesión de Corporación.
20. Pago indebido en concepto de multa por matricular el vehículo municipal en forma tardía.
21. Cálculo erróneo en el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del Área Rural
22. A algunos contribuyentes no se les cobró la multa por renovar el permiso de operación de sus negocios en forma tardía, y en algunos casos no se aplicó correctamente la tasa establecida en el Plan de Arbitrios.
23. Los gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades.
24. No se exigen las garantías a los contratistas en la ejecución de proyectos de inversión conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado.
25. Adquisición de materiales y contratación de servicios para la ejecución de obras sin cumplir con el proceso de licitación.
26. Diferencias encontradas en las modificaciones realizadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos y las registradas en la Rendición de Cuentas.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, no presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, M. D. C. 08 de mayo de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorías Municipales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2016 y de la Orden de Trabajo N° 034-2016-DAM-CFTM, de fecha 15 de julio de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la Auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados en el año terminado al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno del Presupuesto de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.
3. Efectuar Pruebas de Cumplimiento de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos.
4. Comprobar si los Informes de Rendición de Cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad.
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias de fondos del Gobierno Centras según Ley de Municipalidades y/o Subsidios recibidos por la Corporación Municipal.
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión.
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales.

8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara.
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso.
10. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, cubriendo el período del 09 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2016, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Cuentas por Pagar, Propiedad, Planta y Equipo, Presupuesto, Cumplimiento de Legalidad y Seguimiento de Recomendaciones.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara se rigen por la Constitución de la República, La Ley Orgánica del TSC y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno, La Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

- a) Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las Leyes;
- b) Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
- c) Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
- d) Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
- e) Propiciar la integración regional;
- f) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;

- g) Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio;
- h) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas en los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La Estructura Organizacional de la Institución está constituida así:

Nivel Directivo:	Corporación Municipal.
Nivel Ejecutivo:	Alcalde y Vice Alcalde Municipal.
Nivel de Apoyo:	Secretaría, Tesorería, Comisión de Transparencia y Comisionado Municipal.
Nivel Operativo	Administración Tributaria, Catastro, Contabilidad, Presupuesto, Unidad de Medio Ambiente, Director de Justicia Municipal, Unidad Técnica Municipal.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS:

Durante el período examinado y que comprende del 09 de diciembre de 2009 al 30 de abril de 2016, los ingresos examinados ascendieron a **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L93,505,386.09)**, monto que incluye los ingresos examinados de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L2,189,814.81)**. (Ver anexo 1.1 en página 159). Los egresos examinados y que comprenden del 09 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2016, ascendieron a **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L78,941,451.89)**, monto que incluye los egresos examinados de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L2,443,583.49)**. (Ver en anexo 1.2, página 160).

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **anexo 2, página 161**.

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME

B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara
Su Oficina

Señores Miembros de La Corporación Municipal:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base en nuestra Auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la Auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una Auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los Estados Financieros; también incluye la evaluación de los Principios de Contabilidad Aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la Administración, así como de la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en general. Creemos que nuestra Auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

En la Liquidación del Presupuesto de Ingresos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, la Administración Municipal registró contablemente en concepto de Ingresos Corrientes la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L157,829.33)** y la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE LEMPIRAS (L31,211.00)**, en concepto de Dominios Plenos, mismos que no correspondían registrar.

Además, en la Liquidación del Presupuesto de Egresos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, la Administración Municipal registro erróneamente gastos por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L361,893.75)**.

De igual forma, se encontró que se registró la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L765,900.36)** en Traspasos entre Cuentas que no fueron aprobados por la Corporación Municipal.

En la Liquidación del Presupuesto de Ingresos para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Administración Municipal registró contablemente en concepto de Ingresos Corrientes la cantidad de: **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L36,890.58)**, que no correspondía registrar, de igual manera registró la cantidad de **CIEN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L100,168.82)**, en concepto de Transferencias del Gobierno Central, las cuales no ingresaron a las arcas de la Municipalidad.

Asimismo, no registró la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L6,736.37)**, en concepto de Dominios Plenos.

De igual forma, se verificó que no se registraron en su totalidad las Ampliaciones que fueron aprobada por la Corporación Municipal, ya que se encontró una diferencia entre lo registrado y lo aprobado por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L1,174,216.86)**, encontrándose además que se registró la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L378,747.61)** en Traspasos entre Cuentas que no fueron aprobados por la Corporación Municipal.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, no presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 08 de mayo de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorías Municipales

B. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



San Nicolás, SANTA BARBARA
EJERCICIO: 2015
USUARIO: HENRY.MEJIA

Estado de Ingresos y Egresos (Forma 11 - Acumulada)

Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 09/07/2015
Hora : 06:14 p.m.
Pagina: 1 de 1

Descripción	Ejercicio :
II INGRESOS	11,857,924.16
1.1 INGRESOS CORRIENTES	1,798,729.15
1.1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	1,602,570.63
2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	196,158.52
1. INGRESOS DE CAPITAL	10,059,195.01
21 PRESTAMO	0.00
22 VENTA DE ACTIVOS	48,212.14
23 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	38,512.00
24 COLOCACIÓN DE BONOS	0.00
25 TRANSFERENCIAS	9,578,124.99
26 SUBSIDIOS	0.00
27 HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	20,000.00
28 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	30,177.26
29 RECURSOS DE BALANCE	344,168.62
EGRESOS	7,558,892.03
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,957,941.93
2.1 SERVICIOS PERSONALES	1,294,064.06
2.2 SERVICIOS NO PERSONALES	342,307.47
3.00 MATERIALES Y SUMINISTROS	233,487.16
3.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	62,142.17
3.2 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	25,941.07
2.2 GASTOS DE INVERSIÓN	5,600,950.10
4.00 BIENES CAPITALIZABLES	2,938,968.07
4.1 GASTOS DE INVERSIÓN	1,719,208.98
4.2 ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
7.00 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	942,773.05
8.00 OTROS GASTOS	0.00
9.00 ASIGNACIONES GLOBALES	0.00
D. PONIBILIDAD DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT)	4,299,032.13

Observaciones:

Aprobación de Presupuesto:
No se registraron observaciones.

Primer Trimestre:
No se registraron observaciones.

Segundo Trimestre:
No se registraron observaciones.

Alcalde(sa) Municipal
Carmen Alicia Paz Rodríguez
Nombre Completo
Firma y Sello

Contador(a) Municipal
Henry Horacio Mejia Interiano
Nombre Completo
Firma y Sello

Tesorero(a) Municipal
Dulce Yolany Vallecillo
Nombre Completo
Firma y Sello

Verificados los Acumulados:
PROBACION DEL PRESUPUESTO, PRIMER TRIMESTRE,
SEGUNDO TRIMESTRE

js/ meUPJX5JcxMmDPndd76SLMDW6Wz+WfFnRUVInTycV2MQi7/4hVzqM9L0Hidb1JdxOqEkJFaWRAPX1FG8NolgjYG79K0XUBLWbJSC58Pl0DlpWNMBVlyXOZ8dL+6h1
ew/ AjaO50UH+zWxaiS9vy4jNxpPcLCMcU9FREb+F5i67+3dnBdcgkrMiQNOFPa5kVAM9y8Ebbxw==

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS
COPIA
CONFORME A SU ORIGINAL

SECRETARIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS
SANTA BARBARA

TSC
CPI

P-3-1007
1839

Nota: El Estado de Ejecución Presupuestaria fue preparado y son responsabilidad de la Administración Municipal.

CAPITULO III

CONTROL INTERNO

A. INFORME

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara
Su Oficina

Señores Miembros de La Corporación Municipal:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por el período comprendido del 09 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2016, y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 08 de mayo de 2023.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la Auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Al planear y ejecutar nuestra Auditoría, consideramos el Control Interno de la Entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de Auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los Estados Financieros, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del Control Interno de la Entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del Control Interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el Control Interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el Control Interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el Control Interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la Administración o sus Empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el Control Interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados Financieros de la Entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el Control Interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias de Control Interno de la Entidad son deficiencias significativas:

1. Se ha descontinuado el uso del fondo de caja chica, por lo que se han emitido cheques por cantidades mínimas;
2. La información que presentan las fichas catastrales se encuentran anotadas en lápiz grafito;
3. Las tarjetas únicas de contribuyente no se encuentran actualizadas;

4. Los formatos de Declaraciones Juradas que utiliza la Administración Municipal para el cobro de los Impuestos no son pre numeradas;
5. La Administración Municipal no maneja expedientes de los Permisos de Construcción y los expedientes de Permisos de Operación están incompletos;
6. Deficiencias encontradas en la elaboración de los recibos de ingresos;
7. En algunos años no se encontró la documentación que soporta la base sobre la cual se realizaron los cobros del Impuesto Personal y Extracción de Recursos;
8. El sistema utilizado por la Administración Municipal para controlar la asistencia del personal no es confiable;
9. La Administración Municipal no tiene calendarización para el goce de vacaciones de los Empleados;
10. Deficiencias encontradas en el área de Recursos Humanos;
11. No se elaboran órdenes de pago para el registro de los pagos realizados en concepto de energía eléctrica, y los recibos de pago presentan inconsistencias;
12. Las de órdenes de pago de la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás no son pre-numeradas;
13. No se utilizan formatos de requisición para solicitar equipos nuevos, útiles de oficina o materiales y suministros;
14. No se manejan controles adecuados en el suministro de combustible;
15. Algunas órdenes de pago emitidas por la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás no están codificadas con el objeto presupuestario;
16. Erogaciones con falta de documentación básica e inconsistencias en su elaboración;
17. Deficiencias encontradas en la asignación del Mobiliario y Equipo de Oficina;
18. Deficiencias encontradas en los controles y uso del Sistema de Cómputo;
19. Deficiencias encontradas en el manejo del Inventario de Activos propiedad de la Municipalidad.
20. No se lleva un uso adecuado del Libro de Actas por lo que presenta algunas deficiencias.

Tegucigalpa, MDC., 08 de mayo de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. SE HA DESCONTINUADO EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA, POR LO QUE SE HAN EMITIDO CHEQUES POR CANTIDADES MÍNIMAS

Al evaluar el Control Interno al rubro de Caja y Bancos, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó en Acta N° 245 de fecha 15 de enero de 2015, aumentar el fondo de Caja Chica de **CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00)** a **SIETE MIL LEMPIRAS (L7,000.00)**, el cual es manejado por la Secretaria Municipal, sin embargo se verificó que dicho fondo dejó de utilizarse a partir de 10 de junio de 2015, lo que ha generado la realización de cheques de menor cuantía para pagos y gastos menores que ocasionan trámites engorrosos en la emisión y entrega del cheque, gasto de papelería, aumento de órdenes de pago, elaboración de un número mayor de cheques y utilización de controles poco eficientes y efectivos, de los que se muestran los siguientes ejemplos:

N°	N° Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Nombre Beneficiario	Valor del Gasto (L)	Descripción
1	26/01/2015	13491	Aida Yamileth Juárez	270.00	Pago por 9 encuadernados de la Rendición de Cuentas, Presupuesto y Plan de Arbitrios.
2	20/05/2015	13952	Gasolinera Esan	100.00	Pago por compra de combustible para la Chapeadora asignada al Encargado del Mantenimiento de Parques.
3	29/02/2016	00115	Melda Ester Amaya	200.00	Ayuda Social para compra de alimentación.
4	03/03/2016	121	Nelia Isabel Fernández	200.00	Ayuda social para compra de alimentación ya que es una persona de escasos recursos económicos.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-03 Análisis de Costo/Beneficio, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1. Caja Chica: Ya se giró instrucciones a la Tesorera para que proceda a emitir el cheque correspondiente a la Secretaria Municipal para uso de gastos menores como establece el reglamento de Caja Chica.”

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no está utilizando eficientemente los Recursos del Estado, debido a que está incrementando el gasto por emisión de cheques para emitir cheque por cantidades mínimas que pueden ser cubiertas con el fondo de caja chica.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Proceder de inmediato a implementar el fondo de Caja Chica para cubrir los pagos de menor cuantía, con el fin de evitar que se emitan cheques por montos inferiores a los establecidos en

el Reglamento de Caja Chica y a la vez que se elaboren órdenes de pago por cantidades mínimas, para lo cual deberá monitorear el uso y manejo de dicho fondo y así evitar que el mismo se descontinúe.

2. LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN LAS FICHAS CATASTRALES SE ENCUENTRAN ANOTADAS EN LÁPIZ GRAFITO

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Catastro, se verifico que las fichas catastrales que se manejan para el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, la información que se postea se realiza en lápiz grafito, situación que permite que lo que está ahí plasmado no sea confiable o corriéndose el riesgo que la información pueda ser borrada o alterada, de las que se detallan los siguientes ejemplos:

Código Catastral	Ubicación	Beneficiario	Observaciones
19-01-//04	La Huerta	Leónidas Argueta Hernández	La Información escrita en las Fichas Catastrales está en lápiz grafito.
01-04-	Los Puentes	Enrique Juárez Maldonado	
02-01-0019-	Barrio el Nispero	Balderrama Trochez Mejía	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y la TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 011-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Luis Edgardo Enamorado Palacios, Jefe de Catastro (Del 23/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° **011-034-2016-MSN-SB** recibido el día jueves 08 de agosto de 2016 a las 2.20 p.m., respondo a las observaciones en el orden que aparecen en el oficio:

- La información posteada en las Fichas Catastrales Urbanas está escrita en grafito porque se sigue un proceso dejado por dos Administraciones anteriores, ya que en el año 2007 se contrataron los servicios de la FUNDEMUN (Fundación para el Desarrollo Municipal) para realizar el levantamiento catastral. Ellos capacitaron al personal en el manejo de la información catastral. Además, cuando el inmueble sufre una alteración y es necesario actualizar la información catastral, lo primero es llenar una Hoja de Mantenimiento con la información actual de la ficha, luego realizar los cambios en la ficha y por último colocar la nueva información en la misma Hoja de Mantenimiento. Lo mismo se hace en el SIGMA (Sistema de Información y Gerencia Municipal Avanzado); llenar un mantenimiento digital con capturas de pantalla de la información anterior y la nueva información. Por lo tanto, ambas fichas, tanto la análoga como la digital, deben de coincidir en sus datos, llevándose un historial de mantenimientos. Si las fichas se llenasen con tinta, habría un aumento en los costos, ya que por cada modificación en el inmueble o error al momento de escribir la

información se tendría que utilizar una ficha nueva. En el año 2009 hubo una Auditoría por parte del TSC y no dejaron ninguna recomendación sobre este tema.

- Como Jefe de esta unidad de Catastro, soy el único responsable de la custodia y manejo de las Fichas Catastrales por lo tanto no existe la posibilidad de “que lo que está ahí plasmado no sea confiable o de que la información pueda ser borrada o alterada...”

Como consecuencia de lo anterior la información que se postea en las fichas catastrales pierde credibilidad, lo que a su vez puede ocasionar pérdidas económicas para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 2
AL JEFE DE CATASTRO

Tener el debido cuidado al momento de anotar los datos en las fichas catastrales, evitando hacer anotaciones con lápiz grafito y el uso de corrector, a fin de evitar pérdida de información, ya que con el transcurso del tiempo las mismas sufren desgaste y la información transcrita en lápiz grafito se borra, además se debe de actualizar estas fichas con la información necesaria que se requiere para determinar con exactitud los valores que debe pagar cada contribuyente, para asegurar que la información recopilada y generada sea oportuna y presente un alto grado de calidad y confiabilidad para la toma de decisiones.

3. LAS TARJETAS ÚNICAS DE CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS

Al evaluar el Control Interno al rubro de Ingresos, se verifico que algunas de las Tarjetas de Contribuyente que maneja el Departamento de Administración Tributaria para llevar el control de los pagos de los diferentes Impuestos, Tasas y Servicios que realizan los habitantes del municipio de San Nicolás, no se han actualizado y actualmente no son utilizadas por el Departamento de Tributación, provocando que no haya información suficiente y pertinente de los Contribuyentes, de los que se muestran los siguientes ejemplos:

Código Catastral	Ubicación	Beneficiario	Identidad	Bienes Inmuebles	Observaciones
1 Tarea/Casa	La Cruz, San Nicolás	Sergio Armando Rivera Aguilera	1622-1988-00101	VC:83,000.00 /IBI: 157.50	En la Tarjeta no están posteados los pagos que ha efectuado el Contribuyente.
192V2	La Cruz, San Nicolás	Gladis Esperanza Aguilera	1622-1960-00057	VC:10,000.00 /IBI: 25.00	

Incumpliendo con lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-01; Obtención y Comunicación Efectiva de Información, TSC-NOGECI VI-02; Calidad y Suficiencia de la Información; TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 012-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio

N° 012-034-2016-MSN-SB, enviado en fecha 08 de agosto del 2016, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que actualmente el TSC realiza en esta Municipalidad y en respuesta a ñas recomendaciones expuestas el día viernes 05 de agosto del presente año detallo cada una de ellas de la siguiente manera:

- Al evaluar el control interno del área de ingresos se encontró que no se utilizan las tarjetas únicas de contribuyente impidiendo esto un mejor control de los pagos que hacen los contribuyentes, en vista de esta recomendación le informo que las tarjetas de contribuyente ya se están elaborando en la imprenta, de esta manera al tenerlas se actualizarán cada una de ellas y estaremos subsanando dicha recomendación.”

No tener las Tarjetas de Contribuyentes actualizadas puede ocasionar descontrol al momento del cobro de los Impuestos, Tasas y Servicios, ya que se puede omitir el valor indicado a pagar.

RECOMENDACIÓN N° 3

AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Proceder de inmediato a implementar las Tarjetas de Contribuyentes con que dispone el Departamento Tributación, esto con el fin de poder contar con información suficiente y pertinente de cada uno de los Contribuyentes con que cuenta la Municipalidad, para que estas se vayan actualizando continuamente o cuando sea necesario, además se debe mantener un archivo manual correlativo de fácil utilización para poder determinar con exactitud los valores que debe pagar cada contribuyente.

4. LOS FORMATOS DE DECLARACIONES JURADAS QUE UTILIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS NO SON PRE NUMERADAS

Al evaluar el Control Interno al rubro de Ingresos, se comprobó que el Departamento de Administración Tributaria y Catastro no cuentan con un formato pre-numerado para las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, Bienes Inmuebles e Impuesto Personal lo que no permite tener un orden de los registros, ver el historial del contribuyente, darle seguimiento a los pagos cuando existen montos adeudados, detalle a continuación

Tipo de Impuesto	Fecha de la Declaración	N° Declaración Jurada	Nombre de Contribuyente	Monto Declarado (L)
Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios	28/01/2016	S/N	Francisco Mauro Cruz Vallecillo	2,281,842.16
Impuesto Personal	21/01/2016	S/N	Luis Edgardo Enamorado Palacios	Sin valor
Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios	15/02/2016	S/N	Edwin Edgardo Perdomo Barahona	2,977,529.39

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...2. Área de Ingresos: Se notificó a los Departamentos correspondientes para que implementen los controles sugeridos en cuanto a Declaración Jurada.”

Lo anterior dificulta la labor de registro, seguimiento y comprobación de las transacciones contables y financieras que realiza la Municipalidad, incrementando el riesgo de no registrar alguna transacción por omisión o por manipulación de la documentación.

RECOMENDACIÓN N° 4
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Proceder a mandar a imprimir los formatos de los distintos impuestos en forma pre-numerada, e instruir al encargado de Administración Tributaria y Catastro para que los utilicen en estricto orden correlativo, numérico y de fecha, además que evite utilizar corrector y lápiz grafito al momento de transcribir los datos; a fin de poder recopilar toda información requerida del contribuyente y tener un mejor control de la información.

5. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO MANEJA EXPEDIENTES DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS EXPEDIENTES DE PERMISOS DE OPERACIÓN ESTÁN INCOMPLETOS

Al evaluar el Control Interno al rubro de Ingresos, específicamente a los valores recibidos en concepto de Permisos de Construcción, se comprobó que el Departamento de Catastro no elabora expedientes por cada Permiso de Construcción otorgado, que contenga toda la información necesaria que demuestre que se cumplieron con todos los requisitos previa a su aprobación, así como la base sobre la cual se realizó el cálculo, de igual forma se verificó que el Departamento de Administración Tributaria maneja expedientes por contribuyente de los Permisos de Operación, sin embargo los mismos están incompletos, ya que les falta adjuntar copia del permiso extendido, de los que detallan algunos ejemplos:

N°	Nombre de Contribuyente	Código Catastral	Construcción/Permiso de Operación	Lugar	Fecha	Observaciones
1	Mirna Esperanza Enamorado		Muro de Concreto	San José	02/09/2014	No cuenta con Expediente, la información del contribuyente se ingresa en excel.
2	Carlos Alberto Vallecillo Aguilar	ZONA 1-04-12	Construcción casa de Bloque	Las Casitas	20/10/2015	
3	Sonia Esperanza Perdomo	ZONA 19-02-05	Edificación Comercial	La Huerta	02/08/2016	
4	José Francisco Flores Reyes	-	Molino	Barrio Las Lajas	05/01/2015	No hay fotocopia del permiso extendido.
5	Francisco Flores Gutiérrez	-	Pulpería	Barrio Las Lajas	05/01/2015	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General del Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-

13 Revisiones de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 011-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Luis Edgardo Enamorado Palacios, Jefe de Catastro (Del 23/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 01-034-2016-MSN-SB recibido el día jueves 08 de agosto de 2016 a las 2.20 p.m., respondo a las observaciones en el orden que aparecen en el oficio:

- Para otorgar un Permiso de Construcción primero verifico si la propiedad está registrada en Catastro, luego hago la inspección del predio junto con el Juez de Policía. En Tributación se le emite el recibo de cobro del permiso según los valores en el Plan de Arbitrios de acuerdo al Artículo 79 y después se le entrega el Permiso de Construcción. Hago inspecciones de campo para ver el avance de las construcciones. Pero es una observación que tomaré en cuenta para futuros permisos.”

Asimismo, mediante Oficio N° 012-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 012-034-2016-MSN-SB, enviado en fecha 08 de agosto del 2016, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que actualmente el TSC realiza en esta Municipalidad y en respuesta a ñas recomendaciones expuestas el día viernes 05 de agosto del presente año detallo cada una de ellas de la siguiente manera:

- En respuesta a la recomendación relacionada con los expedientes de Industria, Comercio y Servicios que hay algunos expedientes que no tienen copia del permiso de operación, es porque anteriormente se llevaban este tipo de expediente o registro más detallado y a iniciativa propia este año se dio inicio a que cada contribuyente sujeto a este impuesto cumpla con ciertos requisitos y tener algunos documentos para poder obtener su respectivo permiso de operación, de esta manera la recomendación se estará poniendo en práctica para subsanar esta inconsistencia encontrada.”

El hecho antes descrito puede limitar el proceso de control y seguimiento de los pagos que los contribuyentes adeudan a la Municipalidad, lo que podría ocasionar pérdidas económicas.

RECOMENDACIÓN N° 5 **AL JEFE DE CATASTRO**

Implementar un expediente por cada Permiso de Construcción otorgado, que le permita mejorar el seguimiento y control de los mismos, el cual deberá contener la documentación necesaria para su verificación para los Permisos se requiere lo siguiente:

- Solicitud del permiso de Construcción u Operación;
- Copia de la tarjeta de identidad;
- Solvencia Municipal;
- Presupuesto sobre el cual se realizó el cálculo;
- Informe de la inspección realizada por el Departamento de Catastro;
- Copia del recibo de pago etc.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Completar los expedientes de los contribuyentes sujetos al pago por Permisos de Operación que contenga:

- Declaración jurada del volumen de ventas en donde refleje la cantidad a pagar de permiso de operación;
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso que es una empresa legalmente constituida copia del RTN;
- Copia del permiso de operación extendido;
- Adjuntar copia del recibo de pago.

6. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS RECIBOS DE INGRESOS

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a la emisión de los recibos de los diferentes Impuestos, Tasas y Servicios que se recaudan en la Municipalidad, se comprobó que existen deficiencias en cuanto a la emisión de los mismos, ya que en algunos casos se emitieron recibos por el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos los cuales fueron registrados en el Modulo de Tasas Varias, sin especificar la Clave Catastral y la cantidad de años que pagó el Contribuyente, lo que dificulta poder comprobar la veracidad del cobro realizado, según se muestra en el siguiente ejemplo:

N°	Nombre del Contribuyente	Ubicación	Impuesto según Auditoría (L)	N° de Recibo	Fecha del Recibo	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)	Observaciones
1	Irene Pineda	San José	606.19	34954	29/02/2016	424.92	181.27	El recibo fue registrado en el Modulo de Tasas Varias existiendo el Modulo de Bienes Inmuebles.
1	Alma Angelina Rodríguez Tercero	La Chivera	991.37	35198	17/03/2016	1,000.00	8.63	Según descripción el ingreso corresponde a Recuperaciones, sin embargo no especifica la cantidad de años que paga el contribuyente.
2	María Flavia Cecilia Rodríguez	El Centro	400.96	28081	06/01/2015	1,265.00	864.04	
3	José Ramón Mejía Sagastume	El Calvario	450.67	32155	03/09/2015	2,584.90	2,134.23	

Asimismo, se comprobó que, en algunos de los recibos emitidos por el pago del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, específicamente de aquellos negocios que pagan el Impuesto por Tasación de Oficio, no se detalla el nombre del Negocio y la Actividad Económica, dificultando de esta forma poder determinar si el cobro se realizó conforme a la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal, de igual forma se encontró que en algunos casos la Actividad del Negocio según recibo no corresponde con la Actividad realizada en la actualidad, de los que se muestran algunos ejemplos:

Nombre del Negocio según Recibo	Volumen Declarado	Nº de Recibo	Fecha del Recibo	Valor del Recibo (L)	Observaciones
Alba Luz Rápalo	Por Tasación	12174	17/12/2009	240.00	La Actividad corresponde a Pulpería, la que no especifica el recibo.
José Orlando López reyes	Por Tasación	11631	24/01/2011	432.00	La Actividad corresponde a Fábrica de Calzado
Eduardo Vallecillo	Por Tasación	18156	10/05/2012	120.00	El Negocio corresponde a una Llantera
Merendero Mejía	Por Tasación	27987	05/01/2015	4,500.00	En el recibo se detalla que el Negocio es un Merendero, sin embargo, según el Departamento de Administración Tributaria es Venta de Cervezas.

También, al revisar los recibos de Ingresos de las Tasas y Servicios, se verificó que en los mismos no detalla claramente el código del ingreso por el cual se efectuó el cobro, lo que dificulta de poder determinar si el cobro realizado fue el correcto, ya que en el Plan de Arbitrios existen diferentes cuentas de los servicios que brinda la Municipalidad, de los que se detallan algunos ejemplos:

Código del Recibo	Nombre	Descripción del Ingreso	Nº de Recibo	Fecha del recibo	Valor del Ingreso	Observaciones
11930	Walter Esmelín Bu	Derecho por Uso de Calles, Automotores	28098	06/01/2015	1,290.00	En el Plan de Arbitrios hay 8 códigos los cuales todos empiezan con 11930, sin especificar cuál es el servicio que paga el contribuyente.
11814	Pedro Mejía Aguilera	Vallas y Rótulos	9866	30/09/2010	15.00	No indica que tipo de Negocio es, tampoco el rotulo que lo identifique como en el Plan de Arbitrios.
11903	Blanca Lidia Perdomo	Constancias y Certificaciones	21233	20/03/2013	30.00	En el Plan de Arbitrios hay varias certificaciones, pero en el recibo no detalla que Tasa paga, ni a través del código se puede identificar.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 082-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, firmando también la nota el señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe

de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), quienes manifestaron lo siguiente: “En respuesta al **Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB**, enviado en fecha 14 de noviembre del 2016.

- 1- En relación al cobro de la señora Irene Pineda solo iba apagar el año anterior que estaba morosa por eso el renglón de ingresos es 123-01 que corresponde a años anteriores en ese momento el Impuesto a cobrar es de L296.91 y los intereses y recargos L128.01 sumados estos hacen un total de L424.92 que es el total que se le cobro a la señora contribuyente, de igual manera desconozco de donde obtiene el valor de L606.19 que refleja en el cuadro según Auditoría.
- 2- Según el Valor cobrado a la señora Alma Angelina Rodríguez Tercero del bien ubicado en el Barrio la Chivera se cobró conforme a los datos de catastro mismos que están registrados en el sistema.
- 3- En relación al pago de la señora María Flavia Cecilia Rodríguez tenía un contrato por deuda realizado en el año 2012, misma que se presentó a la Municipalidad a realizar un abono a la deuda pendiente que ella tenía lo cual representa el valor de L2,267.51, que en fecha 13 de enero del año 2016 se apersono a la Municipalidad a efectuar el pago total de la deuda con esta Municipalidad.
- 4- José Ramón Mejía Sagastume según ficha catastral y sistema el valor del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a pagar anual es de L220.74 los años que el contribuyente pagaba en el recibo 32155 correspondiente a los años 2010-2014 el valor incluye intereses y recargos más el impuesto correspondiente por año.
- 5- En relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios en el módulo (ICO) se detalla el nombre del negocio, nombre del propietario, valores y meses que está pagando el contribuyente cabe menciona que el recibo al ser emitido el concepto que genera es volumen tasado en el caso que sea Tasación de oficio previo a cargar saldos en el sistema, el sistema pide al código de ingresos según el rubro que se va a cobrar y el contribuyente decide el nombre de su negocio sea Merendero Mejía el renglón del ingresos es 113-31 que corresponde a venta de cerveza.
- 6- En relación a los recibos emitidos a nombre del señor Walter Esmelin Bu cabe menciona que él es el colector de impuestos municipales y es quien cobra a todos los camiones y todo tipo de vehículo que entra al municipio a realizar actividades económicas, mismo que al ingresar el rubro al sistema tiene por nombre derecho por uso de calles, renglón del ingreso 119-30. En el Departamento de Auditoría se detalla cuanto se cobra por unidad de transporte que entra al municipio según talonario de recibos manejados por la Tesorera.”

No emitir recibos con la información correcta y oportuna deja poca credibilidad al documento al momento de realizar un trámite tanto para los contribuyentes como para la misma Administración Municipal, asimismo, dificulta poder determinar si los valores cobrados a los Contribuyentes se realizaron correctamente.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Tener el debido cuidado al momento de generar los recibos de ingreso por el pago de los diferentes Impuestos, Tasas y Servicios que los Contribuyentes realizan, de manera que se incluya toda la información necesaria como ser: Tipo de Tributo, Tasa o Servicios que se está cobrando, cantidad de años que paga, nombre del negocio y actividad económica, código de la

cuenta afectada, etc., a fin de que los recibos reflejen información oportuna que permita comprobar la veracidad del cobro realizado y de esta forma tener control de cómo están distribuidos los ingresos y a la vez facilitar revisiones futuras.

7. EN ALGUNOS AÑOS NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARON LOS COBROS DEL IMPUESTO PERSONAL Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cobro del Impuesto Personal, se comprobó que en los años 2009-2014 se realizaron cobros del Impuesto Personal a diferentes Contribuyentes, sin embargo, no se encontró en la Municipalidad la documentación soporte (Declaración) que sirvió de base para el realizar dichos cobros, por lo que no se pudo demostrar la veracidad de los valores cobrados, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Contribuyente	Numero de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo (L)	Observación
Carlota Rodríguez	12734	29/01/2010	121.95	Falta Declaración
José Manuel Reyes	12600	02/01/2010	114.10	
José Roberto Izaguirre	11820	28/01/2011	182.25	
Elvis Javier Ayala Núñez	11831	28/01/2011	169.10	
Elvis Javier Ayala Núñez	16882	14/02/2012	280.25	
Aida Esperanza Amaya	15598	12/01/2012	209.43	
Maribel Rivera Caballero	20560	29/01/2013	268.20	
Karina Lizbeth Reyes	20533	29/01/2013	280.00	
Karina Lizeth Rodríguez	26350	30/06/2014	586.25	
Héctor Celin Rodríguez	25781	16/05/2014	361.25	

Asimismo, para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 no le logró comprobar si los valores que pagaron los contribuyentes fueron efectuados conforme a la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios vigente para estos años, ya que no se encontró la documentación que soporta los cálculos realizados y en el recibo no se detalla la cantidad extraída, solamente posee el valor pagado por el contribuyente, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Nombre del Contribuyente	Clase de Producto	Cantidad Extraída	Nº de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo (L)
Víctor Manuel Rodríguez	Lic. Para Extracción de Recursos (leña, madera, grava)	Se desconoce	6889	17/09/2009	16.00
Orlando Guzmán Rodríguez	Bosques	Se desconoce	7612	08/03/2010	90.00
Marcos Muñoz	Bosques	Se desconoce	17706	29/03/2012	135.00
Germán Izaguirre López	Bosques	Se desconoce	20906	14/02/2013	180.00

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08: Documentación de Procesos y Transacciones; TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 048-034-2016-MSN-SB, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Control Tributario (Del 23/05/2011 al 21/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio dirigido hacia mi persona solicitándome información relacionada con las Instituciones Privadas o Gubernamentales obligadas a retener el Impuesto Vecinal en este municipio. Instituciones Gubernamentales: La Municipalidad, dicho procedimiento lo ejecutaba haciéndole llegar una hoja de Declaración Jurada a cada Empleado (a) Instituciones Privadas: Banco de Occidente, en este proceso ellos envían una planilla con el Nombre, N° de Identidad del Empleado y de los salarios devengados en el año anterior quedando debidamente archivada la planilla. Y las demás retenciones las hacia Personas Naturales que era de mi conocimiento que devengaban un salario anual que llegaba a la Oficina Tributaria a pagar sus impuestos.

Quedando de toda esta documentación debidamente archivada la cual hice entrega a la persona que asumió el cargo el señor Isaac Antonio Oliva con Identidad N° 0801-1992-19322 como consta en el acta firmada por él mismo la cual me sirve de soporte de que recibió la información y de cual adjunto una copia de esta contestación.”

Igualmente, mediante Oficio N° 050-034-2016-MSN-SB, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Control Tributario (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio **N° 050-034-2016-MSN-SB**, enviado en fecha 21 de septiembre del año 2016, donde solicitan el detalle de la Instituciones Privadas o Gubernamentales de la localidad obligadas a retener y pagar el impuesto personal de los años correspondientes al periodo que ejerció el puesto de Jefe de Tributación de esta Municipalidad, en relación a esto las Instituciones Privadas obligadas a hacer la retención de Impuesto Personal son:

- Banco de Occidente del cual se adjuntan copias de la retención de los años correspondientes del año 2015 al 2016.
- Sogimex empresa de compra y venta de café.
- Molinos de Honduras empresa de compra y venta de café.
- Se adjuntan declaraciones de impuesto personal de los años 2015 y 2016 y empleados municipales.

Nota: En los años anteriores desconozco como se hacía el procedimiento, ya que cuando tomé la responsabilidad del cargo, no encontré la documentación antes mencionada y el acta de entrega donde me hizo entrega el señor Willian Alexander Rodríguez, no se menciona la existencia de este tipo de documentación y de igual manera se refleja en físico.”

Asimismo, mediante Oficio N° 049-034-2016-MSN-SB, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Manuel Reyes, Jefe de Control Tributario (Del 04/04/2000 al 23/05/2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio recibido número 049-034 mi contestación es la siguiente.

Durante fui encargado de la oficina de la Municipalidad de San Nicolás, Santa Bárbara me practicaron dos Auditorías y conozco el trámite de seguir en cuanto a sus peticiones, y durante estuve a cargo fui anuente y responsable con la información que se le pedía.

Para cobrar el impuesto personal de algunas empresas contábamos con formularios que ellos mismos pedían según el número de sus empleados mediante la planilla.

Para cobrar el impuesto también se contaba con una tabla de valores según el valor declarado con los ingresos obtenidos.

También de la misma forma pagar el volumen de ventas de los contribuyentes.

A partir de la última Auditoría deje archivados de forma visible:

Bienes Inmuebles.

Impuesto Personal.

Tarjeta de los Contribuyentes en orden alfabético.

Industrias y Comercios.

Todo para que a la hora necesitarlos se hallaran fácilmente.

Me di cuenta que dicha información fue trasladada a otro lugar porque motivo no sé, si no había sido auditada.

Creo en mi humilde opinión que es responsabilidad del nuevo encargado de la oficina de brindarles la información por amor al trabajo que ustedes piden.

Quiero expresarles que estoy a la orden para contestar cualquier inquietud ya que por el trabajo que tengo que de eso dependen tres personas se me hace difícil ayudar en este sentido.”

Del mismo modo, mediante Oficio N° 064-034-2016-MSN-SB, de fecha 03 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° **064-034-2016-MSN-SB**, enviado en fecha 03 de octubre del año 2016 donde se solicita se explique por escrito la no existencia de la documentación correspondiente al Impuesto Personal de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014:

En relación a la no existencia de esta documentación, la Administración que manejo es del periodo comprendido de 2014-2018, con la documentación que contamos en el año 2015 y 2016 misma ya que fue entregada a la Comisión Auditora del TSC por el encargado de Administración Tributaria, no obstante la Administración anterior no entregó a esta administración la documentación soporte en físico correspondiente al impuesto personal de los años anteriores, de manera respetuosa solicito a la comisión del Tribunal Superior de Cuentas exigir la documentación del impuesto personal a las autoridades de las administraciones anteriores, cabe mencionar que esta administración ha cumplido con la documentación solicitada por parte de la Comisión de Auditoría concerniente a este impuesto.”

De la misma forma, mediante Oficio N° 063-034-2016-MSN-SB, de fecha 03 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “La documentación que solicitó al Jefe de Administración Tributaria del periodo 2010-2014 sobre lo concerniente al Impuesto Personal tanto de personas naturales jurídicas como ser declaraciones y planillas de deducción de empresas existentes del municipio para su conocimiento dicha documentación son custodiadas y archivadas por el Jefe de Administración Tributaria como prueba de este pago es efectuado por los contribuyente existen los recibos.

La no existencia de esta documentación en los archivos de la oficina de Administración Tributaria es responsabilidad exclusivamente del Jefe de dicha oficina. Durante mi Administración no hubo cambio de oficina por lo tanto los dos Ex-Empleados me informaron que ellos entregaron mediante acta al nuevo Jefe de Administración Tributaria de lo cual ya tiene conocimiento la comisión de Auditoría del TSC.

Cabe mencionar que la Administración de Lic. Carmen Alicia Paz Rodríguez como Alcaldesa Municipal decidió reubicar la oficina Administración Tributaria en otro lugar y en la que funcionaba la Administración Tributaria se ubicó Secretaría Municipal, por lo que tuvo que haber un cambio y ubicación de papelería, como Ex-Alcalde Municipal no puedo dar respuesta si hubo o no extravió o pérdida de la documentación solicitada.

Cada Empleado Municipal es responsable de su oficina porque a él se le da inventario y las funciones que tiene como Servidor Público además es el que maneja la llave para cerrar y entrar a su oficina.”

Además, mediante Oficio N° 062-034-2016-MSN-SB, de fecha 03 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Olivo Tercero, Alcalde Municipal (Del 25/01/2006 al 25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N 062-034-2016-MSN-SB: lo siguiente.

1. Que desde la Conferencia de Entrada se notificó por el Tesorero Municipal y mi persona la existencia de fotografías y actas de entrega que evidencian como se dejó la documentación ya auditada y la pendiente auditoría en sus correspondientes.
2. Durante la Administración 2010-2016 se contrató los Servicios de un Técnico para la orientación de Controles Internos Municipalidades, quienes aperturaron con personal municipal las cajas con documentos que se dejaron en custodias firmadas y selladas por el Alcalde y su personal.
3. Como ya es de su conocimiento la documentación dejada en custodia fue movilizada fuera del Edificio Municipal y deposita en la bodega antes del rastro municipal, donde se evidencia la ruptura de sellos y firmas y la sustracción de documentos por doquier en dicha bodega.
4. Me toco recoger, ordenar y empaquetar la documentación para trasladarla de nuevo al edificio municipal para poder dar respuesta a la Auditoría actual.
5. No me quiero justificar y evadir responsabilidades, pero si ya tuvimos dos Auditorías anteriores en las cuales no tuvimos cargos en contra jamás pensamos en tratar de hacer las cosas de una forma indebida.

6. Nos sorprende sobre manera no poder encontrar la documentación soporte que se nos solicita en este oficio ya que el encargado de Control Tributario hizo entrega de acta donde notifica que el dejó la documentación al empleado que lo sustituyo. Esto fue notificado a su persona por lo cual nos obliga a realizar acta notarial y adjuntadas fotografías que evidencia los actos cometidos que estamos denunciado.
7. Pudo usted evidenciar la voluntad de nuestro personal en colaborar en la presentación de toda documentación necesaria requerida, lastimosamente acciones dadas por otras personas no nos permitieron encontrar la documentación soporte de los solicitado en este oficio.”

Lo anterior no permite comprobar si los valores cobrados a los contribuyentes se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 8
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Establecer a partir de la fecha un sistema de archivo cronológico en un lugar adecuado y seguro de toda la documentación que respaldan los cobros realizados por el Departamento de Tributación, además cuando exista cambio de personal se deberá levantar un acta donde se detalle de forma clara la documentación que se está entregando, a fin de evitar que la misma pueda ser extraviada y en caso de existir se puedan determinar las responsabilidades correspondientes.

8. EL SISTEMA UTILIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA CONTROLAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL NO ES CONFIABLE

Al evaluar el Control Interno al área de Recursos Humanos, se verificó que la Administración Municipal utiliza un libro para el control de asistencia de los Empleados Municipales, el cual es custodiado por la señora Maribel Rivera Caballero, Secretaria del Departamento Municipal de Justicia. Cabe mencionar que la jornada de trabajo establecida por la Administración es de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de la 1:30 p.m. hasta las 5:00 de la tarde de lunes a viernes, sin embargo, se comprobó que dicho control no es confiable ya que se encontró que algunos Empleados en algunos días no marcaron ni colocaron su hora de salida, además el mismo presenta uso de corrector, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Nombre del Empleado	Fecha	Hora Entrada	Hora Almuerzo	Hora Regreso	Hora Salida	Observación
Luis Edgardo Palacios	15/01/2016	8.10 a.m.	-	-	4.50	Falta hora de salida y entrada del almuerzo.
Emy Sarmiento	22/01/2016	7:00 a.m.	-	-	10:00 pm	Manchón en hora de entrada y no aparece horas de salida y entrada de almuerzo.
Cervelio Vallecillo Pérez	Del 04/01/2016 al 22/01/2016	8.00 a.m.			5.00 p.m.	Tiene anotada las horas de entrada y salida, sin embargo no firmo el libro.

Nombre del Empleado	Fecha	Hora Entrada	Hora Almuerzo	Hora Regreso	Hora Salida	Observación
Luis Edgardo Palacios	27/05/2016	8:00 a.m.	12:30	1:30	-	No firmó el libro de asistencia y no colocó la hora de salida.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano y TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...5. Recursos Humanos: Libro de entradas y salidas: Notificaré al encargado de recursos humanos y a quien custodia el libro de asistencia para que puedan corregir los detalles de firmar la entrada y salida en las dos jornadas, comprometiéndonos a que para el próximo año implementaremos el uso del reloj con huella digital para evitar todos estos detalles.”

Lo anterior ocasiona que no se mantenga un control adecuado sobre las entradas y salidas del personal lo que limita a que se realicen las deducciones correspondientes al personal por llegadas tardías.

RECOMENDACIÓN N° 9
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Implementar registros eficientes para controlar los horarios de entradas y salidas del personal municipal tanto en la jornada matutina como en la vespertina, así como la permanencia de los empleados en el lugar de trabajo, lo anterior como una práctica saludable para mejorar la administración del Recurso Humano. También se deberá Indicar al final de la hoja diaria de registro las inasistencias con o sin excusa, la asignación de misiones o giras de trabajo, evitando dejar espacios que pudiesen dar lugar a anotaciones posteriores y en los casos en los que la ausencia no sea justificada se deberán realizar las deducciones correspondientes.

9. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO TIENE CALENDARIZACIÓN PARA EL GOCE DE VACACIONES DE LOS EMPLEADOS

Al evaluar el Control Interno al Área de Recursos Humanos, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con una calendarización para el goce de vacaciones de los Empleados Municipales, que asegure que las actividades continúen sin problemas, por la inasistencia de alguno de ellos, ya que se constató que los Empleados no gozan de un descanso periódico que permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental para servir eficaz y eficientemente, por lo que se deben diseñar mecanismos a fin de que los empleados tomen al menos una parte de sus vacaciones por un período continuo, de tal forma que logren ese descanso.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-19. Disfrute Oportuno de Vacaciones.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...6. Calendario de Vacaciones: De igual manera procederemos a calendarizar el goce de vacaciones de los Empleados Municipales.”

El no goce de las vacaciones a su debido momento y a tiempo completo puede afectar el rendimiento de los Empleados Municipales, incidiendo en el ambiente laboral, asimismo, se presta a que se envíe de vacaciones a Empleados en momentos cuando más se les necesite o la ausencia de dos o más empleados que pueden cubrir el área.

RECOMENDACIÓN N° 10 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Proceder a planificar las vacaciones de los Empleados Municipales, mediante la utilización de un calendario de vacaciones, en el cual se incluyan los días pendientes de gozar que tiene cada uno de los Empleados Municipales, el cual no afecte el desarrollo normal de las actividades de la Municipalidad, señalando a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes la fecha en que tiene derecho a vacaciones, notificando al trabajador con diez días de anticipación la fecha que le serán concedidas sus vacaciones. Igualmente, debe tenerse presente que el propósito de las vacaciones consiste en permitir que los servidores públicos disfruten de un descanso periódico que permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental para servir eficaz y eficientemente, en virtud de la importancia estratégica que ello reviste para la Institución, además de que estas son de carácter obligatorio otorgarlas y que el empleado las disfrute.

10. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Al revisar el control Interno del Área de Recursos Humanos, se encontraron algunas deficiencias como ser:

- Al revisar los Expedientes de Personal, se comprobó que algunos de los expedientes de los Funcionarios y Empleados permanentes de la Municipalidad no están actualizados, ya que carecen de documentos como ser: Acuerdo de Nombramiento, Carné de Colegiación, Solvencia Municipal etc., situación que no permite darle un seguimiento a los principales Funcionarios Municipales, aun cuando ya no estén en funciones, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Nombre del Empleado	Cargo	Fecha de Ingreso	Documentación faltante
Henry Horacio Mejía Interiano	Contador	04/12/2014	Solvencia Municipal Carné de Colegiación Acuerdo de Nombramiento
María Felipa Suate	Aseadora	24/06/2014	Acuerdo de Nombramiento

Nombre del Empleado	Cargo	Fecha de Ingreso	Documentación faltante
Henry Horacio Mejía Interiano	Contador	04/12/2014	Solvencia Municipal Carné de Colegiación Acuerdo de Nombramiento
Emy Yolani Sarmiento	Presupuesto	16/09/2014	Solvencia Municipal Acuerdo de Nombramiento
Manuel de Jesús Aguilar	Sexto Regidor	25/01/2014	Solvencia Municipal. Copia de Credencial otorgada por Tribunal Supremo Electoral.
Miguel Ángel Vallecillo	Tercer Regidor	25/01/2014	Solvencia Municipal

- No se elaboran pases de salida o permisos para ausentarse de las instalaciones de la Municipalidad, de los que se encontraron los siguientes ejemplos:

Nombre del Empleado	Cargo	Observaciones
Delcy Cardona	Unidad de Desarrollo Ambiental	Al hacer la Inspección Física en el área de Recursos Humanos, se verificó que no se realiza ningún tipo de registro en las salidas donde se notifique las salidas de los Empleados a realizar alguna actividad fuera de la Municipalidad
Luis Edgardo Enamorado	Catastro	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-06. Archivo Institucional.

Se envió Oficio N° 188-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio N° 190-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al Director Municipal de Justicia y Encargado del área de Recursos Humanos, señor Cervelio Vallecillo Pérez, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior impide conocer y evaluar en cualquier momento el desempeño laboral y la capacidad profesional de los empleados, asimismo se corre el riesgo de que los empleados se ausenten de sus labores diarias sin justificación y consecuentemente no cumplan en su totalidad con las labores para las que fueron contratados.

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL ENCARGADO DE PERSONAL**

Proceder a la actualización de los expedientes de cada uno de los Funcionarios y Empleados Municipales, con el fin de conocer en cualquier momento la información del personal de la Municipalidad, esto con el fin de llevar un control adecuado del Recurso Humano con el que dispone la Institución, Asimismo implementar un formato de control de salidas mediante pases, con el objetivo de que los Empleados Municipales cumplan con su jornada laboral y la disciplina en la ejecución de la función pública, además los reportes de control de asistencia se informaran mensualmente y deberán tomarse las medidas correctivas en caso de incumplimiento.

11. NO SE ELABORAN ORDENES DE PAGO PARA EL REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y LOS RECIBOS DE PAGO PRESENTAN INCONSISTENCIAS

Al revisar los Gastos, específicamente a los pagos efectuados en concepto de Energía Eléctrica, se comprobó que la Administración de la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), no elabora Órdenes de Pago para realizar el registro de este gasto, además se verificó que en el recibo de pago el nombre del Abonado aparece como si el Propietario del Bien fuese el Presidente de la Junta Directiva, señor Ángel Rodríguez Sagastume y no a nombre de la Municipalidad de San Nicolás quien es el titular del Bien, de los que se detallan ejemplos así:

Nº de Orden de Pago	Fecha del Gasto	Descripción del Gasto	Beneficiario	Valor del Gasto (L)	Observaciones
Sin Orden	27/11/2015	Pago de Energía Eléctrica en línea con Referencia Bancaria 2080341	ENEE	902.47	No se realizó Orden de Pago para registrar el gasto, ya que el pago se realizó en línea, además el nombre del Abonado que aparece en el recibo es Ángel Rodríguez Sagastume, Ex Alcalde Municipal.
Sin Orden	S/F	Pago de Energía Eléctrica	Pago en línea	294.78	
1/4/2016	01/04/2016	Pago de Energía Eléctrica	ENEE	612.45	Recibo a nombre del Ex Alcalde Municipal.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-PRECI-04: Eficiencia y la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 193-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la Ingeniera Vanessa Isabel Leiva, Gerente General de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC) (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio No. 193-034-2016-MSN-SB recibido el 14 de noviembre del año en curso presentamos ante usted las justificaciones de los puntos referidos:

1. Los pagos realizados en línea de la Energía Eléctrica no se realizaron las órdenes de pago porque se creyó erróneamente, que si no se emitía cheque no había necesidad de hacer orden, pero los gastos pueden comprobarse en la ejecución presupuestaria y se pueden subsanar imprimiendo el recibo on-line. Sobre el nombre que se encuentra el contador es porque ASANIC recibía la energía eléctrica de la Municipalidad cuando solo se usaba para la computadora, pero al decidir poner aire acondicionado y siguiendo la filosofía que era una Unidad Desconcentrada y auto sostenible, se decidió independizar la energía no pudiendo hacerlo a nombre de ASANIC, el señor presidente de ese entonces muy amablemente presto su nombre para hacerlo, cabe mencionar que también lleva el nombre de ASANIC...”

Lo anterior podría ocasionar que se deje de registrar alguna transacción y por ende que los informes no reflejen información confiable.

RECOMENDACIÓN N° 12
AL GERENTE DE LA ASANIC

Proceder de inmediato a registrar los desembolsos realizados por el pago de Energía Eléctrica mediante la elaboración de Órdenes de Pago, debiendo acompañar a la orden la documentación soporte que ampare el gasto, asimismo realizar las acciones necesarias a fin de que se solicite el cambio del nombre del Abonado que aparece en el recibo, ya que en el mismo debe figurar el nombre del titular del Bien, a fin de dejar claramente evidencia la veracidad de los pagos efectuados.

12. LAS ORDENES DE PAGO DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN NICOLÁS NO SON PRE NUMERADAS

Al evaluar el Control Interno al rubro de Gastos, se comprobó que los formatos que utiliza la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás, para el control y registro de las principales transacciones financieras como ser las Órdenes de Pago no son pre numeradas, ya que solo se les anota un número correlativo de forma manual, lo que no permite llevar un estricto control de los gastos que ejecuta y registra la Unidad, de los que se detallan algunos ejemplos:

Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Valor del Gasto (L)	Observaciones
11-04-2016	25/04/2016	Mexichem	Compra de Accesorios	11,034.99	No tiene numeración pre impresa, se le colocó una numeración de forma manual conforme a la fecha del gasto.
07-04-2016	22/04/2016	Zoila Leticia Orellana Perdomo	Pago de Planilla 02/04/2016 y atención en la Oficina en incapacidad de Gerente y reparaciones varias al sistema.	3,850.00	
05/04/2016	08/04/2016	Vanessa Isabel Leiva	Pago de la segunda quincena de marzo de 2016 a la Gerente General de Asanic.	4,250.00	
01-04-2016	02/04/2016	Cesar Roberto Guzmán Amaya	Pago correspondiente al mes de marzo de 2016 al prestador del servicio de recolección de basura del Casco Urbano de San Nicolás.	17,431.25	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Se envió Oficio N° 192-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz, Presidente de la Junta Directiva de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior dificulta la labor de registro, seguimiento y comprobación de las transacciones contables y financieras que realiza la Municipalidad y se incrementan los riesgos de no registrar alguna transacción por omisión o por manipulación de la documentación.

RECOMENDACIÓN N° 13
A LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC

Mandar a imprimir órdenes de pago en forma pre numerada, e instruir a la Tesorera de la Unidad para que las utilice en estricto orden correlativo numérico y de fecha y cuando se anule algún comprobante, el original deberá mantenerse archivado junto con todas sus copias con el propósito de mantener siempre la secuencia numérica completa.

13. NO SE UTILIZAN FORMATOS DE REQUISICIÓN PARA SOLICITAR EQUIPO NUEVOS, ÚTILES DE OFICINA O MATERIALES Y SUMINISTROS

Al evaluar el Control Interno del rubro de Gastos, se verificó que los Departamentos Municipales no realizan una solicitud por escrito cuando requieren adquirir equipo nuevo de cómputo; materiales de oficina o suministros, de igual forma se comprobó que la entrega de éstos materiales no se realiza mediante una requisición donde indique los materiales que está solicitando, cantidad requerida y el destino de los mismos, así como la firma de quien autoriza, entrega y recibe, ya que solamente se lleva un listado donde la persona que solicita firma al momento de la entrega, según se muestra en el siguiente detalle:

Beneficiario	Orden de Pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Fecha de la Orden de Pago	Descripción del Gasto	Observación
Casa del Ingeniero	131	11,754.00	03/03/2016	Pago por la compra de equipo para la oficina de la UMA de Catastro Municipal.	No hay requisición
Jestereo	14088	16,590.00	17/06/2015	Pago por la compra de una Computadora para la Oficina de Catastro.	No hay requisición
Imprenta Santa Bárbara	13519	17,825.00	02/02/2015	Pago por compra de materiales para las oficinas municipales.	No hay requisición de los Departamentos que requieren los materiales

Formato utilizado en la Municipalidad:

Fecha	Cantidad	Artículo requerido	Departamento	Nombre del Empleado	Observaciones
05/02/2016	2	Tintas	Juventud	Cinthia Reyes	El formato no tiene firma del que autoriza ni del que entrega los materiales.
18/02/2016	1	Resma de Papel Bond	Administración Tributaria	Isaac Ulloa	
29/02/2016	1	Resma de Papel Bond	Administración Tributario	Isaac Ulloa	
29/02/2016	1	Resma de Papel Bond	UMA	Delsy Cardona	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...3. Área de Gastos: Ya se le notificó al Departamento de Contabilidad sobre la implementación de requisición de materiales y mejorar controles de adquisiciones.”

Lo anterior no permite comprobar si las compras efectuadas fueron entregadas en tiempo y forma según las necesidades del departamento que solicitó los materiales y si los mismos fueron utilizados en las actividades propias de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 14
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Implementar formularios uniformes para el procesamiento, traslado y registro de todas las transacciones que se realicen en la institución por tal razón todas las solicitudes realizadas por los interesados deberán realizarse de manera escrita en un formulario previamente elaborado el cual debe contener:

- Nombre del Empleado.
- Cargo del Empleado.
- Detalle de los materiales solicitados (Cantidad y Precio Unitario)
- Firma del Jefe del Departamento y
- Visto Bueno

14. NO SE MANEJAN CONTROLES ADECUADOS EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Al efectuar el rubro de Materiales y Suministros, específicamente a los desembolsos realizados en concepto de Combustibles y Lubricantes, se comprobó que la Administración Municipal no maneja controles adecuados para el suministro del combustible, ya que no se emite una orden de compra por el mismo y en las facturas de este insumo no incluyen la descripción del vehículo que se está utilizando como ser: número de placa, kilometraje, cantidad de combustible suministrado, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción	Valor del Gasto (L)	Observaciones
11720	17/03/2014	Carmen Alicia Paz	Desembolso para cubrir gastos de Combustible Viaje a Tegucigalpa visita oficina de TSC, BCIE, SERNA, COSUDE y FONDO CAFETERO.	2,000.00	Se verificó que en las facturas no detalla la cantidad de galones suministrado ni las características del vehículo al que se le suministró el combustible.
13957	21/05/2015	Emy Yolani Sarmiento	Desembolso para cubrir gastos de Alimentación y combustible a la del Departamento de presupuesto Municipal por viaje a Tegucigalpa a dejar Rendición de Cuentas.	1,400.00	
208	28/03/2016	José Julián Tercero	Desembolso para cubrir gasto de alimentación y combustible por viaje a Tegucigalpa.	2,000.00	

➤ Órdenes de pago por falta de control en el Suministro de Combustible en la ASANIC:

Fecha de la Orden de Pago	Orden de Pago	Descripción del Gasto	Beneficiario	Valor del Gasto (L)	Observación
08/11/2010	197	Reembolso de combustible en tres viajes	José Francisco Castellón	1,200.00	No anexa copia del cheque, la orden de pago no especifica los viajes que se han realizado, la factura no especifica la placa del vehículo y no está firmada por el motorista.
21-03-2011	271/2011	Pago de Combustible en traslado de fontaneros De San Nicolás San Bárbara a Caulotales Arada a Reparación de Válvula de Aire	Jorge Alberto Mejía	1,000.00	La factura no tiene la descripción de la placa del vehículo y no tiene nombre del motorista asignado, no se encontró evidencia de orden de compra de combustible.
12/05/2015	05-07-2015	Pago de reembolso de facturas N 150031, 150032, 149757 y 000062 de combustible para revisión de la línea de los dos fontaneros y viaje a santa bárbara para compra de materiales.	Vanessa Isabel Leiva	600.00	Las facturas de compra de combustible no tienen fechas, la misma no cuenta con la descripción del vehículo como ser, número de placa, color y el nombre del motorista asignado.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y la TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control.

Se envió Oficio N° 184-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016 y Oficio N° 229-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y Presidenta de la Junta Directiva de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC) (Del 27/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no tener un control eficaz para el manejo de combustibles y lubricantes no permite determinar para qué vehículo o qué actividad fueron utilizados los carburantes, asimismo podría ocasionar que se esté utilizando este gasto para otros usos que no son propios de la Alcaldía ni de la Unidad.

RECOMENDACIÓN N° 15
A LA ALCALDESA MUNICIPAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC

Establecer mecanismos apropiados para el adecuado suministro de combustible que ayuden a tener un control eficaz y buen funcionamiento de la Municipalidad, para el que se debe crear un formato de orden de combustible de forma pre numerada, el que deberá ser autorizada por el Alcalde Municipal previo a la adquisición de combustible, a fin de que toda orden deba contener de forma específica el destino del mismo y un detalle de la descripción del vehículo al que se le entrega. Asimismo, que solo se deberá cancelar aquellas facturas que cumplan los requisitos de legalidad como ser: Número de placa, kilometraje, número de registro (Si aplica), firma del responsable del vehículo, cantidad de galones comprados, precio por galón etc.

15. ALGUNAS ORDENES DE PAGO EMITIDAS POR LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN NICOLÁS NO ESTÁN CODIFICADAS CON EL OBJETO PRESUPUESTARIO

Al revisar los Gastos ejecutados por la Administración de la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento (ASANIC), se comprobó que algunas órdenes de pago no tienen la clasificación del objeto presupuestario en la descripción para identificar correctamente cada erogación realizada, de los que se detallan algunos ejemplos:

Objeto del Gasto	Fecha de la Orden de Pago	Descripción del Gasto	Beneficiario	Orden de Pago	Valor del Gasto (L)	Número del Cheque	Valor del Cheque (L)
S/N	28/01/2016	Pago de reembolso de factura y gastos del viaje de mañana a San Pedro Sula a cotizar y comprar.	Vanessa Isabel Leiva Leiva	18-01-2016	927.00	62986099	927.00
S/N					826.91		826.91
S/N					1,400.00		1,400.00
S/N	08/04/2016	Pago de asistente de oficina jornales	Zoila Leticia Orellana Perdomo	08-05-2016	3,700.00	62986163	3,700.00
S/N	25/04/2016	Pago de planilla 10-04-2016 de pago de combustible en viaje a San Pedro sula por compra de accesorios y válvula de bronce.	José Julián Tercero Amaya	10-04-2016	1,000.00	62986169	1,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario, TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante y la TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 193-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la Ingeniera Vanessa Isabel Leiva, Gerente General de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC) (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio No. 193-034-2016-MSN-SB recibido el 14 de noviembre del año en curso presentamos ante usted las justificaciones de los puntos referidos:

2. En relación a la clasificación del objeto que las tres órdenes de pago no llevan, fue error de omisión que no es el común en el trabajo de ASANIC, pero están debidamente reflejados los gastos en la ejecución presupuestaria respectiva del mes...”

Lo anterior puede ocasionar sobregiros en los renglones presupuestarios, asimismo que se realicen pago que no estén debidamente presupuestados y a la vez que la contabilidad no esté actualizada.

RECOMENDACIÓN N° 16
AL GERENTE DE LA UNIDAD DE ASANIC

Identificar y detallar en la descripción de la Orden de Pago el gasto con su clasificación presupuestaria correspondiente, a fin de que los valores registrados y reflejados en la Rendición de Cuentas e Informes Rentísticos sean reales y así evitar que existan sobregiros en los renglones por la mala codificación y que se efectúen pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto.

16. EROGACIONES CON FALTA DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA E INCONSISTENCIAS EN SU ELABORACIÓN

Al evaluar el Control Interno al área de Gastos, específicamente a la documentación que soportan las operaciones financieras de la Administración Municipal, se verificó que existen algunas deficiencias en cuanto al manejo de la documentación soporte y elaboración de los órdenes de pago, las cuales detallamos a continuación:

- En el año 2009 las órdenes de pago se elaboraban de forma manual, pero en algunos casos no adjuntaban copia del cheque emitido;
- Existen gastos que se registraron en el Sistema Gerencial Municipal Avanzado (**SIGMA**), donde se emite el cheque, no así una orden de pago;
- A partir del mes de enero del 2016 la Administración Municipal implementó el Sistema de Administración Municipal Integrado (**SAMI**) donde se emite el cheque y orden de pago respectivo, sin embargo, al revisar las órdenes de pago del año en curso se verificó que en algunos gastos no se adjunta o emite la orden de pago, no se especifica el objeto de gasto afectado, ordenes sin detalle de la descripción del gasto, ejemplos a continuación:

Fecha	Cheque	Orden de Pago	Objeto del Gasto	Descripción	Valor (L)	Observación
29/01/2016	00027	Sin Orden de Pago	Sin Objeto de Gasto	Pago de Impuesto Sobre Renta de varios contratos y pago de dieta a regidores.	56,275.06	
18/02/2016	00077	Sin Orden de Pago	Sin Objeto de Gasto	Pago de planilla por trabajo realizado en el pavimento calle acceso al Instituto Polivalente Rafael Pineda Ponce.	12,900.00	
17/03/2016	00209	Sin Orden de Pago	Sin Objeto de Gasto	No tiene descripción, el espacio está en blanco.	4,419.30	Las copias adjuntas son por pago de retención del 12.5% de ISR.
08/04/2016	00248	Sin Orden de Pago	Sin Objeto de Gasto	Desembolso a la Alcaldesa Municipal para cubrir gastos de alimentación y combustible a SPS a reunión con CEPUDO, Seguros Sefisa a solicitar renovación de fianza.	2,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficios N° 009-034-2016-MSN-SB y N° 010-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a las señoras Idbela Yolany Vallecillo Guzmán, Tesorera Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016) y Emy Yolany Sarmiento Rodríguez, Encargada de Presupuesto (Del 19/09/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante Oficio No. 2-2016-UPM-SNSB, de fecha 02 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Por medio de la presente le estoy dando respuesta al Oficio N° 010-034-2016-MSN-SB sobre las observaciones de control interno:

- En el año 2009 las órdenes de pago se elaboraban de forma manual, pero en algunos casos no adjuntan copia del cheque emitido;

R/Según el personal de ese año no se elaboraban copias porque las chequeras eran de escritorio y no se dejaban, pero si se refleja en el archivo de conciliación bancaria.

- A partir del mes de enero del 2016 la Administración Municipal implementó el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) donde se emite el cheque y orden de pago respectivo, sin embargo al revisar las órdenes de pago del año en curso se verificó que algunos gastos no se adjuntan o emite la orden de pago, no se especifica el objeto del gasto afectado, órdenes sin detalle de la descripción del gasto.

R/ En el sistema SAMI se inició a implementar la orden de pago hasta el primero de abril con la orden #210 ya que al inicio se realizaban los cheques en forma manual, en el caso de las retenciones del ISR aparecen sin objeto del gasto ya que al momento que se genera el pago al cual se le retuvo ahí mismo el sistema afecta el objeto del gasto correspondiente. De igual manera el sistema no emite orden de pago para retenciones solo el Boucher.

En cuanto al cheque 00248 no tenía la orden, pero si la encontramos archivada en forma digital y ya se imprimió y se adjuntó el pago.

En algunos Boucher no se colocó el concepto ni objeto del gasto por un error involuntario.”

Lo anterior puede ocasionar sobregiros en renglones presupuestarios o que la Administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto. Asimismo, que los desembolsos no cuenten con la suficiente documentación soporte que evidencie que las personas efectivamente recibieron el beneficio.

RECOMENDACIÓN N° 16 **A LA TESORERA MUNICIPAL Y** **ENCARGADA DE PRESUPUESTO**

Documentar correctamente todo gasto efectuado que contenga toda la información básica y pertinente necesaria para su respectivo registro y control, ya que toda erogación debe contener su respectiva orden de pago con numeración impresa, código presupuestario, descripción completa del gasto realizado y la documentación soporte respectiva, esto con el fin de dejar claramente evidenciada la veracidad del gasto.

17. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA ASIGNACIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Al evaluar el Control Interno al rubro de Activos Fijos específicamente al Mobiliario y Equipo de Oficina, se verifico que los formatos utilizados por la Administración Municipal no son adecuados, ya que no describen la fecha en que fueron asignados los Activos, no especifican quien entrega y quien recibe, también no definen claramente que la persona es responsable de la custodia y uso del equipo, por lo que no existe un documento que permita responsabilizar al Empleado en caso que un activo sufra daño o pérdida, según se muestra en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario:	Deficiencia encontrada
S.N.S.B.F-002	Fotocopiado Sharp, Multifuncional	1	16,094.25	Antonio Isaac Ulloa Oliva	En el documento no tiene fecha de cuando fue asignado el Activo ni la firma del que entrega y recibe.
S.N.S.S.C-012	Computadora Marca Noc.	1	5,000.00	Delsy Liceth Cardona Cardona	En el documento no tiene fecha de cuando fue asignado el Activo ni la firma del que entrega y recibe.
S.N.S.B.C-017	Computadora de Escritorio, Marca Dell.	1	15,316.40	Emy Yonaly Sarmiento Rodríguez	En el documento no tiene fecha de cuando fue asignado el Activo ni la firma del que entrega y recibe.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito y TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...7. Activos Fijos: Se notificó al encargado de Contabilidad para que mejore los formatos utilizados para llevar el control de los activos fijos (mobiliario y equipo de oficina).”

No asignar correctamente el mobiliario y equipo con todas las especificaciones del bien puede ocasionar pérdida del bien sin responsabilidad del Empleado.

RECOMENDACIÓN N° 18 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Proceder de inmediato a nombrar una persona que se encargue de actualizar el inventario que incluya: Descripción exacta y completa del bien, ubicación y número de identificación, fecha de compra y costo de adquisición y este mismo le sea asignado a cada uno de los Empleados

Municipales que manejen activos de la Municipalidad, mediante documentos firmados que lo hagan responsable de su uso y custodia, a fin de mantener un control y buena custodia de dichos activos.

18. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS CONTROLES Y USO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

Al evaluar el Control Interno General, específicamente a los controles utilizados para el manejo, custodia y protección del Equipo de Computo propiedad de la Municipalidad, se comprobó que no se han establecido mecanismos de control adecuados, ya que se encontraron varias eficiencias como ser:

- La Administración Municipal no cuenta con un sistema de protección (Anti-Virus) para el equipo de cómputo de los diferentes Departamentos, dejando expuesto el equipo y corriendo el riesgo de pérdida de información y deterioro del equipo;
- Las Copias de Respaldo de la información de cada sistema solamente es realizada y custodiada por el Jefe de Catastro, sin contar con una copia fuera de las instalaciones de la Municipalidad, corriendo el riesgo de que en caso de sufrir alguna catástrofe las instalaciones municipales no se tendría un respaldo de las principales operaciones financieras de cada Administración Municipal.
- Los usuarios del Sistema Gerencial Municipal Avanzado (SIGMA) no realizan cambios en las claves de acceso al sistema, ya que estas se mantienen desde que son generadas a los usuarios;

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-12 Acceso a los Activos y Registros y TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...4. Manejo y Protección del Equipo de Cómputo: En relación de contar con un sistema de antivirus procederemos a hacer el contrato de mantenimiento y actualización de los antivirus de las dependencias municipales, así como también tendremos copia de dicho respaldo fuera de las instalaciones de la Municipalidad. En la observación del cambio periódico de los usuarios del sistema giraré instrucciones a las dependencias que utilizan el sistema SIGMA para que periódicamente hagan el cambio de clave.”

No utilizar correctamente el equipo de cómputo y el sistema y no asegurar la información digital puede ocasionar pérdida de la información relevante para el buen funcionamiento administrativo y financiero de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 19
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

- a) Analizar la capacidad económica y disponibilidad financiera de la Municipalidad, para poder realizar la compra de una Licencia de Antivirus, para que la misma pueda ser instalada en todas las computadoras de los diferentes Departamentos de la Municipalidad, esto con el fin de asegurar la protección del equipo y de la información que allí se maneja. De igual forma exigir a los Jefes de los diferentes Departamentos para que realicen sus propias Copias de Respaldo (Back-Up) de la información que ellos manejan, la cual deberán mantener bajo su custodia, de manera que en caso de presentarse alguna anomalía no dependan exclusivamente de la copia que maneja el Departamento de Catastro, de igual forma se deberá mantener un Back-Up fuera de las instalaciones de la Municipalidad, a fin de evitar atrasos en el desarrollo de las actividades de la Municipalidad.
- b) Establecer mecanismos de control que permitan asegurar la Información que se maneja en los diferentes Departamentos, mediante el cambio de claves de acceso, efectuando esta operación por lo menos una vez cada tres meses o cuando un usuario a prestado su clave, estas deben contar con la opción de encriptación como medida de protección.

19. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL MANEJO DEL INVENTARIO DE ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Como resultado de la evaluación realizada al Control Interno del rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro, control y custodia de los mismos, dentro de lo que se encontraron las siguientes situaciones:

- En el documento donde se asignan los bienes se encontraron algunos que no cuentan con la descripción completa del bien, como ser serie, modelo y color.
- Asimismo, se verificó que el inventario no refleja todos los Activos que posee la Municipalidad, ya que al revisar las adquisiciones se comprobó que se realizó compra de una chapeadora la cual no está registrada en el Inventario; de lo anterior se detallan algunos ejemplos:

Descripción	Color	Serie	Marca	N° de Inventario	Responsable	Ubicación
Servidor Dell Poweredge T110	*****	*****	DELL	S.N.S.B-#1	Emy Yolany Sarmiento Rodríguez	Presupuesto
Optiplex 320 Small Form factor	***	***	Optiplex	S.N.S.B-C-020	Luis Edgardo enamorado Palacios	Catastro
Escritorio de metal 5 gavetas	***	***	***	S.N.S.B-ES-012	Cervelio Vallecillo Pérez	Dpto. Municipal de Justicia

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos y TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 127-034-2016-MSN-SB, de fecha 04 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Henry Horacio Interiano, Contador Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 04 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 0127-034-2016-MSN-SB donde el rubro de Propiedad, Planta y Equipo se comprobó que la chapeadora no está registrada en el inventario ni tampoco en la Rendición de Cuentas, fue adquirida el 19 de mayo de 2011 con N° de orden 6845 y # CH 43888208 por el valor de L8,000.00, por lo cual solicita explicación donde se encuentra el bien y a quien está asignado y porque motivo no se efectuó el registro.

- En respuesta al oficio antes mencionado no se registró en el inventario ni tampoco en Rendición de Cuentas desde su compra hasta el día de hoy, porque se desconocía de la adquisición del mismo (chapeadora) y desconocía su procedencia si era compra o donación. Este equipo se encuentra debajo de las gradas que conlleva a la segunda planta de la Municipalidad al cual está asignada al encargado al parquero municipal José Guillermo Rivera quien la custodia, asimismo, quien se hace responsable del bien del manejo y cuidado.”

No realizar todos los registros de los bienes muebles e inmuebles puede ocasionar mal manejo, pérdida o extravío de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 20 **AL CONTADOR MUNICIPAL**

Realizar inventarios periódicos, mediante la verificación y el recuento físico de los Activos propiedad de la Municipalidad, el cual debe incluir todas las características del bien como ser: Descripción exacta y completa, ubicación y número de identificación, fecha de compra y costo de adquisición, a fin de que una vez detectadas las desviaciones se puedan implementar las acciones necesarias para corregir o ajustar los registros, para lo cual la persona encargada deberá dejar evidencia de la labor realizada.

20. NO SE LLEVA UN USO ADECUADO DEL LIBRO DE ACTAS POR LO QUE PRESENTA ALGUNAS DEFICIENCIAS

En la revisión efectuada a los libros de las Actas Municipales, se comprobó que algunas de estas presentan inconsistencias como ser: el uso de corrector y tachaduras en la transcripción de la información, espacios en blanco y se ha sobrescrito información sobre las firmas de los participantes de la sesión una vez que el acta se cerró, comprobándose además que se escriben notas fuera del texto o contenido del acta a la orilla de la página, asimismo se verificó que a las Actas no se les escribe la hora en que finaliza la sesión, restando así fiabilidad a la información que se tiene escrita en el documento legal, dentro de estas tenemos:

N° de Acta	Fecha	Folio	Tipo de Sesión	Observaciones
9	22/01/2012	133	Cabildo Abierto	Se sobrescribió sobre las firmas de los participantes al final del acta un adendum sobre un incentivo que dará la Municipalidad de L2,000.00 mensual.
29	12/04/2014	159	Cabildo Abierto	Se dejó un espacio en blanco al final del acta sin que el mismo se haya anulado.
232	18/10/2014	22	Ordinaria	Se plasmó una nota fuera del margen del renglón, a la par del texto.
285	22/12/2015	13	Ordinaria	Presenta uso de corrector
296	06/05/2016	106	Extraordinaria	Se dejó espacios en blanco al final del acta y se comenzó la siguiente acta en una nueva hoja.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 013-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Melania Dolores Romero Medina, Secretaria Municipal (Del 23/02/2016 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “ En respuesta al oficio N° 013-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 08 de agosto del año 2016, relacionado con las recomendaciones expuestas el día viernes 05 de agosto del presente año al Departamento de Secretaría doy respuesta a cada una de ellas:

➤ **Cumplimiento de Legalidad:**

En las inconsistencias encontradas como ser uso de corrector, tachaduras y espacios en blanco, desconozco el motivo por el cual al momento de transcribir el acta se efectuaron estas acciones, puesto que en ese momento la responsable de la custodia de los libros de actas y ministra de fe pública era la señora Karina Lizeth Rodríguez Enamorado, en cuanto a la observación del acta **296** sesión extraordinaria celebrada en fecha **06 de mayo de 2016**, folio 106 en el cual se deja un espacio en blanco al final del acta, debido a que soy nueva en el cargo desconocía que no se debía dejar espacios en blanco y en vista a las recomendaciones evitaré caer en ese error involuntario cometido por mi persona en las actas posteriores...”

Lo anterior ocasiona que lo reflejado en el libro pierda credibilidad o se puedan anotar datos que no han sido discutidos o aprobados por la Corporación Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 21
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Tener más cuidado al transcribir las actas y en general en el uso del libro de actas, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere, tener más eficiencia en esta función asignada ya que está en juego la información aprobada por la Corporación.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. INFORME**
- B. CAUCIONES**
- C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**
- D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS**

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara
Su Oficina.

Señores Miembros de La Corporación Municipal:

Hemos Auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 cuya Auditoría cubrió el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2016 y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra Auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Externa Gubernamentales. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados de Ejecución Presupuestaria examinados, están exentos de errores importantes. La Auditoría incluye el examen de cumplimiento a Disposiciones Legales, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, que son responsabilidad de la Administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas Disposiciones, de Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes Leyes, Reglamentos, Decretos, Códigos, Manuales y Normas:

- a) Constitución de la República;
- b) Ley de Municipalidades y su Reglamento General;
- c) Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- d) Ley Orgánica del Presupuesto;
- e) Ley del Estatuto del Docente;
- f) Ley de Propiedad;
- g) Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría;
- h) Código de Trabajo;
- i) Disposiciones Generales del Presupuesto;
- j) Plan de Arbitrios para el año 2015, aprobado por la Corporación Municipal, mediante Acta No. 239, de fecha 28 de noviembre de 2014;
- k) Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, aprobado en Acta No. 187, de fecha 15 de marzo de 2011;
- l) Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

- m) Acuerdo Ejecutivo No. 00472 y
- n) Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicara que la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa MDC., 08 de mayo de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

Los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara han cumplido con la correspondiente caución que establece el Artículo 97, Capítulo II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los Funcionarios y Empleados obligados a presentar bajo juramento, su Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, cumplieron con lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REEMBOLSOS DE CAJA CHICA

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, específicamente a la documentación que soportan los reembolsos de Caja Chica, se comprobó que la persona encargada del manejo de este fondo no solicita el reembolso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, donde establece que el mismo se deberá solicitar cuando se haya agotado el equivalente al 70% de su valor, no obstante, se comprobó que los reembolsos se solicitan cuando el fondo está agotado casi en un 100%.

Asimismo, se verificó que según el Reglamento el monto aprobado para el fondo de Caja Chica es de Dos Mil Lempiras (L2,000.00), y que podrá ser ampliado o reducido cuando se presenten las justificaciones correspondientes y con aprobación de la Corporación Municipal, encontrando que se realizaron reembolsos por encima del monto establecido en el Reglamento, sin las justificaciones o aprobación de la Corporación Municipal.

También, se verificó que los comprobantes que respaldan el reembolso del fondo de Caja Chica no cuentan con un sello de cancelado, ni se les anota en la factura o recibo el número de cheque con el que fue pagado el reembolsado, a fin de evitar que las facturas o recibos sean doblemente usados, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Fecha del Reembolso	Orden de Pago	Descripción del Gasto	Nº Cheque	Monto del Reembolso	Observaciones
29/05/2014	12082 y 12083	Reembolso de Gastos de Caja Chica.	568 y 968	2,827.50	El reembolso se realizó en un 141% y no hay aprobación de la Corporación.
12/02/2015	13536	Reembolso de Gastos de Caja Chica.	998	2,676.00	El reembolso se realizó en un 134% y no hay aprobación de la Corporación.
25/03/2015	13736	Reembolso de Gastos de Caja Chica.	1103	2,965.00	El reembolso se realizó en un 148% y no hay aprobación de la Corporación.
10/06/2015	14063	Reembolso de Gastos de Caja Chica.	1240	2,994.00	El reembolso se realizó en un 150% y no hay aprobación de la Corporación.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, aprobado en Acta No. 187, de fecha 15 de marzo de 2011.

Se envió Oficio N° 134-034-2016-MSN-SB, de fecha 7 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que se emitan cheques por valores inferiores a los permitidos en el Reglamento de Caja Chica, asimismo se corre el riesgo de que los recibos o facturas puedan ser utilizados doblemente para soportar un gasto.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Mandar elaborar un sello de cancelado para los documentos que se pagan con el fondo de caja chica y de esta manera dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, donde contempla que todos los documentos que amparan el reembolso de caja chica deberán de ser marcados con un sello de **Pagado Por Caja Chica**” colocando el número y fecha del cheque con que se está reembolsado, además de la firma de la persona encargada de dicho fondo, a fin de evitar su doble uso.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL ENCARGADO DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Caja Chica, en lo referente a la liquidación de dicho fondo, a fin de que se solicite el reembolso antes de que este se agote y así evitar que al momento de requerir algún pago no se cuente con los fondos necesarios para su cancelación y se tenga que emitir cheques por montos menores.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA LEVANTADO EL CATASTRO RURAL DE SU TÉRMINO MUNICIPAL

Al evaluar el rubro de Ingresos, específicamente al cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se verificó que la Municipalidad a la fecha no tiene un levantamiento catastral del área rural del municipio para determinar un registro estadístico para convenir la extensión geográfica necesaria para las imposiciones del municipio, ya que los cobros se realizan en base a valores declarados por los Contribuyentes, limitando de esta forma la recaudación del Impuesto de los Bienes Inmuebles.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 18 y 43

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del

25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, le describo lo siguiente: 1...8. Catastro Rural: en el Presupuesto 2016 se cuenta con 290,000 lempiras con fondos de transferencia por lo que iniciaremos a capacitar el Recurso Humano a través del Técnico de la Mancomunidad y así proceder según la disponibilidad financiera.”

Al no contar con el valor catastral actualizado y total de los diferentes bienes inmuebles que conforman el municipio, ocasionaría que la Municipalidad no perciba los ingresos máximos posibles de toda la base neta gravable.

RECOMENDACIÓN N° 3
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Gestionar con algún organismo Cooperante un levantamiento catastral en la zona rural del Municipio, dejando evidencia la gestión realizada y de esta manera mejorar la captación de ingresos en concepto de Impuesto Sobre Inmuebles.

3. NO SE COBRÓ EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA VENTA DE LA PLAZA PARA LA FERIA

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los ingresos obtenidos de la venta de la Plaza para Feria, se comprobó que en el año 2015 no se cobró el techo establecido en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado por la Corporación Municipal para dichos años, el cual es el valor mínimo que debe exigir y cobrarse en la Subasta que realiza la Administración Municipal para adjudicar dicho predio, por lo que se determinaron algunas diferencias las cuales se detallan así:

Código de Ingreso	Nombre del Contribuyente	Descripción del Ingreso	Tasa según Plan de Arbitrios (L)	Recibo			Diferencia (L)
				Numero	Fecha	Valor (L)	
11932	Cruz Orellana	Remate de plaza para feria	150,000.00	29521	03/02/2015	45,000.00	45,000.00
				29833	24/02/2015	60,000.00	
Total			150,000.00			105,000.00	45,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Plan de Arbitrios para el año 2015, aprobado por la Corporación Municipal, mediante Acta No. 239, de fecha 28 de noviembre de 2014, Artículo 74. Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales.

Mediante Oficio N° 148-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Cervelio Vallecillo Pérez, Director de Justicia Municipal (Del 04/02/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Con respuesta al oficio enviado en fecha 8 de noviembre de 2016, donde se me solicita el proceso para poder licitar la Venta de la Plaza para la feria que se realiza en los meses de febrero y expedientes de la licitación que participaron. De la misma manera hago entrega de la Documentación solicitada de

los expedientes desde el año 2009 al año 2016: Contrato 2009 (Auditada), Contrato 2010, Contrato 2011, Contrato 2012, Contrato 2013, Contrato 2014, Contrato 2015, Contrato 2016 y Nota Aclaratoria: La Documentación solicitada del detalle del proceso para solicitar la venta de la Plaza, estaba bajo custodia de la Secretaria Municipal Karina Lizeth Rodríguez.

Nombre del Contribuyente	Según Plan de Arbitrios	Nº Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo (L)	Diferencia (L)	Observación
Cruz Orellana	150,000.00	29521	03/02/2015	45,000.00	-45,000.00	El valor en el Plan de Arbitrios no es el correcto, ya que en Acta es de L105,000.00.”
Cruz Orellana		29833	24/02/2015	60,000.00		
	150,000.00			105,000.00		

COMENTARIO DEL AUDITOR

La diferencia encontrada se debe a que existe un error en la cantidad plasmada en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2015, ya que se pudo comprobar que la Corporación Municipal aprobó en Acta que el valor mínimo a cobrar por la venta de la Plaza para Feria era de L105,000.00, sin embargo, al momento de imprimir el documento (Plan de Arbitrios) se plasmó erróneamente la cantidad, por lo que se determina que no existen diferencias y los valores si ingresaron a las arcas municipales.

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad corre el riesgo de que se cobren que no han sido aprobados por la Corporación Municipal, lo que puede repercutir en pérdidas económicas y futuras demandas a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL**

Realizar la Subasta de la venta de la Plaza de la Feria en base a lo establecido en el Plan de Arbitrios aprobado para cada año, para lo cual se debe establecer en la invitación que se les remite a los oferentes que el monto mínimo a ofertar es el valor determinado en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal, a fin de evitar cobros erróneos que repercuten en pérdidas económicas para la Municipalidad.

4. DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN EL ÁREA DE METROS CUADROS DE LA FICHA CATASTRAL Y LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIOS PLENOS

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los ingresos obtenidos del otorgamiento de Dominios Plenos, se comprobó que existen diferencias entre el valor cobrado y lo determinado por Auditoría debido a que existen diferencias en las cantidades en metros entre la Ficha Catastral del Contribuyente y la Certificación de Dominio Pleno extendida cuando se solicitó el mismo, ya que según lo manifestado por el Departamento de Catastro esto se debe a las remedidas que se hicieron en campo previo a otorgar el Dominio Pleno, sin embargo, no se hicieron las correcciones en las fichas catastrales, según detalle así:

Clave Catastral	Nombre del Beneficiario	Ubicación del Terreno	Fecha de Aprobación	Nº Acta	Área del Terreno m2 según Ficha Catastral	Área del Terreno m2 según Certificación de Dominio Pleno	Valor Catastral (L)	Observación
ZONA 17-02-01	Yoni Rigoberto Rodríguez	Agua Salada	15/04/2010	97	985.47	763	147,820.50	Según Expediente el área es de 763, con un valor catastral de L114,555.00.
ZONA 8-03-02	Cándida Sarmiento	El Centro	05/04/2010	96	259.34	283	54,461.40	Según Expediente el área es de 283, con un valor catastral de L59,568.60.
ZONA 6-03-01	Blanca Navidad Caballero	Los Ángeles	02/06/2012	156	452.81	402.75	72,449.60	Según Expediente el valor en metros es 402.75 valor Catastral L64,440.00
ZONA 18-01-06	María Isabel Enamorado	Agua Zarca	17/07/2015	267	546.62	502.59	76,526.80	Según Expediente el valor en metros es 502.59 valor Catastral L70,362.60

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 70.

Marco Rector de Control Interno Institucional, en la Norma TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 175-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Roberto Izaguirre, Jefe de Catastro Municipal (Del 25/01/1986 al 03/05/2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 175-034-2016-MSN-SB recibido el día lunes 14 de noviembre de 2016 a las 10:30 am, respondo a las observaciones que aparecen en el oficio:

En cuanto al Dominio Pleno que la municipalidad le extendió al sr Yoni Rigoberto Rodríguez en fecha 15 de abril de 2010, según acta #97 donde según su notificación hace falta L3,326.55 porque el área de la certificación no concuerda con la ficha catastral. La razón es que las medidas de la ficha están según el cerco perimetral, pero este solar está atravesado de este a oeste por la quebrada de uso público que se llama “Agua Salada” y por ella cruza el sistema de Aguas Negras de dicho barrio y precisamente en esta área están los Joles de dicho sistema y esa área no se incluyó en el dominio pleno porque la municipalidad se conserva el derecho sobre dicha área.”

Asimismo, se envió Oficio N° 176-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016 al señor Armando Enrique Bu Bueso, Jefe de Catastro (Del 04/05/2011 al 21/04/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, mediante Oficio N° 177-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Luis Edgardo Enamorado Palacios, Jefe de Catastro

Municipal (Del 23/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente:

En relación al **Oficio N° 177-034-2016-MSN-SB** recibido el día lunes 14 de noviembre de 2016 a las 8:55 am, respondo a las observaciones que aparecen en el oficio:

En los casos mencionados en el oficio, la diferencia que existe es porque no se vende en Dominio Pleno la misma cantidad de área registrada en la Ficha Catastral, ya que en conjunto con la Comisión de Tierras se realiza una medición, tomando en consideración las medidas que aparecen en los documentos. También existen los casos en los que hay que retroceder los frentes de calle para que estas tengan la anchura necesaria para la libre circulación. Igualmente hay terrenos que colindan con quebradas y de estas la municipalidad se reserva el derecho de posesión.

Cabe mencionar que se aplica el mismo Valor Básico por metro cuadrado con el que está registrado el inmueble, se multiplica por el área que resulta de la medición y al resultado se le calcula el 10% que es lo que se cobra.

En relación al Dominio Pleno de Fany Yadira Pineda Martínez en la medición se le retrocedió el frente de calle para ampliar la misma.

En el Dominio Pleno de Emigdio Mejía Guzmán y Sandra Edith Flores Izaguirre y el Dominio Pleno de Eduer Nahun Reyes Sarmiento, las medidas son diferentes a las registradas en Catastro.”

El que existan diferencias entre la Ficha Catastral y la Certificación de Dominio Pleno puede ocasionar pérdidas económicas al Patrimonio de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 5 **AL JEFE DE CATASTRO**

Implementar mecanismos de control que permitan asegurar la confiabilidad de los cobros realizados a los Contribuyentes que solicitan Dominios Plenos, ya que cuando se realicen remedidas al área del terreno que se está solicitando en Dominio Pleno y la misma no coincida con el área del documento privado se actualicen dichos valores en la Ficha Catastral del Contribuyente, a fin de evitar pagos erróneos por este concepto.

5. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Al revisar el área de Recursos Humanos de la Municipalidad, se verificó que no se cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo que regule los beneficios y derechos de los trabajadores en cuanto al goce de vacaciones, así como la aplicación de sanciones en caso de alguna falta cometida por los Funcionarios y Empleados, ya sea por llegadas tardías y ausencias injustificadas, procedimientos a seguir para solicitar un permiso (Formulario) y las personas responsables de su autorización.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 25, numeral 4) y Artículo 47 numeral 6).

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 008-034-2016-MSN-SB le describo lo siguiente: “1..9. En relación a la observancia de Control Interno al área de Recursos Humanos en donde no contamos con un Reglamento Interno de Trabajo revisaremos algunos aspectos que no estén contemplados en el Reglamento de la LEY CAM ya que el mismo están establecidos los tipos de faltas y sus sanciones, el cual no aparece las faltas cometidas por los Funcionarios.”

Lo anterior no permite que se puedan aplicar sanciones o beneficios que no estén contemplados en la Ley, en vista que no existe un reglamento que regule el otorgamiento de beneficios o en su defecto medidas correctivas enfocadas a alcanzar los objetivos y metas propios de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 6 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Proceder a crear un Reglamento Interno de Trabajo donde se regulen los beneficios, derechos y obligaciones de los empleados municipales, asimismo que le permita conocer a cada empleado cuales serían las sanciones en caso de que estos comentan faltas, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada Departamento. Cabe mencionar que dicho Reglamento deberá ser sometido a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación y remitido a la Secretaría del Trabajo para su aprobación.

6. LA UNIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN NICOLÁS NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Al revisar los Gastos en concepto de Viáticos y Gastos de Viaje otorgados a los Empleados de que realizan labores fuera de su sede habitual de trabajo, comprobamos que la Unidad no cuenta con un Reglamento que contemple los valores o parámetros para la asignación de los mismos, como ser distancia categoría etc., por lo que no se logró determinar la correcta asignación de los mismos, ya que actualmente se está utilizando el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad, no obstante, en dicho reglamento no existe una categoría para los Empleados de la Unidad ni se encontró punto de Acta donde la Junta Directiva apruebe a utilizar el mismo de la Municipalidad.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2016, Artículo 187, publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de diciembre de 2015.

Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos, en los Principios Rectores de Control Interno Institucional TSC-PRICI-03: Legalidad.

Mediante Oficios N° 196-034-2016-MSN-SB, N° 197-034-2016-MSN-SB, N° 198-034-2016-MSN-SB, N° 199-034-2016-MSN-SB, N° 200-034-2016-MSN-SB, N° 201-034-2016-MSN-SB, N° 202-034-2016-MSN-SB y N° 203-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los miembros de la Junta Directiva de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), señores (as): Edilberto Mejía Castellón, Vicepresidente; Iveth Edelmira Martínez, Secretaria; José Allan Mejía, Fiscal; José Julián Tercero Amaya, Vocal

1; Ángel Rodríguez Sagastume, Vocal 2; Mirian Yaneth Leiva, Vocal 3; Manuel de Jesús Aguilar, Vocal 4 y Cristhian Matías Vallecillo, Vocal 5, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Contestando la petición solicitada como Junta Administradora de Agua del Municipio de San Nicolás Santa Bárbara, en el punto de Reglamento de Viáticos, les damos a conocer que siendo ASANIC una Unidad Desconcentrada con Autonomía Administrativa y Financiera Jerárquicamente dependiente de la Corporación Municipal en los viajes realizados por personal de ASANIC, fuera de la sede habitual, el Administrador de esta Unidad Desconcentrada de la Municipalidad viéndose obligado a realizar estos viajes y a utilizar el vehículo municipal, y al no contar con un Reglamento de Viáticos de ASANIC tomó a bien en su condición de Administrador y las facultades que ya el Manual de Funcionamiento y Operación otorga (Reglamento Interno de ASANIC), tomar como referencia el pago de dichos viáticos conforme al Reglamento de la Municipalidad y es por ello que no encuentran en punto de actas de esta Unidad dicho Reglamento, por lo que esta nueva administración Junta Directiva de Agua, tomando esta recomendación procederá a formular, elaborar y pasar a Corporación Municipal para dicha aprobación el Reglamento de Viáticos lo más pronto posible para estar conforme a Ley, además se elaborará con base a las disposiciones que la ley otorga para estos fines.”

Lo anterior podría ocasionar que se ejecuten actividades sin seguir los lineamientos establecidos para el cumplimiento de estas.

RECOMENDACIÓN N° 7 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC**

Proceder de inmediato a la elaboración de un Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, el cual debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, en relación a la forma de autorización y liquidación de los viáticos. Este reglamento deberá ser sometido al análisis y aprobación de la Corporación Municipal, además el otorgamiento de los viáticos por zona deberá estar de acuerdo a la capacidad económica de la Unidad.

7. EN ALGUNOS AÑOS NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS REGIDORES Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASANIC POR EL PAGO DE DIETAS Y EN LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Al revisar los Gastos, específicamente a las retenciones efectuadas en concepto de Impuesto Sobre la Renta, se verificó que la Administración Municipal no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (12.5%) a las dietas percibidas por los Regidores, durante el período que comprende del 9 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2011, mismas que se detallan así:

N°	Nombre del Regidor	Cargo	Período	Monto percibido por Dietas (L)	Impuesto Sobre la Renta no retenido (12.5%) (L)
1	Guillermo Barrientos	Regidor 1	2006-2010	9,000.00	1,125.00
2	Oscar Mejía Amaya	Regidor 2	2006-2010	13,500.00	1,687.50
3	José Armando Bu	Regidor 3	2006-2010	15,000.00	1,875.00

Nº	Nombre del Regidor	Cargo	Período	Monto percibido por Dietas (L)	Impuesto Sobre la Renta no retenido (12.5%) (L)
4	Sergio Pineda Reyes	Regidor 4	2006-2010	15,000.00	1,875.00
5	Wilfredo Sosa López	Regidor 5	2006-2010	12,000.00	1,500.00
6	Miguel Arnaldo Vallecillo	Regidor 6	2006-2010	15,000.00	1,875.00
7	José Francisco Castellón	Regidor 7	2006-2010	15,000.00	1,875.00
8	Graciela Cardona Vallecillo	Regidor 8	2006-2010	15,000.00	1,875.00
Sub Total				109,500.00	13,687.50
1	José Julián Tercero Amaya	Regidor 1	2010-2014	93,000.00	11,625.00
2	Sonia Esperanza Perdomo Reyes	Regidor 2	2010-2014	93,000.00	11,625.00
3	Wilmer Humberto Juárez Sarmiento	Regidor 3	2010-2014	93,000.00	11,625.00
4	Miguel Ángel Vallecillo Ramos	Regidor 4	2010-2014	91,500.00	11,437.50
5	Edilberto Mejía Castellón	Regidor 5	2010-2014	91,500.00	11,437.50
6	Nelson Humberto Martínez	Regidor 6	2010-2014	91,500.00	11,437.50
7	Ángel Adeldo Reyes Aguilar	Regidor 7	2010-2014	93,000.00	11,625.00
8	Karla Xiomara Caballero Carranza	Regidor 8	2010-2014	91,500.00	11,437.50
Sub-Total				738,000.00	92,250.00
Monto Total				847,500.00	105,937.50

Asimismo, al revisar los Gastos ejecutados por la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), se comprobó que durante el período que cubre la Auditoría, la Administración de la Unidad, no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (12.5%) a las Dietas percibidas por los miembros de la Junta Directiva, según detalle siguiente:

Nº	Nombre	Periodo	Cargo	Valor total pagado por Dieta (L)	Impuesto determinado y no retenido (L)
1	Juan Santos Andrade Rivera	2012-2014	Vice Presidente	4,634.00	579.25
2	Luciano Aguilar Enamorado	2012-2014	Secretario	4,441.00	555.13
3	Lisandro Reyes Mejía	2012-2014		204.00	25.50
4	José Adalberto Castellón	2012-2014	Fiscal Especial	3,807.00	475.88
5	Jose Henry Vallecillo Enamorado	2013-2014	Vocal I	4,190.00	523.75
6	Adán Cardona Mejía	2014-2015		5,520.00	690.00
7	Treysi Alejandra Tercero Mejía	2014-2015		4,080.00	510.00
8	Iveth Edelmira Martínez	2014-2016	Secretaria	5,520.00	690.00
Monto Total				32,396.00	4,049.51

También, al revisar los Gastos, específicamente a las retenciones efectuadas en concepto de Impuesto Sobre la Renta, se verificó que la Administración de la Municipalidad en algunos contratos por Servicios Técnicos Profesionales, no realizó la retención del 12.5%, retenciones que se detallan así:

Año	Monto Pagado por Servicio Técnico Profesionales (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%) no retenido (L)
2009	6,000.00	750.00
2010	126,000.00	15,750.00
2011	8,400.00	1,050.00

Año	Monto Pagado por Servicio Técnico Profesionales (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%) no retenido (L)
2012	108,300.00	13,537.50
2013	7,000.00	875.00
Total	255,700.00	31,962.50

Incumpliendo lo establecido en:
Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 (Reformado)

Se envió Oficio N° 96-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor José Olivo Tercero, Alcalde Municipal (2006-2010); Oficio N° 97-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor Guillermo Barrientos, Primer Regidor; Oficio N° 099-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor José Armando Bu, Tercer Regidor; Oficio N° 100-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor Sergio Pineda Reyes, Cuarto Regidor; Oficio N° 101-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor Wilfredo Sosa López, Quinto Regidor; Oficio N° 102-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor Miguel Arnaldo Vallecillo, Sexto Regidor; Oficio N° 103-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor José Francisco Castellón, Séptimo Regidor y Oficio N° 104-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, a la señora Graciela Cardona, Octava Regidora (Miembros de la Corporación Municipal 2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante, Oficio N° 105-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En cuanto a la retención del 12.5% a las dietas acreditados a los Regidores en el año 2010 que tome posesión del cargo como Alcalde Municipal no existía ninguna retención a las dietas de los Regidores porque no teníamos en ese momento un oficio o una recomendación o acuerdo municipal donde teníamos que retener dicho porcentaje, hasta que en el año 2012 que el Auditor fue a un seminario recomendó hacer la deducción pero no teníamos el sustento legal para hacer la deducción estuvieran de acuerdo o no los Regidores, presenté al Pleno Corporativo la obligación de dicha retención porque si no este monto iba a ser reparado pero se hizo caso omiso a dicha advertencia la cual en su momento no quedo en el libro de actas ya que no se tenía un sustento legal para hacerlo, Tesorera Municipal; soy testigo que informé al Pleno Corporativo que había que hacer dicha retención pero no presentó ningún oficio o recomendación del Tribunal Superior de Cuentas, no quedando en acta las solicitud verbal de la Tesorera Municipal, en el mes de septiembre del 2012 la Tesorera inicio con la retención y hasta la fecha se sigue haciendo o aplicando la retención del porcentaje a las dietas pagadas a los Regidores.

Los montos pagados en dietas a los Regidores varían porque algunos Regidores no se hicieron presentes a una o dos sesiones debidamente convocados por la Secretaría Municipal.”

También, mediante, Oficio N° 098-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Oscar Mejía Amaya, Segundo Regidor (Corporación 2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 098-2016-MSN-S.B.

me permito darle respuesta a lo solicitado por usted en mi condición de ex Regidor Municipal Administración 2006, 2010.

En el numeral **Nº 2** del oficio usted menciona la retención del **12.5%** considero que esto le corresponde a la Administración General o sea al **Alcalde y Tesorero** y no a los Regidores al no retener el porcentaje de ese **12.5%** de la dieta y abría que consultarles a ellos al respecto.”

Igualmente, mediante, Oficio Nº 115-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio Nº 115-034-2016-MSN-SB donde solicitan la justificación del porque no se retenía el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los Regidores Municipales.

Al inicio de mi cargo como Tesorera Municipal no se les retenía por desconocimiento del proceso, luego que venía personal del Tribunal Superior de Cuentas para darle seguimiento a las recomendaciones y nos hizo ver esta recomendación de retención del 12.5%. El Auditor Saúl Sarmiento Guzmán les informo a los Regidores en reunión de Corporación del 15 de agosto del 2011, Acta Nº 136 no aceptaron que se les retuviera, incluso en otra visita del Tribunal Superior de Cuentas entro a la reunión de Corporación la señora Marlene Cárcamo (seguimiento a recomendaciones) quien les explicó de esta retención tampoco aceptaron, pero en fecha 18 de septiembre del año 2012, Acta Nº 166 se le expuso nuevamente habiendo hecho la consultas a la D.E.I aprobando dicha retención a partir de la fecha.”

Del mismo modo, mediante Oficios Nº 106-034-2016-MSN-SB, Nº 107-034-2016-MSN-SB, Nº 108-034-2016-MSN-SB, Nº 109-034-2016-MSN-SB, Nº 110-034-2016-MSN-SB, Nº 111-034-2016-MSN-SB, Nº 112-034-2016-MSN-SB, Nº 113-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores (as): José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor; Sonia Esperanza Perdomo Reyes, Segunda Regidora; Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor; Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor; Nelson Humberto Martínez, Sexto Regidor; Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor y Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:“ En respuesta al oficio Nº 108-034-2016-MSN-SA donde detalla la no retención del 12.5% queremos manifestar que:

1. En ningún momento conocíamos de esa Ley de retención del 12.5% sobre la dieta que recibimos por parte de Autoridades del Tribunal Superior de Cuentas, ni de la Auditoría Interna Municipal hasta que los Empleados recibieron capacitación sobre el tema.
2. Que como personas responsables de la Administración Municipal durante el periodo comprendido 2010-2014 nos comprometemos a pagar el monto estipulado por ustedes.”

De igual forma, mediante, Oficio Nº 114-034-2016-MSN-SB, de fecha 17 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “Con respuesta al oficio # **114034** y atendiendo el concepto de su comunicación hago memoria que en el mes de octubre **2009** se aplicó la Ley del **12.5%** por lo que procedí inmediatamente a sesión de

Corporación y les manifesté a los Regidores de ese mismo año la nueva Ley y la discutimos sobre el todo el **Artículo 50** y no hubo interpretación de la misma y ellos se negaron al pago, seguidamente en el año **2010** visite las oficinas de la **D.E.I** interesado siempre en el pago hable con los Funcionarios de la **D.E.I** comunicación que les presente a los nuevos Regidores que en su mayoría son Maestros de Educación y al exigirles la deducción de **12.5%** también no aceptaron aduciendo que ellos eran Maestros y que estaban exentos. Por lo que a mi juicio acepte que no entendían el sentido de que como Maestros les deduce el Gobierno, pero como personas Funcionarios de la Corporación reciben dietas y si tenían que pagar según lo establece el Reglamento de la Ley. Al desconocer este trámite les recomendé que visitaran la DEI y ellos hicieron caso omiso de la misma y esa es la contestación por lo cual no se les dedujo en su momento el cumplimiento del impuesto del **12.5%** ratifico que como Funcionario si les hable de la aplicación en presencia de los Alcaldes respectivamente del **2009-2010** dejándole este trámite al siguiente Tesorero.”

Además, se enviaron Oficios N° 255-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (2010-2014); Oficio N° 262-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2016, al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011); Oficio N° 266-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor José Olivo Tercero, Alcalde Municipal (2006-2010); Oficio N° 306-034-2016-MSN-SB, de fecha 5 de mayo de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Presidente de la Junta Directiva de ASANIC (2010-2014); N° 304-034-2016-MSN-SB, de fecha 5 de mayo de 2017, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva de ASANIC (2014-2018) y N° 307-034-2016-MSN-SB, de fecha 5 de mayo de 2017, a la señora Vanessa Isabel Leiva Leiva, Gerente General de ASANIC (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, mediante, Oficio N° 263-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente: “Con relación al oficio No. 263-034-2016-MSN-SB en donde solicitan se justifique los pagos de las dietas a Regidores Municipales.

1...3. Respecto al Impuesto Sobre la Renta no se le retuvo a los contratistas que detallaban en el oficio por desconocimiento del procedimiento, ya que no se tenía claro en ese tiempo bajo que montos se debía retener...”

Asimismo, mediante, Oficio N° 304-034-2016-MSN-SB, de fecha 5 de mayo de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Elizabeth Reyes Ulloa, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2011 al 22/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, manifestando lo siguiente: “En lo que corresponde al pago que se le hacía a los miembros de la Sociedad Civil de la Junta Administradora de Agua cabe mencionar que no se les deducía el Impuesto Sobre la Renta porque ellos no eran Funcionarios Públicos ellos eran personas voluntarias que con ayuda cooperaban con el Proyecto de Agua asistían a muchas reuniones más sin embargo solo en la primer sesión ordinaria era que se le daba un incentivo, esto con la manera de motivarlos pues lo valores que recibían eran muy bajos y se les otorgaba: al Secretario, Luciano Aguilar – Representante de la Iglesia Católica, Vice Presidente Juan Santos Andrade representante de la Iglesia Evangélica, Fiscal

Especial representante de los Usuarios del Sistema de Agua, José Adalberto Castellón y Lisandro Reyes Mejía, José Henry Vallecillo Vocal I representante de Educación, tal vez el error está en la descripción de la orden de pago que se le hacía mención que se pagaba dieta, pero en realidad era un incentivo.

También Asanic era auditado por el Auditor Interno de la Municipalidad y nunca se recibió ningún tipo de observación sobre estos ítems, nosotros continuamos trabajando suponiendo que todo estaba bien porque no hubo hallazgos sobre este tipo de egresos.”

Lo anterior ha ocasionado que el Estado de Honduras deje de percibir cantidades de dinero que podrían ser utilizados en beneficio de la población y que la Administración Municipal corra el riesgo de recaer en el pago de multas y recargos por la no retención, lo que ocasionaría un perjuicio económico a las arcas municipales.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que el hecho fue parcialmente subsanado, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, por valor de: **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L24,937.50)**, según detalle siguiente:

Nº	Nombre	Nº de Recibo	Fecha del Recibo	Valor (L)
1	Nelson Humberto Martínez	14727-2016-1	28/10/2016	11,437.50
2	José Francisco Castellón	14918-2016-1	25/11/2017	1,875.00
3	José Julián Tercero Amaya	2459-2016-2	04/11/2016	11,625.00
TOTAL				24,937.50

(Ver en anexo 3, página 162 copia de los recibos de pago)

RECOMENDACIÓN N° 8 **A LA ALCALDESA Y TESORERA MUNICIPAL**

Realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta a los pagos relacionados con contratos de Prestación de Servicios, Dietas y a los Funcionarios y Empleados Municipales cuando aplique, posteriormente a la retención debe efectuarse la declaración y pago del impuesto retenido a favor del Sistema de Administración de Rentas (SAR), en cualquier institución bancaria, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a que se realiza la retención, de igual forma para los contratistas bajo el régimen de pagos a cuenta, se les deberá pedir la constancia del SAR y último pago realizado por este impuesto.

8. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE BENEFICIOS Y COMPENSACIONES A FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑÓ UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Al revisar los Gastos, específicamente a las erogaciones ejecutadas en concepto de Beneficios y Compensaciones, se comprobó que la Administración Municipal efectuó pago por este concepto a Funcionario Municipal que desempeñó un cargo de elección popular, ya que, mediante la lectura de Actas, se verificó que la Corporación Municipal en Acta 91 de fecha 23 de enero de 2010, aprobó reconocerle los Derechos Laborales al Alcalde Municipal, no obstante el Código de Trabajo establece que el pago de Derechos Laborales es solamente para el trabajador,

entendiendo por este concepto toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo, sin embargo el cargo de Alcalde Municipal es de representante legal (Patrono) y es un cargo de elección popular definido por un período determinado, sin que exista un contrato o relación de trabajo con la Municipalidad, por lo que no se justifica el pago realizado ya que este cargo no goza de este beneficio, pago que se detalla así:

Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Número del Cheque	Monto Pagado (L)	(-) Décimo Tercer y Cuarto mes de Salario (L)	Monto no Justificado (L)
3985	23/01/2010	José Olivo Tercero Leiva	Pago de Derechos Laborales que le corresponde por el período de cuatro años como Alcalde Municipal de esta Ciudad.	37825138	69,277.68	5,694.44	63,583.24

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Trabajo, Artículos 4 y 5.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Se envió Oficio N° 168-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, a los señores (as): Oscar Mejía Amaya, Segundo Regidor; Sergio Pineda Reyes, Cuarto Regidor; Miguel Arnaldo Vallecillo Ruiz, Sexto Regidor; Francisco Castellón Villeda, Regidor Séptimo y Graciela Cardona Vallecillo, Octava Regidores, miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio N° 167-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, al señor José Olivo Tercero, Alcalde Municipal (Del 25/01/2006 al 25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que se estén utilizando los recursos para favorecer a Funcionarios de beneficios que no gozan.

RECOMENDACIÓN N° 9 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar pagos en concepto de Beneficios y Compensaciones a Funcionarios que desempeñen cargos de elección popular, ya que dichos cargos no gozan de este beneficio, en vista que la remuneración que reciben no es en base a un contrato o una relación de trabajo, si no por un período definido mientras dure su gestión, además que la Ley de Municipalidades establece que el Alcalde Municipal ejerce facultades de Administración General y representación Legal de la Municipalidad (Patrono) y no de Empleado.

9. PAGO DE DIETAS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LABORAN EN OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA

Al revisar los pagos de dietas a los miembros de la Corporación Municipal, se comprobó que se efectuaron pagos a Regidores Municipales, mismos que laboran en otra Institución Pública como Docentes, encontrando una incompatibilidad en relación a los horarios en que desempeñan las funciones tanto en la docencia como en la asistencia a las sesiones de Corporación, ya que la mayor parte de estas se desarrollan en horas matutinas, además se comprobó que no se efectúa ninguna deducción por horas no laboradas en los Centros Educativos, cabe mencionar que el Estatuto del Docente establece en su Artículo 13, numeral 7, inciso c).- Que los maestros tendrán derecho a licencias sin goce de sueldo en los casos siguientes: a)...c) Para desempeñar puestos de elección popular por el tiempo que éstos duren. Cabe mencionar que el mismo Artículo en el numeral 8, otorga permisos especiales con goce de sueldo hasta un total de 30 días en el curso del año, para asuntos de carácter personal o del área magisterial, pero en ningún momento establece que son para desempeñar cargos de elección popular. Detalle a continuación:

Nombre	Cargo que Desempeñan	Centro de trabajo	Fecha que ingreso en el Cargo	Jornada de trabajo
Wilmer Humberto Juárez Sarmiento	Docente	Escuela Urbana Mixta Patrona R. de Bogran	16/08/1991	8:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
Edilberto Mejía Castellón	Secretario y Docente	Rafael Pineda Ponce	01/02/1997 y 01/02/2010	7:00 a.m. a 1:30 p.m. y 5:00 p.m. a 10:05 p.m.
Ángel Adolfo Reyes Aguilar	Docente	Rafael Pineda Ponce	01/02/2006	7:00 a.m. a 1:20 p.m. y 5:00 p.m. a 10:05 p.m.
Karla Xiomara Caballero Carranza	Docente	Escuela Urbana Mixta Patrona R. de Bogran	16/08/1991	8:00 a.m. a 3:00 p.m.
Cristian Matías Vallecillo	Docente	José Trinidad Reyes	01/05/2006	8:00 a.m. a 3:00 p.m.
Ángel Rodríguez Sagastume	Docente	Dirección Municipal de San Vicente Centenario	01/02/1997	8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Nombre	Cargo	Período	Valor neto Pagado (L)
Wilmer Humberto Juárez Sarmiento	Tercer Regidor	2010-2014	87,750.00
Edilberto Mejía Castellón	Quinto Regidor	2010-2014	34,562.50
Ángel Adolfo Reyes Aguilar	Séptimo Regidor	2010-2014	36,062.50
Karla Xiomara Caballero Carranza	Octava Regidora	2010-2014	92,250.00
Cristian Matías Vallecillo	Séptimo Regidor	2014-2018	28,437.50
Ángel Rodríguez Sagastume	Primer Regidor	2014-2018	39,375.00
Monto Total			318,437.50

Cabe mencionar que, en el caso de los Maestros, no se consideran los meses de diciembre y enero, en vista que se le toman como vacaciones durante el año, además no se consideraron las sesiones celebradas los fines de semana ya que no realizan funciones como maestros.

Incumpliendo lo establecido en:
Constitución de la República, Artículo 258

Ley de Municipalidades, Artículo 31 numeral 2
Ley del Estatuto del Docente, Artículo 13 inciso 7)-c

Mediante Oficios N° 256-034-2016-MSN-SB y N° 259-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor y a la señora Karla Xiomara Caballero Carranza, Cuarta Regidora (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 14 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 256-034-2016-MSN-SA donde detalla la incompatibilidad de horarios queremos manifestar lo siguiente:

1. La jornada laboral para el periodo 2010, 2011, 2012 y 2013 en el Centro Educativo **Petrona Rodríguez de Bográn** era de 7:30 a 12:30.
2. Que se creó un acuerdo municipal para cambiar el horario de las sesiones de primero de cada mes y las de los 15 se programaron para la jornada de la tarde.
3. Que para cada sesión donde se interfiriera con nuestra jornada laboral enviábamos el respectivo permiso.
4. Adjuntamos a la presente; la constancia de horario por parte de la Dirección del Centro Educativo y copia del Acuerdo Municipal.”

Asimismo, mediante Oficio N° 257-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor de la Corporación Municipal 2010-2014, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 27 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Edilberto Mejía con cedula de identidad N° 1622-1963-00041 en mi condición de Ex Regidor Quinto de la Honorable Corporación Municipal de San Nicolás, Santa Bárbara, en el período 2010-2014, electo por el pueblo y nombrado por el Tribunal Supremo Electoral y dando respuesta al oficio N° 257-034-2016-MSN-SB donde se me pide explicar sobre mi horario de trabajo como parte del personal Directivo Docente del Instituto Polivalente Rafael Pineda Ponce de esta ciudad de San Nicolás. Y ante la petición del Tribunal Superior de Cuentas doy a conocer las respuestas siguientes:

1. En mi caso particular justifico el tiempo que fue tomado durante los años 2010 y 2011 hasta el mes de septiembre del 2011, donde ya se comenzó hacer la primera sesión del mes los días sábados. Amparándome en el Art. # 191 y 194 del Reglamento General del Estatuto del Docente, sobre las vacaciones de los cargos de la Directiva Docente, donde establece que se debe elaborar un calendario de vacaciones en el intermedio del año para gozar de ellas, debiendo ser aprobadas por la autoridad inmediata superior debido a la misma iniciando nuestro trabajo el 15 de enero hasta el 5 de diciembre, por tal razón estos 15 días de vacaciones que no he gozado, solicito ante ustedes admitir este espacio como justificación y aclaración ante el Tribunal.
2. La jornada de trabajo en el Instituto comienza a partir de las 7:00 a.m. y finaliza a la 1:25 p.m. en la jornada matutina, tiempo en el cual yo desempeñé el cargo de Secretario, presentándome a las 6:45 a.m. por lo tanto cuando desempeñé el cargo de Regidor y asistía a las sesiones de Corporación, las que daban inicio a partir de las 9:00 a.m. dejando establecido los lineamientos de trabajo realizar en esta dependencia, acción que me permitía no descuidar mi labor. En la jornada Nocturna que comienza de 5:00 p.m. y finaliza a las

10:00 p.m. tengo asignadas 18 horas clases las que se distribuyen en 5 días de la semana en un horario ya establecido después de las 8:00 situación que me permitía impartir las clases que me correspondía según horario ya establecido.

3. Durante el tiempo de sesiones ordinarias y extraordinarias contábamos también con el visto bueno de la Autoridad inmediata superior del Instituto para poder asistir a las sesiones de corporación previamente convocado por la Secretaria Municipal.
4. En ningún momento se puede solicitar por dos días durante el mes, para asistir a las sesiones de corporación las que ya están establecidas en esta Corporación Municipal que se realizan ordinariamente el 1 y el 15 de cada mes. O al menos que se dé un permiso especial por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre.
5. Hago constar que este oficio fue recibido el día 23 de febrero, de parte de un Empleado Municipal.”

También, mediante Oficio N° 260-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Cristian Matías Vallecillo, Séptimo Regidor de la Corporación Municipal 2014-2018, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Cristian Matías Vallecillo Reyes, con cedula de identidad N° 1622-1977-00235, en mi condición de Regidor Séptimo de la Honorable Corporación Municipal de San Nicolás, Santa Bárbara, período 2014-2018, electo por el pueblo y nombrado por el Tribunal Supremo Electoral y dando respuesta al oficio N° 260-034-2016-MSN-SB, en el cual me solicitan justifique lo relacionado al horario de trabajo como Director, fungiendo en la Escuela José Trinidad Reyes de la Aldea de Cruz Grande, del municipio de San Nicolás, Santa Bárbara y los horarios de las celebraciones de las sesiones ordinarias de trabajo a continuación manifiesto lo siguiente:

1. Cuando se celebran las sesiones ordinarias de trabajo, en días hábiles, esas horas fueron recompensadas con trabajo extra de mi horario, en los días siguientes, como ser trabajo comunitario, sesiones con padres de familia, cultivos de huertos escolares visitas domiciliarias a padres y madres, charlas a jóvenes de la comunidad.
2. De los cuatro sábados que tiene el mes, cuando se realizaron las sesiones durante dos sábados, las horas que fueron tomadas para asistir a la misma, fueron recompensadas en los sábados siguientes, con trabajo tal y como se detalla en el número uno (1)
3. De igual manera, para poder asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias contaba con el visto bueno, de la Dirección Municipal de Educación (Autoridad Inmediata Superior), con la condición de recuperar las horas tomadas, en días posteriores.
4. En los días que se celebraron sesiones ordinarias y extraordinarias, durante los meses de diciembre y enero, no se justifica con permiso, por ser el periodo de vacaciones adquiridas en el Sistema Educativo Nacional.”

De igual forma, se envió Oficio N° 255-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (2010-2014) y Primer Regidor (Corporación Municipal 2014-2018); Oficio N° 258-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor (Corporación Municipal 2010-2014) y Oficio N° 261-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (2014-2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Producto de lo anterior existe una incompatibilidad de horarios en el ejercicio de sus funciones tanto de Educación como de la Municipalidad, por lo que se deja de atender las necesidades educativas de la población del municipio.

COMENTARIO DEL AUDITOR

No se determinó el perjuicio económico ni se efectúan los Pliegos de Responsabilidad Civil, ya que el hecho se traslada a la Gerencia de Auditorías Sectorial Gobernabilidad e Inclusión Social, Prevención y Seguridad Nacional y Cooperación Internacional para su análisis y determinación.

RECOMENDACIÓN N° 10 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Exigir a los Regidores Municipales que desempeñan cargos remunerados en Centros Educativos que soliciten y presenten el permiso correspondiente que los faculte para poder asistir a las sesiones de Corporación.

10. LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y EN PROCESO NO CUENTAN CON ALGUNA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Al revisar los expedientes de las obras ejecutadas por la Administración Municipal, se comprobó que previo y durante la ejecución de las obras públicas, no se elaboran algunos documentos que son de mucha importancia para el desarrollo y administración de las obras en el marco de la ejecución, ya que los mismos carecen de algunos documentos necesarios como ser: Cotizaciones, Orden de Inicio y Acta de Recepción con fechas exactas, Bitácora, Diseños, Planos actualizados, Presupuesto Final, a continuación el detalle:

Año	Proyecto	Contratista	Valor del Contrato (L)	Documentos que faltantes
2009	Remodelación del Edificio Anexo a la Alcaldía	José Omar Sarmientos	77,000.00	Cotizaciones; Bitácora; Informes de Supervisión; Garantía de Calidad de la Obra.
2013	Mejoramiento de Calles Urbanas	Concepción Ponce	442,841.76	Cotizaciones; Informes de Supervisión; Bitácora; Orden de Inicio y Acta de Recepción Final de la Obra;
2015	Mejoramiento Estadio Municipal	Oscar Armando Arriaga Rivera	292,000.00	Informe de Supervisión; Proceso de Licitación Privada; Bitácora; Planos;

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 38.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Se envió Oficio N° 219-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona dificultad la revisión posterior de los proyectos realizados, además de limitar la verificación de si éstos han sido aprobados y ejecutados de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 11
AL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL

Proceder a actualizar los expedientes de las obras ejecutadas y en proceso, mismo que debe contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; dicho expediente deberá contener:

- Aprobación de la obra, por parte de la Corporación Municipal en el Plan de Inversión.
- Documentos base para el proceso de cotización o licitación (si procede); esto incluye: diseño, condiciones generales y particulares de la obra, presupuesto base, entre otras.
- Detalle y copia de las órdenes de pago que integran la obra ejecutada o en proceso.
- Contrato que debe incluir todos los términos que estipula la Ley de Contratación del Estado, entre las que mencionamos: detalle por actividades de la obra a construir, fecha de inicio y finalización de la obra, valores del contrato, anticipo si correspondiera, todas las garantías etc. Orden de inicio, bitácora, acta de recepción final estimaciones de pago.
- Órdenes de cambio, positivas o negativas, debidamente soportadas y conforme a la Ley de Contratación del Estado e informes de supervisión con su avance físico.
- Fotografías (Inicio-Final).

11. LA MOTOCICLETA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD NO PORTA PLACA NI ESTA IDENTIFICADA CON LA BANDERA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

Al evaluar los procedimientos de Control Interno que actualmente utiliza la Municipalidad para el uso y custodia de los Activos Fijos y mediante inspección física, se observó que la Municipalidad cuenta con una Motocicleta, la cual fue entregada a la Municipalidad el 11 de abril de 2016, por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, sin embargo la misma no se encuentra identificada con la Bandera Nacional y con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras tampoco ostentan el logo de la Municipalidad, comprobando además que la Motocicleta no tiene placa y la misma se encuentra en mal estado, según detalle siguiente:

Vehículo	Marca	Placa	Bandera	Boleta	Valor (L)	Observaciones
Motocicleta	Honda	Sin Placa	No tiene	No tiene	55,179.46	Mal estado y no porta placa ni se encuentra asignada a ningún Departamento.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75

Acuerdo Ejecutivo No. 00472 que contiene el “Reglamento al Artículo 22 Decreto 135-94 Para el Uso de los Vehículos Propiedad del Estado” Capítulo II de los Emblemas Artículo 2.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 008-034-2016-MSN-SB le describo lo siguiente: “1...10. Custodia de activos fijos: En cuanto a la motocicleta donada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura procederemos a identificarla con la Bandera Nacional, así como la leyenda municipal, para posteriormente ponerla en funcionamiento. La gestión de la placa la sigue haciendo la FAO.”

Lo anterior podría ocasionar que la Administración Municipal en cualquier momento sea objeto de reclamo por los Entes reguladores, asimismo que los vehículos que no estén debidamente identificados puede causar que sean utilizados en actividades no propias de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 12 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Proceder de inmediato a colocar la placa asignada a la Motocicleta Municipal para su legalización, para que puedan circular de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, de igual forma proceder a identificar la Motocicleta con la Bandera Nacional y con la leyenda de Propiedad del Estado de Honduras.

12. NO EXISTEN DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD Y NO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Al evaluar el control interno del rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que algunos de los Terrenos y Edificios que posee la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, carecen de escrituras públicas contando únicamente con un documento privado de compra venta, por lo consiguiente no están registradas en el Instituto de la Propiedad, como se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad	Monto (L)	Ubicación	Tipo de Documento
Lote de Terreno	1	1,000.00	Comunidad el Guayabito	Documento Privado
Lote de Terreno	1	6,000.00	Aldea Las Flores	Documento Privado
Campo de Futbol	1	20,000.00	Comunidad de Santa Cruz	Documento Privado
Naciente de Agua	1	7,500.00	Aldea El Porvenir	Documento Privado
Total		34,500.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Propiedad, Artículos 35 y 36

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del

25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 008-034-2016-MSN-SB le describo lo siguiente: “1...11. Se está haciendo el respectivo reconocimiento de los terrenos mencionados a continuación para proceder con la legalización (según informe de Catastro). *Lote de Terreno Comunidad del Guayabito. *Lote de Terreno Aldea Las Flores. * Campo de futbol Santa Cruz. *Naciente de Agua El Porvenir.”

Lo anterior puede ocasionar pérdida de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y que se generen conflictos con terceras personas, debido a que estas personas podrían reclamar la propiedad de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 13
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Realizar a la mayor brevedad las gestiones necesarias a fin de iniciar con el proceso de inscripción de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad en el Registro de la Propiedad, para lo cual la Municipalidad deberá contar con las Certificaciones de Dominio Pleno con sus respectivos sellos de inscripción, que garanticen que los mismos fueron registrados, con el propósito de asegurar el derecho de propiedad y salvaguardar los bienes inmuebles de la Municipalidad.

13. SE FIRMAN ACTAS SIN EVIDENCIA DE HABER ASISTIDO A SESIÓN, ADEMÁS ALGUNAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR LOS REGIDORES AUN CUANDO ASISTIERON A SESIÓN

Mediante la lectura del Libro de Actas de sesión de Corporación, se verificó que se firman actas por parte de los Regidores, sin evidencia de haber asistido a sesión, ya que según el preámbulo del acta indica la ausencia y en el cuerpo (contenido) no mencionada la participación que demuestre la asistencia, sin embargo al cotejar las firmas de los presentes aparece la firma del Regidor que inicialmente se mencionó que no había asistido, asimismo se comprobó que algunos Regidores no firman las actas, ya que se menciona su asistencia en el preámbulo del acta y su participación consta en el contenido de la misma, sin embargo no aparece la firma al final del acta, según se detalla a continuación:

N° de Acta	Fecha	Tipo de Sesión	Nombre del Regidor	Observaciones
142	15/11/2011	Ordinaria	Miguel Ángel Vallecillo	Según preámbulo del acta el Regidor no se hizo presente, ya que el Alcalde Municipal lo asignó para realizar inspección de los puntos de emergencia con los Ingenieros de Copeco, sin embargo aparece la firma al final del acta.
232	18/10/2014	Ordinaria	Ángel Rodríguez Sagastume	Según preámbulo del acta se menciona su asistencia y no firmó el libro acta por alegar inconsistencias en el Informe de Tesorería y Presupuesto, sin embargo no se plasmo en el punto que el Regidor estuviera encontra.

Nº de Acta	Fecha	Tipo de Sesión	Nombre del Regidor	Observaciones
241	06/12/2014	Ordinaria	Ángel Rodríguez Sagastume	Según preambulo del acta se menciona su asistencia, sin embargo no firmo el acta porque aduce no estar de acuerdo con el acuerdo 707-2014, no obstante al momento de la votación se plasmo en el acta que la votación fue a favor.
245	15/01/2015	Ordinaria	Ramón Rosa Vallecillo Mejiag	Según el Preambulo del Acta el Regidor se hizo presente a la sesión, sin embargo no firmaron el acta ni consta su participación en el contenido de la misma.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 35.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 22.

Mediante Oficio N° 013-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Melania Dolores Romero Medina, Secretaria Municipal (Del 23/02/2016 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 013-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 08 de agosto del año 2016, relacionado con las recomendaciones expuestas el día viernes 05 de agosto del presente año al Departamento de Secretaría doy respuesta a cada una de ellas:

Mediante la lectura de Actas de sesión de Corporación en el cual verificaron que se firman actas por parte de los Regidores, sin evidencia de haber asistido a sesión, ya que según el preámbulo del acta indica la ausencia y en el cuerpo (contenido) no menciona la participación que demuestre la asistencia, sin embargo, al cotejar las firmas de los presentes aparece la firma del Regidor que inicialmente se mencionó que no había asistido, asimismo, se comprobó que algunos Regidores no firman las actas, ya que se menciona su asistencia en el preámbulo del acta y su participación consta en el contenido de la misma, sin embargo no aparece la firma del acta, respecto a estos hallazgos que literalmente menciono anteriormente de igual manera desconozco el motivo de estas inconsistencias ya que la responsable en ese momento es la secretaria que anteriormente mencioné.”

También, mediante Oficio N° 015-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Primer Regidor (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “Como Primer Regidor del año 2014 al 2018 de la Municipalidad de San Nicolás, Santa Barbará.

Le doy de manera breve respuesta a la solicitud enviada mediante **Oficio N° 015-034-2016-MSN-SB** con fecha 8 de agosto de 2016.

En todas las sesiones ordinarias convocadas por la Secretaria Municipal con instrucciones de la Alcaldesa Municipal en ningún momento me ha gustado faltar el respeto en el **1. Acta N° 232** con fecha 18 de octubre del 2014 celebrada por la Honorable Corporación Municipal solicité verbalmente que se le informará de un informe antes de poder dar mi voto a favor o en contra resulta que no se me dio la información solicitada por lo que en la discusión y aprobación del

acta no estuve de acuerdo con el informe presentado en su momento por lo que la Secretaria Municipal no quiso insertar en el libro de actas lo que yo solicité verbalmente cuando se sometió a aprobación del acta y yo escuche que no estaba escrito lo que yo había solicitado no la quise firmar por lo que también no recibí el pago en la dieta per si se considera que no es problema firmarla aun sin haber insertado lo solicitado con mucho gusto la puedo firmar porque no me gusta el desacato a la autoridad.

2. En el acta N° 241 con fecha 6 de diciembre del 2014 en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal me presenté a dicha sesión y en la cual no estuve de acuerdo, con el acuerdo N° 707-2014 como no se insertó en dicha acta que mi voto estaba en contra en dicho acuerdo y aparece que estuve a favor por eso no quise firmar el acta si se corrige o enmienda este voto en contra de dicho acuerdo yo con gusto puedo firmar el acta porque no me gusta el desacato a la autoridad aclaro que no se me pago en dicha dieta.”

Asimismo, mediante Oficio N° 014-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta a su oficio N° 014-034-2013-MSN-SB en el cual hace referencia al Acta N° 142 ordinaria de fecha 15/11/2011 donde hace mención según preámbulo de dicha acta, no me hice presente a dicha sesión y aparece mi firma al final de la misma.

Relación de hechos:

Este día atiendo a la convocatoria de la Secretaria Municipal, me dirigía a la Municipalidad, pero recibí comunicación telefónica del señor Alcalde Ángel Rodríguez Sagastume y manifiesto que en su oficina estaban los Ingenieros de COPECO, quienes vinieron a realizar inspección de los puntos de emergencia, por lo cual me solicitó que los acompañara a dicha inspección, debido a que yo conocía la zona, con la condición que siempre firmaría el acta aunque no estaba presente porque siempre realizaría una labor municipal.”

Igualmente, mediante Oficio N° 016-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Rosa Vallecillo Mejía, Quinto Regidor (25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 016-034-2016-MSN-SB hago de su conocimiento que el Acta N° 245, sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de enero de 2015 he investigado por qué no firmé el acta; además no lo recuerdo. Cabe mencionar que dicha acta que no firmé no se me acreditó la dieta, correspondiente a la misma.”

Esta situación ocasiona que los Regidores aprueben acuerdos y resoluciones que no han sido discutidas u ocurran pagos de dietas sin haber asistido a las reuniones.

RECOMENDACIÓN N° 14 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Cumplir con lo establecido en la Ley de Municipalidades donde constituye que: “El acta deberá ser debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión, la cual servirá de base a la Tesorería para el pago de las dietas”. Asimismo, que en ningún momento deberá permitir que los regidores que no asistieron a sesión firmen el acta una vez que se ratifica.

RECOMENDACIÓN N° 15
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Cumplir con lo señalado en la Ley de Municipalidades donde establece que ningún miembro de la Corporación Municipal que habiendo estado presente en la sesión respectiva se puede negar a firmar el acta correspondiente, a fin de evitar caer en responsabilidades tanto Administrativas como Civiles.

14. NO SE REMITE ANUALMENTE COPIA DE LAS ACTAS AL ARCHIVO NACIONAL Y LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

Al evaluar el área de Secretaría, se comprobó que la Secretaria Municipal no remite copia de las Actas celebradas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional como lo establece la Ley de Municipalidades, corriendo el riesgo de que, si se pierden los libros de las actas municipales, la Municipalidad no tendría respaldo de recuperar esta información detalle de las actas que no han sido enviadas:

Años	Cantidad	Número de acta
2010	33	25 Ordinarias, 4 Extraordinarias, 4 Cabildos
2011	33	25 Ordinarias, 3 Extraordinarias, 5 Cabildos
2012	34	25 Ordinarias, 4 Extraordinarias, 5 Cabildos
2013	31	26 Ordinarias, 2 Extraordinarias, 3 Cabildos
2014	43	24 Ordinarias, 15 Extraordinarias, 4 Cabildos
2015	31	24 Ordinarias, 2 Extraordinarias, 5 Cabildos

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 51, numeral 5).

Mediante Oficio N° 013-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Melania Dolores Romero Medina, Secretaria Municipal (Del 23/02/2016 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 013-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 08 de agosto del año 2016, relacionado con las recomendaciones expuestas el día viernes 05 de agosto del presente año al Departamento de Secretaría doy respuesta a cada una de ellas:

En relación a la recomendación número 3 del Oficio N° **013-034-2016-MSN-SB** enviado el 8 de agosto del presente año donde al evaluar el Control Interno al Área de Secretaría, se encontró que no se remiten copias de las actas a Gobernación Departamental y al Archivo Nacional, en respuesta al mismo yo desconocía que las copias de actas aún no se habían enviado y en vista que estos deberes de la Secretaria no se han cumplido como lo establece la Ley de Municipalidades en su artículo 51 numeral 5 subsanaré dicha recomendación, sacando copias de las actas para enviarlas posteriormente a Gobernación Departamental y al Archivo Nacional y cumplir con dichas funciones.”

Lo anterior ocasiona que en caso de pérdida o daño de los Libros de Actas, no se cuente con un respaldo de la información plasmada en los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 16
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Proceder de manera inmediata a remitir copias de las actas celebradas por la Corporación Municipal a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional, dejando evidencia de la labor realizada; esto con el fin de tener un respaldo de las mismas en el caso de que las originales sufran alguna contingencia.

15. NO SE CUMPLIÓ CON LAS ETAPAS DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN Y TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Mediante la lectura de los Libros de Actas de sesión de Corporación, se constató que en Acta Constitutiva, Folio N° 178 del 25 de enero de 2014, se celebró la Ceremonia de Traspaso de Mando entre la Corporación Municipal en funciones que alcanza desde el 25 de enero de 2010 hasta el 25 de enero 2014 y la Corporación Municipal Electa que abarcar desde el 25 de enero de 2014 hasta el 25 de enero de 2018, sin embargo se observaron incumplimientos relacionados con este proceso de cambio de Autoridades Municipales como ser:

- Presentación, análisis, verificación y entrega formal de la información ya que el Informe de Transición período 2010-2014 entregado a la Comisión Auditora por La Gestión Municipal actual carece de las firmas de esta Corporación Municipal y de la anterior 2010-2014. Asimismo, no hay mención de la entrega de documentos esenciales como ser: Órdenes de pago, Recibos de Ingreso, Expedientes de Obras Ejecutadas y en ejecución y Conciliaciones Bancarias.
- No se hicieron presente a la Sesión:
 - La Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal
 - La Comisión de Transición y Traspaso de Gobierno Municipal

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 67-B, numerales 1, 2 y 3 Párrafo Segundo y Artículo 67-C Párrafo Primero.

Mediante Oficio N° 008-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de agosto de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 008-034-2016-MSN-SB le describo lo siguiente: “1...12. En todo lo relacionado con la transición y traspaso de mando tomaré muy en cuenta sus observaciones para cumplir cada una de las etapas establecidas y de esta manera contribuir a un procedimiento sumamente necesario para mejorar todo lo relacionado con la Administración Municipal y el cumplimiento de la Ley.”

Lo anterior causa controversias entre Corporaciones Municipales, asimismo puede ocasionar demandas legales en el supuesto que información vital se extravíe o no se encuentre y que es necesaria para determinar la legalidad y veracidad de los gastos incurridos por la Institución y para el funcionamiento correcto de las Auditorías.

RECOMENDACIÓN N° 17
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Cumplir con lo establecido en la Ley de Municipalidades en relación al período de Transición y Traspaso de Gobierno Municipal, teniendo el debido cuidado de cumplir con todas las Etapas que contempla la Ley, evitando de esta forma que existan controversias entre las distintas Corporaciones Municipales, asimismo cuando exista cambio de personal de las áreas Administrativas, se deberá levantar un acta donde se detalle de forma clara la documentación que se está entregando como ser inventario de toda la documentación que demuestra la gestión del período que sale debiendo ser archivada en un espacio físico adecuado dentro de la Municipalidad para su posterior revisión, a fin de evitar que la misma pueda ser extraviada y en caso de existir se puedan determinar las responsabilidades correspondientes.

16. LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN NICOLÁS NO TIENE UNA CONTABILIDAD FINANCIERA, YA QUE LA MISMA NO HA NOMBRADO UN CONTADOR

Al revisar los Ingresos y Egresos de la Unidad, se verificó que la Administración no maneja una Contabilidad apropiada que le permita la generación oportuna de Estados Financieros, ya que se constató que no se ha nombrado un Contador, por lo que no se realizan Estados Situación Financiera (Balance General), Balanzas de Comprobación, no se efectúan ajustes para conciliar los saldos de las cuentas, no hay Libros Auxiliares, situación que dificulta poder determinar con exactitud la integración de las cifras presentadas en el Estado de Resultado.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, Artículo No. 10 Contabilidad Apropiada.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y la TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 193-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Vanessa Isabel Leiva, Gerente General de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 193-034-2016-MSN-SB recibido el 14 de noviembre del año en curso presentamos ante usted las justificaciones de los puntos referidos.

1...3. Sobre la contabilidad de ASANIC desde el inicio de las operaciones se han llevado los siguientes libros:

- Control de gastos
- Libro diario en digital de la cuenta de ahorro.
- Libro diario en digital de la cuenta de cheques.
- Control de ingresos diarios.
- Ejecución presupuestaria.
- Conciliaciones Bancarias.
- Estados de Resultados mensuales que se presentan a la Junta de Agua.

Haciendo mención que el puesto de Administradora fue ocupado por Peritos Mercantiles por lo cual se siguió con la misma línea de trabajo, agregando solamente la Rendición de Cuentas que se presentó a partir del 2014 donde se refleja el estado de situación financiera (Balance General) Todo lo mencionado por la interrogante planteada se maneja de manera digital.”

Lo anterior no permite que la Unidad posea información financiera oportuna y confiable sobre las transacciones y/o actividades que ejecuta, principalmente las relacionadas con los ingresos y egresos de la Institución, lo que dificulta conocer la situación financiera de la misma y la toma de decisiones administrativas.

RECOMENDACIÓN N° 18
A LA GERENTE GENERAL DE ASANIC

Analizar la capacidad económica de la Unidad, para que poder nombrar una persona en el cargo de Contador, a fin de mejorar el sistema contable manejado por la Unidad, la elaboración oportuna de Estados Financieros y demás reportes necesarios para la toma de decisiones, asegurándose que estos correspondan a las cantidades que figura en la documentación soporte, con el fin de que la información presentada sea confiable.

17. DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LAS REGISTRADAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Al revisar el área de Presupuesto, específicamente a las modificaciones realizadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Nicolás, se comprobó que algunas de las Ampliaciones y Traspasos registrados en el Rendición de Cuentas de los años 2011, 2012, 2014 y 2015 no fueron sometidas para su aprobación de la Corporación Municipal, ya que se encontraron diferencias entre lo aprobado en Actas y lo registrado, por lo que se dispone de los ingresos percibidos sin que se haya realizado la modificación al presupuesto, de igual forma se verificó que se aprobaron Ampliaciones y Traspasos pero los mismas no fueron registrados en la Rendición de Cuentas de los años 2013, 2015 y 2016 según detalle siguiente:

Año	Ampliaciones			Traspasos		
	Según Rendición de Cuentas (L)	Según Libro de Actas (L)	Diferencia (L)	Según Rendición de Cuentas (L)	Según Libro de Actas (L)	Diferencia (L)
2011	8,043,405.62	7,710,461.41	332,944.21	1,576,530.37	880,396.27	696,134.10
2012	8,168,492.59	5,191,929.88	2,976,562.71	1,583,000.00	1,583,000.00	0.00
2013	14,209,268.45	14,387,011.80	177,743.35	2,422,661.46	2,422,661.46	0.00
2014	7,259,963.57	7,259,963.57	0.00	4,007,624.63	3,241,724.27	765,900.36
2015	8,110,732.83	9,284,949.69	1,174,216.86	11,757,770.13	11,379,022.52	378,747.61
2016	3,081,349.90	3,599,064.77	517,714.87	817,614.09	1,393,123.23	575,509.14

Incumplido lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 181

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno: TSC-NOGECI V 10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros.

Mediante Oficio N° 138-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En cuanto a la Rendición de Cuentas de los años 2010-2014 los empleados municipales presentaban sus informes trimestrales y semestrales, los cuales eran aprobados por la Corporación Municipal en la cual la Secretaria Municipal en el libro de actas detallaba los montos aprobados de acuerdo a los ingresos y egresos; de esta manera cada Rendición de Cuentas tenía que cuadrar lo presupuestado con la disponibilidad financiera en las cuentas del Banco de Occidente por lo que todos los movimientos presupuestarios en cada año, el Alcalde los ejecuta conforme lo aprobado por la Corporación Municipal las diferencias existentes en una Rendición de Cuentas se tiene que revisar y cotejar en las actas de Corporación Municipal si hubieron ampliaciones y traspasos, teniendo que cuadrar la Rendición de Cuentas con las certificaciones de puntos de actas. Dichas certificaciones son firmadas y selladas por el Secretario Municipal de acuerdo a la aprobación de la Corporación Municipal en el libro de actas.”

También, se enviaron Oficios N° 139-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2016, al señor Héctor Celin Rodríguez Guzmán, Jefe de Presupuesto (Del 01/2/2011 al 31/07/2014); N° 140-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y N° 141-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2015, a la señora Emy Yolany Sarmiento Rodríguez, Jefe de Presupuesto (Del 01/08/2014 al 30/04/2016), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que las Ampliaciones y Traspasos aprobados por la Corporación Municipal, fueron revisados según el libro de Actas de sesión de Corporación Municipal y según certificaciones de punto de acta proporcionados por la Secretaria Municipal.

Esta deficiencia trae como consecuencia que algunas operaciones o transacciones se ejecuten sin contar con la aprobación de la Corporación Municipal o se salgan de lo presupuestado por parte de la administración superior de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 19 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Incluir en la Rendición de Cuentas la totalidad de las Ampliaciones o Modificaciones que en el transcurso del año fiscal se susciten como resultado de transacciones que no fueron consideradas en el presupuesto inicial, mismas que deberán ser aprobadas previamente por la Corporación Municipal y registradas como ampliaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como los traspasos realizados entre cuentas conforme lo establece la Ley, antes a la ejecución de los fondos, de manera que los saldos reflejados en la misma correspondan a las transacciones reales ocurridas durante el período.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra Auditoría, a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias, Prestamos y Cuentas por Pagar, Propiedad, Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones, se encontraron hechos que dan origen a la determinación de responsabilidades, los que se detallan a continuación:

1. SE REBAJÓ LA TARIFA Y EL PORCENTAJE DEL VALOR CATASTRAL CONCERTADO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS, POR LO QUE SE DEJARON DE PERCIBIR INGRESOS POR ESTE CONCEPTO

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los cobros realizados en concepto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se verificó que en Acta N° 02, de sesión de Cabildo Abierto, de fecha 21 de abril de 2007, en el punto 8, la Corporación Municipal por unanimidad de votos tanto del Pleno Corporativo como de los Asistente al Cabildo Abierto se Acordó **Aprobar y Aceptar la propuesta de efectuar los cobros en base al 70% del impuesto declarado sobre el Bien Inmueble a valorar**, por lo que en los años 2007, 2008 y 2009 el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos se cobró aplicando al valor Catastral del Bien un 70% y con una tasa del 3.5 por millar para el Área Urbana.

Sin embargo, se comprobó que en Acta N° 89, de fecha 4 de enero de 2010, en Sesión Ordinaria la Corporación Municipal en el Acuerdo 281-2010 **aprobó bajar la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios para el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos de 3.50 a 3.00 por millar** aplicando dicha rebaja a partir del primero de enero de 2010.

Posteriormente en Acta N° 13, de fecha 29 de agosto de 2010, en sesión de Cabildo Abierto, el Alcalde Municipal dio a conocer que el objetivo de celebrar el Cabildo Abierto era la socialización del valor de concertación para bajarle al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos, **a lo que la Corporación Municipal en uso de sus facultades acordó bajar el porcentaje concertado en el año 2007 para la determinación del valor Catastral de los Bienes Inmuebles a un 40%, derogando el setenta por ciento (70%) que se cobraba antes** y entrando en vigencia dicha rebaja a partir del primero de enero de 2011, no obstante dicha rebaja no se justifica ya que el porcentaje que se venía cobrando fue concertado en sesión de Cabildo Abierto y aceptado por los vecinos del municipio, además de que las decisiones tomadas por la Corporación Municipal ocasionaron que las recaudaciones Tributarias en concepto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos bajaran significativamente, ya que, en lugar de aumentar el cobro de dicho impuesto, la Corporación Municipal determinó disminuir el valor del impuesto en comparación a lo pagado por los Contribuyentes en años anteriores, comprobándose además que la Corporación Municipal electa para el período del 25/01/2014 al 25/01/2018 no realizó las acciones necesarias que permitieran la enmienda y corrección de la tarifa y del porcentaje concertado a cobrar, ocasionando pérdidas económicas a la Municipalidad, las que se detallan así:

Año	Monto cobrado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2010	57,595.39	75,752.27	18,156.88

Año	Monto cobrado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2011	166,681.95	342,570.15	175,888.20
2012	293,850.60	545,893.27	252,042.67
2013	206,447.25	423,032.02	216,584.77
2014	222,738.78	452,985.41	230,246.63
2015	323,198.80	653,768.66	330,569.86
Al 30 de junio de 2016	164,901.07	350,917.57	186,016.50
Monto Total	1,435,413.84	2,844,919.35	1,409,505.51

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 74 y 76 (Según reforma por Decreto 124-95).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 76.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 092-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014) y a los señores (as): José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor; Sonia Esperanza Perdomo Reyes, Segunda Regidora; Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor; Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor; Nelson Humberto Martínez Zamora, Sexto Regidor; Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidora y Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora, miembros de la Corporación Municipal (2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 092-034-2016-MSN-SB, enviado a los miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, en fecha 15 de octubre del año en curso, por unanimidad, contestamos el oficio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que el Artículo N° 76 párrafo segundo, de la Ley de Municipalidades, establece que el valor catastral **PODRÁ** ser ajustado en los años terminados en cero y cinco, que si bien es cierto que está Corporación Municipal en el año dos mil diez, tenía la potestad para poder ajustar el valor catastral, no es menos cierto que se acordó dejar el valor establecido en Sesión Ordinara celebrada en fecha cuatro de enero del año dos mil diez, como se menciona en el oficio es decir que se mantuvo el valor de tres lempiras por ya que el Artículo N° 80 literal del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece un valor mínimo de un lempira con cincuenta centavos y un máximo de cinco lempiras por millar, esto en relación con el Artículo N° 82 del mismo Reglamento, es por esa razón que consideramos que no se cometió un error de nuestra parte porque la Ley no nos impone el aumento anual del valor a cálculos de los impuestos. Cumpliendo con el cobro de dicho impuesto aprobado en el Plan de Arbitrios 2010 por la Corporación Municipal saliente donde se establecía la tarifa de tres lempiras por millar (3.00 Lps) ya que este es una Ley a lo interno del municipio y obligatorio cumplimiento. **SEGUNDO:** El Artículo N° 25 Numeral, nos permite para crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades, es por esa razón que en Cabildo Abierto de fecha veintinueve de agosto del dos mil diez y respetando lo manifestado por el pueblo se acordó modificar la tasa de pago de bienes inmuebles de un setenta

por ciento a un cuarenta por ciento, aclarando que la Ley no nos impone el porcentaje de las tasas de impuestos a cobrar. **TERCERO:** Nuestro municipio se ha visto afectado en su economía por los bajos precios del café, misma que vino a disminuir la producción ya que el productor no cuenta con asistencia médica ni con los insumos necesarios para mejorar su producción vive de créditos con Instituciones Bancarias y lo que produce es para pagar intereses y capital, el cambio climático ha sido otro factor que ha perjudicado la producción del café siendo el patrimonio de vida de la vida de los habitantes de nuestro municipio, pasando del segundo al séptimo lugar en producción; cabe mencionar que lo que producen café en grandes cantidades son unas pocas familias la mayoría de los productores no les ajusta para cumplir su obligaciones, también a causa de fenómenos naturales (lluvias y huracán) donde la red vial primaria secundaria y terciaria sufrió muchos deslaves y hundimientos lo que vino a empeorar la economía del municipio, muchas familia de casco urbano y las aldeas se vieron afectadas tanto sus viviendas como cultivos, ya que somos un municipio netamente dependiente de la producción del café y con estos fenómenos de la naturaleza la economía de nuestro municipio ha bajado considerablemente, la mayor parte de las familias viven en extrema pobreza donde sus ingresos son menores a un dólar diario, no existe en nuestro municipio fuentes de trabajos, en desnutrición ocupamos uno de los primeros lugares, cuando se tomó decisión de levantar el catastro urbano nuestro municipio no contaba con una línea base para hacer un diagnóstico acerca de la economía de cada una de las familias, prueba de ello es la Mora que actualmente tiene los contribuyentes con la Municipalidad porque a pesar de lo difícil situación económica que atraviesa el municipio él tiene que pagar todos sus servicios, algunas familia sufren porque al no poder pagar tanto impuesto y servicios básicos se les corta, a pesar que la Municipalidad hace planes de pago, por lo tanto, todo impuesto debe ser concentrado y aprobado de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Fundamentamos este escrito en los Artículos N° 25 y N° 76 de la Ley de Municipalidades, Artículo N° 11, N° 75, N° 80, N° 82, y N° 84 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.”

Asimismo, mediante Oficio N° 093-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Oscar Mejía Amaya, Segundo Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 093-034-2016-MSN-SB.

En mi condición de **Regidor Segundo** Administración **2006-2010** y en respuesta a la solicitado por esa Auditoría Interna me permito responder a las actuaciones como miembro corporativo sobre la baja en el cobro catastral del **3.5% al 3.0%** resulta que en el año **2007** se realizó un estudio técnico para un proyecto de fijación de una tasa catastral ya que no existían cobros a los contribuyentes en base a un catastro técnico ya que se hacían los cobros por **declaración jurada** y a partir de ese estudio se implementó un catastro tecnificado incrementados dichos cobros hasta un **700%** por tal acción esta administración fue objeto de demandas y denuncias ante la fiscalía anticorrupción por abuso de autoridad y la mora en los impuestos de bienes inmuebles se incrementó a más de un **Millón de Lempiras** por tanto esa administración consideró revisar en el año 2010 año terminado en **Cero** de acuerdo con la Ley, y así adecuar dichos cobros bajando el **0.5%** por millar con los pagos catastrales para facilitar al contribuyente el pago de la deuda y de esta forma bajar la mora de dichos contribuyentes.”

También, mediante Oficio N° 093-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Armando Bu Madrid, Tercer Regidor (Del

25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 093-034-2016-MSN-SB, expreso respectivamente lo siguiente PRIMERO; bajamos de 3.50 por millar a 3 por millar con el fin que el porcentaje de contribuyentes en mora en cuanto a los impuestos de bienes inmuebles tuviese una rebaja ya que muchas personas no pagaban dicho impuesto al considerarlo excesivo...”

De igual forma, mediante Oficio N° 094-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y a los señores: Ángel Rodríguez Sagastume, Primer Regidor; Delfín Adalid Martínez Vallecillo, Segundo Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Tercer Regidor; Oscar Mejía Amaya, Cuarto Regidor; Ramón Rosa Vallecillo Mejía, Quinto Regidor; Manuel de Jesús Aguilar Enamorado, Sexto Regidor; Cristian Matías Vallecillo, Séptimo Regidor y Nelson Humberto Martínez Zamora, Octavo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N° 094-034-2016-MSN-SB, enviado a la Honorable Corporación Municipal, en fecha 18 de octubre del año en curso, por unanimidad, contestamos el oficio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que el Artículo N° 76, párrafo segundo, de la Ley de Municipalidades, establece que el valor catastral **PODRÁ** ser ajustados en los años terminado en cero y cinco, que si bien es cierto que esta Corporación Municipal, el año dos mil quince, tenía la potestad para poder ajustar el valor catastral no es menos cierto que se acordó dejar el valor establecido en sesión ordinaria celebrada en fecha cuatro de enero de año dos mil diez, como se menciona en el oficio, es decir que se mantuvo el valor de tres lempiras por millar ya que el Artículo N° 80 literal al Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece un valor mínimo de un lempira con cincuenta centavos y un máximo de cinco lempiras por millar, esto en relación con el Artículo N° 82 del mismo reglamento, es por razón que consideramos que no se cometió ningún error de nuestra parte porque la ley no nos impone el aumento anual del valor a cálculos de los impuestos. **SEGUNDO:** El Artículo N° 25 Numeral 1 nos permite para crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades, es por esa razón que en cabildo abierto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diez y respetando lo manifestado por el pueblo se acordó modificar la tasa la tasa del pago de bienes inmuebles de un setenta por ciento a un cuarenta por ciento aclarando que la ley no nos impone el porcentaje de la tasa de los impuestos a cobrar. **TERCERO:** Que esta corporación municipal si mantiene aún el mismo valor de impuesto es porque nuestro municipio desde el año 2013, se ha visto afectado por la plaga de la roya, misma que vino a disminuir la producción de café en un treinta por ciento, de igual manera, el precio de café sufrió una baja considerable en el mercado y cambio climático pasando del segundo al séptimo lugar en producción, por la anterior, y ya que somos un municipio netamente dependiente de la producción del café y con esta plaga somos un municipio ha bajado considerablemente, de igual manera se está implementando la actualización de valores catastrales para posteriormente ser sometidos a objeto de revisión por parte de la Honorable Corporación Municipal.”

Igualmente, mediante Oficio N° 094-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Oscar Mejía Amaya, Cuarto Regidor (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 094-034-2016-MSN-SB y en mi condición de **Regidor Cuarto** de la actual Administración Municipal año

2014-2018 y dándole respuesta a lo solicitado por usted con relación a la baja de los impuestos de Bienes Inmuebles Urbanos del 3.5% al 3.0% por millar según acuerdo N° 281-2010 del Acta N° 89 de fecha cuatro de enero del año 2010.

Y en el segundo caso del Acta N° 13 del 29 de agosto del año 2010 y en sesión de Cabildo Abierto donde se baja la tasa del 70% establecido al 40% aprobado en ese Cabildo Abierto.

Mis argumentos son los siguientes.

En el primer caso la baja del **3.5% al 3.0%** esto se dio en la Administración **2006-2010** en donde esta Corporación Municipal fue denunciada y llevados sus miembros corporativos a declarar ante la Fiscalía Anticorrupción argumentando el abuso de autoridad y actos de corrupción en la Administración Pública por la aprobación en el año **2007** de esas tasas catastrales considerándolas excesivas ya que antes de su aprobación los cobros catastrales se hacían en base a declaración jurada de los contribuyentes y que a partir de la implementación de este programa por **Técnicos de Fundemun** el incremento subió en un **700%** contradiciendo la Ley de Municipalidades que reza que los impuestos no deben sufrir incrementos del más del 50% este impacto en el cobro de los impuestos catastrales si bien aumentaron los ingresos también es cierto que elevo la mora de los contribuyentes en más de un millón de lempiras.

En el segundo caso administración 2010-2014 esta Administración desarrollo un cabildo abierto previo a nombrar una comisión integrada por Regidores y miembros de la Sociedad Civil que según ellos fueron asesorados por algunos Entes del Estado y posteriormente se realizó el Cabildo Abierto para bajar la tasa del 70% al 40% que fue aprobado por la población y Corporación Municipal.

Considero que un Cabildo Abierto es Ley dentro del Término Municipal y de Cumplimiento Legal y que la actual Administración Municipal 2014-2018 se considera incapaz de derogar este Cabildo Abierto, por tanto se ha continuado realizando los cobros catastrales en base al Cabildo Abierto.”

Finalmente, se envió Oficio N° 093-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, al señor José Olivo Tercero Leiva, Alcalde Municipal (Del 25/01/2006 al 25/01/2010) y a los señores (as): Sergio Pineda Reyes, Cuarto Regidor; Wilfredo Sosa López, Quinto Regidor; Miguel Arnaldo Vallecillo, Sexto Regidor; Francisco Castellón Villeda, Séptimo Regidor y Graciela Cardona Vallecillo, Octava Regidora, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L1,409,505.51).**

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar acuerdos que contravengan lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, que perjudiquen o disminuyan la recaudación de ingresos, limitando de esta sus funciones única y exclusivamente para las que la Ley les confiere, en este caso las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

2. PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, DERECHOS LABORALES Y COSTAS DE JUICIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN NICOLÁS

Al revisar los Gastos, específicamente a los desembolsos realizados en concepto de Prestaciones Laborales, se comprobó que la Administración de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás, efectuó pagos en concepto de Sueldos y Salarios, Derechos Laborales y Costas de Juicio por despido injustificados de algunos Ex Empleados de la Unidad, ya que se encontraron algunas inconsistencias en el despido como ser:

En fecha 1 de enero de 2014, firmaron Contrato de Trabajo con la Unidad los señores (a) Glenda Elizabeth Reyes Ulloa y German Yobany Aguilar, por un tiempo definido de un (1) año, en el cual se plasmaron las causas que podrían rescindir la relación de trabajo entre las partes, no obstante, en fecha 22 de abril de 2014, fueron despedidos de sus cargos, sin que exista evidencia de que los Empleados hayan cometido alguna acción que fuese objeto de despido según lo pactado en el contrato.

Por lo que en fecha 9 de junio de 2014 los señores Glenda Elizabeth Reyes Ulloa y German Yobany Aguilar presentaron Demanda Ordinaria Laboral para el pago de Prestaciones, Sueldos Caídos, Indemnizaciones Laborales por despido directo e injustificado e Incumpliendo de Obligaciones Salariales más Pago de Costas.

Asimismo, en fecha 12 de mayo de 2015 el Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Santa Bárbara condena a la Municipalidad de San Nicolás, a pagar los Derechos e Indemnizaciones Laborales más las costas del presente juicio, gastos que no se justifican ya que no se siguieron los procesos establecidos en el Código de Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo, ya que existía un contrato firmado por un tiempo definido, lo que obligaba a las partes a cumplir con el mismo, según detalle siguiente:

Descripción	Beneficiarios		Total Pagado (L)	Monto que se hubiese pagado al 22/04/2014 (L)	Monto no Justificado (L)
	Glenda Elizabeth Reyes Ulloa (L)	German Yobany Aguilar (L)			
Auxilio de Cesantía	9,916.66	8,400.00	18,316.66	5,698.52	12,618.14
Vacaciones	6,611.20	5,600.00	12,211.20	3,799.01	8,412.19
Aguinaldo	8,499.90	7,200.00	15,699.90	4,884.44	10,815.46
Décimo Cuarto mes pendiente	8,499.90	7,200.00	15,699.90	4,884.44	10,815.46
Pago de Sueldos Adeudados (16 de abril al 31 de diciembre de 2014)	72,249.15	61,200.00	133,449.15	3,663.33	129,785.82
Error en suma	0.00	1,569.43	1,569.43	0.00	1,569.43
Diferencia en Derechos Laborales			196,946.24	22,929.74	174,016.50
Costa de Juicio Primera Instancia			59,000.00	0.00	59,000.00
Costas de Juicio Recurso de Apelación			34,465.55	0.00	34,465.55
Monto Total no Justificado			290,411.79	22,929.74	267,482.05

Incumpliendo lo establecido en:
Código de Trabajo, Artículo 111, 112 y 113

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 192-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En relación al # 2 se hicieron contratos por Funcionarios en período de transición donde la Ley prohíbe realizar este tipo de contrato, ya que en enero 25 del 2014, tomaría posesión nuevas autoridades y estos no podían realizar este tipo de contratación, los Administradores en tal gestión no desconocían esto ya que fue tratado en Junta Administradora el 20 de diciembre del 2013, en Acta # 56, numeral 7, puntos a y b, además del Acta # 59, también, # 7 de lo cual adjuntamos copia del acta.”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L267,482.05).**

RECOMENDACIÓN N° 2
A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC

Tener el debido cuidado al momento de dar por terminado el Contrato de Trabajo de los Empleados, ya que dicha acción deberá estar estrictamente apegada a lo que establece el Código de Trabajo, dejando evidencia de las acciones realizadas, a fin de evitar futuras demandas en contra de la Municipalidad y gastos innecesarios que repercuten en pérdidas económicas para la Institución.

3. DISMINUCIÓN DE LA TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, LO QUE OCASIONÓ DISMINUCIÓN EN LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ECONÓMICAS PARA LA UNIDAD

Al revisar los Ingresos, específicamente a los diferentes Servicios que brinda la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), se comprobó que en Acta 114 de fecha 15 de noviembre de 2010, la Corporación Municipal aprobó disminuir la tarifa para el cobro del Servicio de Agua Potable en algunas Categorías, lo que ocasionó pérdidas económicas y disminución de las utilidades de la Unidad, ya que los costos por la prestaciones de los servicios se han ido incrementado año con año, por lo que el cobro por estos servicios no se realiza de acuerdo a los costos reales de Producción, Operación y Mantenimiento de Sistemas de la Unidad, dando como resultado que los costos se estén absorbiendo por la Unidad y no por los usuarios del servicio, de las tarifas que se disminuyeron se presentan las siguientes diferencias:

Año	Monto cobrado por la Administración de ASANIC (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2011	641,477.60	539,421.60	102,056.00
2012	381,756.80	323,973.90	57,782.90

Año	Monto cobrado por la Administración de ASANIC (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2013	313,025.80	370,929.80	57,904.00
Al 30 de abril de 2014	27,720.00	28,525.50	805.50
Total	1,363,980.20	1,262,850.80	218,548.40

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículo 34, 35, 36 y 38.

El Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículo 49, 50 y 51.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 149-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Quiero manifestarle que en Acta N° 114 de fecha 15 de noviembre del año 2010, la honorable Corporación Municipal aprobó disminuir las tarifas por consumo de agua en el Casco Urbano, después de hacer un diagnóstico con las tarifas que los abonados pagaban a ASANIC, por el servicio del agua eran muy altas, ya que el agua que le llegaba a sus viviendas era demasiado sucia y contaminada por heces fecales de animales de animales y otros microorganismos según estudio del Laboratorio, este vital líquido solo se utiliza para lavar ropa, una vez que la Corporación Municipal y la Junta Administrativa de ASANIC gestionamos la Planta Potabilizadora de Agua en Asamblea en todos los barrios y presentando tres (3) escenarios de las tarifas se volvió hacer un incremento a los abonados, pero esta vez con el agua ya purificada, hoy en día el agua que se consume es de alta calidad y las familias más pobres del municipio pueden consumirla sin ningún riesgo.”

También, mediante Oficio N° 151-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Sonia Esperanza Perdomo Reyes, Segunda Regidora (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Quiero manifestarle que en Acta N° 114 de fecha 15 de noviembre del año 2010, la honorable Corporación Municipal aprobó disminuir las tarifas por consumo de agua en el Casco Urbano, después de hacer un diagnóstico con las tarifas que los abonados pagaban a ASANIC, por el servicio del agua eran muy altas, ya que el agua que le llegaba a sus viviendas era demasiado sucia y contaminada por heces fecales de animales de animales y otros microorganismos según estudio del Laboratorio, este vital líquido solo se utiliza para lavar ropa, una vez que la Corporación Municipal y la Junta Administrativa de ASANIC gestionamos la Planta Potabilizadora de Agua en Asamblea en todos los barrios y presentando tres (3) escenarios de las tarifas se volvió hacer un incremento a los abonados, pero esta vez con el agua ya purificada, hoy en día el agua que se consume es de alta calidad y las familias más pobres del municipio pueden consumirla sin ningún riesgo.”

Asimismo, mediante Oficio N° 156-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 156-034-2016 recibido el día 10 del presente mes y año:

1)...3) Lo relacionado a ASANIC se hizo la rebaja para satisfacer las demandas de los usuarios del sistema ya que se estaba brindando un mal servicio de agua por lo que las personas se obligaban a comprar agua de botellón para su consumo y es obligación para la Corporación Municipal satisfacer las demandas de sus vecinos especialmente cuando son Juntas. Esta determinación la tome fundamentando en el art. 12 inciso 2, 3 y 4 de la Ley de Municipalidades.”

Igualmente, mediante Oficio N° 154-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 156-034-2016 recibido el día 10 del presente mes y año:

1)...3) Lo relacionado a ASANIC se hizo la rebaja para satisfacer las demandas de los usuarios del sistema ya que se estaba brindando un mal servicio de agua por lo que las personas se obligaban a comprar agua de botellón para su consumo y es obligación para la Corporación Municipal satisfacer las demandas de sus vecinos especialmente cuando son Juntas. Esta determinación la tome fundamentando en el art. 12 inciso 2, 3 y 4 de la Ley de Municipalidades.”

Además, mediante Oficio N° 154-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 157-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014) y a la señora Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante notas de fecha 18 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En el Acta 114 de fecha de 2010 la Corporación Municipal debido a que la población presentaba reclamos del alto costo de las tarifas de Agua Potable estaban muy altas y el agua que se brindaba a la población no era en ese momento POTABLE; a simple vista observábamos que el agua que llegaba a las viviendas era muy sucia, lodosa y mediante análisis de laboratorio se comprobó que estaba contaminada heces fecales de animales y otros microorganismos, las personas únicamente la utilizan para aseo de ropa y no se podía utilizar para el consumo, por lo que se realizó un diagnóstico de las tarifas que los abonados pagaban en ASANIC por el servicio de Agua, comprobándose que en efecto era demasiado altas, lo cual era muy injusto debido a que no se le podía estar cobrando al pueblo tarifas altas sino se tenía un servicio de agua potable efectivo y que no garantizara la Salud de la población, por tal razón se aprobó disminuir las tarifas.- Posteriormente la Corporación Municipal y la Junta Administradora de ASANIC gestionamos la planta potabilizadora de agua en Asamblea en Barrios y se presentaron tres escenarios de tarifas, con lo que se volvió hacer un aumento al cobro por este servicio a los abonados, brindándoles a la población un Agua Potable, Purificada de mejor calidad que la que se tenía anteriormente y la puede ser consumida y utilizada sin ningún riesgo por la Población.”

De la misma forma, se enviaron Oficios N° 150-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, al señor José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014); Oficio N° 153-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, al señor Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014) y Oficio N° 155-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, al señor Nelson Humberto Martínez Zamora, Sexto Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L218,548.40).**

RECOMENDACIÓN N° 3
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar rebajas a las tarifas establecidas para el cobro de los diferentes servicios que brinda la Unidad, ya que los costos año con año van en aumento, por lo que se debe proceder a la creación y aprobación de un Reglamento Tarifario que permita establecer el procedimiento, metodología de cálculo y aplicación del régimen tarifario de conformidad con los principios y las normas establecidas en la Ley Marco, las que deberán reflejar los costos reales de los servicios, incluyendo los costos de operación de toda la gestión integral y los márgenes de beneficio para el prestador y en los casos en que corresponda, se incorporarán los costos de inversión y gastos conexos de capital.

4. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMPLETA Y PERTINENTE DEL GASTO

Al revisar los Gastos, específicamente a la documentación soporte de los gastos ejecutados por la Administración Municipal y la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), se comprobó que se realizaron algunos desembolsos que no cuentan con documentación suficiente, competente y pertinente, por lo que no es posible determinar la razonabilidad del gasto efectuado, desembolsos que se detallan así:

Año	Gastos sin Soporte		Total Gastos sin Soporte (L)
	Municipalidad (L)	ASANIC (L)	
2010	70,973.32	5,000.00	75,973.32
2011	3,000.00	1,700.00	4,700.00
2012	56,490.00	5,800.00	62,290.00
2013	18,750.00	2,800.00	21,550.00
2014	1,000.00	2,600.00	3,600.00
2015	15,511.00	3,138.00	18,649.00
Al 30 de abril de 2016	0.00	1,400.00	1,400.00
Monto Total	165,724.32	22,438.00	188,162.32

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6) y Artículo 125

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1 y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1 y 8).

Mediante Oficio N° 213-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente: “Enviamos respuesta en relación al oficio No. 213-034-2016-MSN-SB.

En donde se solicita explicar las observaciones a las ayudas sociales (514)

G	OB	No. De Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Gasto	Descripción del Gasto	No. Del Cheque	Valor del Cheque	Aclaraciones	Comentario del Auditor
100	151	6546	07/03/2011	Julio Pérez	3,000.00	Compra de Cajas Mortuorias para dos personas una fallecida el 03 de marzo y la otra fallecida el 28 de febrero del 2011.	42754027	3,000.00	Se anexa copia de defunción de Félix Rivera Enamorado, la clasificación del gasto lo hacía el encargado de presupuesto Héctor Celin Rodríguez ya que era quien elaboraba y firmaba la orden de pago junto al Boucher del Cheque.	Según descripción del gasto se compraron cajas mortuorias para dos personas, sin embargo solo se adjuntó copia del Acta de Defunción de una persona.
500	514	10117	04/04/2013	José Julio Flores	1,000.00	Ayuda social para cubrir gastos médicos de su Padre que se encuentra Hospitalizado en el Hospital Santa Bárbara Integrado.	1151	1,000.00	Las personas que recibían estas ayudas se les hacían ver que tenía que traer la liquidación o en este caso los exámenes pero no hacían caso...	

Con relación los Subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin Fines de Lucro (573) se solicita responder a las siguientes observaciones:

G	OB	No. De Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Gasto	Descripción del Gasto	No. Del Cheque	Valor del Cheque	Liquidación del gasto	Aclaraciones
500	573	8719	23/01/2012	Martha Enamorado Reyes	10,000.00	Desembolso en apoyo a Microempresas en el Término Municipal (Pulpería).	299	10,000.00	4,990.00	Esta ayuda fue aprobada por la Corporación Municipal según consta en acuerdo anexo a la orden de pago, se le entregó el valor acordado y se le hizo ver de la liquidación que estaba pendiente pero nunca hizo acto de presencia con la segunda parte.

G	OB	No. De Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Gasto	Descripción del Gasto	No. Del Cheque	Valor del Cheque	Liquidación del gasto	Aclaraciones
500	573	8843	05/03/2012	Israel Sarmiento Trochez	50,000.00	Desembolso al Comité de Feria de 50,000.00 lempiras que entregó el Sr. Presidente desembolso realizado con cheque a través de la Corporación Municipal.	13851047	50,000.00	50,000.00	Este fue un cheque otorgado por el Presidente Porfirio Lobo Sosa al Comité de la Feria, que lo sacaron a través de la Municipalidad porque no podían entregarlo directamente...
500	573	9759	18/12/2012	Oscar Antonio Chávez	10,660.00	Desembolso de (L.10,000.00) según acuerdo municipal a la Liga Luis Alonzo Caballero para cubrir gastos del campeonato, nota. También el Sr. Alcalde autorizó el pago de L.660.00 para la limpieza en los alrededores del Estadio Lorenzo Flores de este Municipio.	881	10,660.00	6,160.00	Existe un acuerdo Municipal anexo a la orden de pago donde se aprueba el monto a entregar, se adjunta copia de recibos pendiente de liquidación (Liga Luis Alonzo Lps. 4,500.00).
500	573	10674	05/08/2013	Rudy Celeste Vega	1,000.00	Pago por mantenimiento de reloj público ubicado en la fachada de la Iglesia Católica frente al Parque Central correspondiente al mes de julio del 2013	111	1,000.00	1,000.00	Este era un pago que se le entrega mensualmente a la persona que daba mantenimiento al reloj público o de la Iglesia Católica, no se le podía pedir liquidación porque era directamente que se recibía el dinero...
500	573	11476	30/12/2013	Gerson Omar Caballero	9,000.00	Pago de Transporte por traslado de grupos de mujeres para realizar mamografías en el Hospital del Valle en San Pedro Sula.	18	9,000.00	9,000.00	Esta actividad fue presentada a la Corporación Municipal la encargada de la Oficina de la Mujer, pero por desconocimiento de quien coordinaba la actividad no se hizo el listado de las personas que viajaron ese día.

G	OB	No. De Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Gasto	Descripción del Gasto	No. Del Cheque	Valor del Cheque	Liquidación del gasto	Aclaraciones
500	573	11425	13/12/2013	Arbenz Vallecillo	7,750.00	Pago por alquiler de sonido y de sillas y mesas para cena navideña (Municipalidad Asanic y Agua para el Pueblo.	360	7,750.00	7,750.00	La cena navideña fue para el personal de la Municipal, de Asanic, y Agua para el Pueblo, se anexa copia de Identidad de Arbenz Vallecillo, y en el Acta No. 201, inciso a) la Coordinadora del Proyecto Planta Potabilizadora informa de esta actividad.”

Asimismo, mediante Oficio N° 214-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosinda Muñoz Rodríguez, Tesorera Municipal (Del 01/08/2014 al 03/12/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En órdenes que emite para ayudas sociales todas tenían sus respectivas copias de identidad, incluso el Auditor Héctor Celín Rodríguez me auditó antes de mi despido y subsane todo lo que había pendiente, en Auditoría pueden encontrar el expediente que consta que fui auditada y otras órdenes de pago que emite como ejemplo: Aportaciones a MUNASBAR, pagos de alquiler de vivienda, alimentación de médicos voluntarios y enfermeros, y maestras de Cepreb, compra de equipos para Ucos. Todos estos gastos o pagos están en puntos de actas donde fueron acuerdos de la Corporación Municipal, los cuales los tiene la Secretaria Municipal.

Espero disculpen mis errores, ya que cuando ignoraba muchas cosas no tenía experiencia en el cargo que me asignaron.”

También, mediante Oficio N° 222-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 223-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a las señoras: Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y Idbela Yolany Vallecillo, Tesorera Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 01 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente:

No. de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	No. de Cheque	Valor del Gasto	Beneficiario	Descripción del Gasto	Observación	Comentario del Auditor
14128	03/06/2015	85	2,000.00	Delsy Cardona	Desembolso a la encargada de la Oficina de la Mujer para trasladar a una señora al Mario Mendoza.	Se hizo el desembolso por medio de la Oficina de la Mujer para que se les apoyara a estas personas que tienen problemas mentales ya que por medio de esta oficina se le estaba dando seguimiento.	No se encontró evidencia de la utilización de los fondos asignados a la encargada de la Oficina de la Mujer como ser: factura o recibo por el alquiler de la ambulancia.

No. de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	No. de Cheque	Valor del Gasto	Beneficiario	Descripción del Gasto	Observación	Comentario del Auditor
14641	24/09/2015	166	10,500.00	Juana Fúnez	Pago por la compra de piñatas para la celebración del Día del Niño.	Se anexa la solicitud por parte de la Encargada de la Oficina de la Mujer como responsable de la actividad.	No se encontró listado firmado por los beneficiarios o actas de entrega donde especifique la cantidad entregada a cada beneficiario.
15044/1	07/12/2015	2132	11,917.00	Edas German Pineda	Desembolso al Tesorero del Comité de Seguridad y Turismo para cubrir gasto de la inauguración del nacimiento municipal.	Según las facturas suman un total de L12,056.00 y el desembolso se hizo por L11,917.00.	Según revisión efectuada las facturas adjuntas a la orden de pago suman la cantidad de L10,606.00, y se reintegró a las arcas municipales la cantidad de L300.00, para un total de L10,906.00, por lo que se determinó una diferencia de L1,011.00, de la que no se encontró el soporte.
14516	04-09-2015	1038	8,000.00	Manuel de Jesús Toro	Subsidio a la Escuela Petrona R. de Bográn correspondiente al mes de agosto de 2015.	Se realizaban los subsidios a Directores de Centros Educativos y Miembros de la Sociedad de Padres de Familia, autorizado por la Distrital, adjunto copia convenio de cooperación firmado con la Directora Distrital, para mayor razonabilidad del gasto este año la Distrital retira el subsidio y ella lo liquida.	Según solicitud adjunta a la Orden de Pago, el subsidio era por la cantidad de L6,000.00 del que se adjuntaron seis (6) comprobantes de pago por la cantidad de L1,000.00 c/u que suman un total de L6,000.00, por lo que existe una diferencia de L2,000.00 que no se justifica y del que no se encontró ningún comprobante de gasto.

Igualmente, mediante Oficio N° 229-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva de ASANIC (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente: “En relación al oficio N 229-034-2016-MSN-SB y en cumplimiento a las leyes y reglamentos del TSC en lo se refiere al numeral #1 de este oficio con respecto a las órdenes de pago que se han realizado en ASANIC, está ya había sido contestada por la Gerente General en

el oficio 230-034-2016. Al igual que otros enunciados del cual enviamos copia para que sean verificadas.

En relación al objeto presupuestario 356 orden de pago # 1000/2014 pago que se hace por alquiler de sonido, esta Unidad contrata el servicio de sonido y el que presta el servicio pone como movilizarse es por esto que no se toma la placa y color del vehículo y nombre del motorista.

En relación a la orden de pago 1121/2014, 01-13-2015, 05-04-2015, 05-07-2015, 06-17-2015, y 18-01-2015 la Gerente al no contar con Reglamento de Viáticos puso el dinero de su bolsillo y su automóvil para realizar estos viajes tanto los de San Pedro como el de enviar personal a Caulotales Arada a reparar la línea de conducción, además se ignoraba de realizar trámite de tomar los datos de la placa, color y motorista, ya que ella lo hacía en su vehículo personal siendo que no contamos con uno propio, además nunca habíamos sido Auditados por ningún Ente y que en esta nueva Administración la nueva Junta aprobó ya el Reglamento de Viáticos y Caja Chica. Y tomar la bitácora del viaje del vehículo municipal si hiciéramos uso del mismo...”

De igual forma, mediante Oficio N° 228-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Elizabeth Reyes Ulloa, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2011 al 22/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“Con relación al objeto presupuestario de Combustibles y Lubricantes (356).

El combustible que se compraba y si realmente me falta especificar las características del automóvil, pero para aclaración de todo ese gasto de combustible que se refleja en la observación encontrada se hizo para el vehículo de la Municipalidad ya que la oficina de ASANIC no contaba con vehículo propio y la Municipalidad los días en que estaba disponible el vehículo lo prestaba porque salía más cómodo solo suministrarle el combustible que pagar viaje expreso para llevar a fontaneros a la obra toma ubicada en Caulotales Arada y en algunos casos de emergencia que tocaba mandar cuadrilla de trabajo cuando habían trabajos de reparación en la línea principal de conducción.

El cheque por compra de combustible que sale a nombre de Jorge Mejía es porque este señor es el dueño de la gasolinera ubicada en San Nicolás, S.B y por esa razón el cheque salió a nombre de él.

Las personas que siempre los colaboraban a llevar al personal de fontanería y cuadrillas de trabajo son los señores José Julián Tercero que era Regidor de la Municipalidad en ese entonces y José Francisco Castellón que era el Jefe de la UMA y todo el gasto de combustible que se refleja se hizo para el vehículo de la Municipalidad pues cabe aclarar que cuando este no estaba disponible pues procedíamos a contratar vehículo particular para el traslado del personal. Esperando que esta aclaración sea de su agrado.”

Además, mediante Oficio N° 230-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Vanessa Isabel Leiva Leiva, Gerente General de ASANIC, (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En

relación al oficio N° 230-034-2016-MSN-SB recibido el 18 de noviembre del año en curso presentamos ante usted las justificaciones de los puntos referidos.

1...6. Con relación al objeto presupuestario Combustibles y Lubricantes (356), mi período comenzó en mayo 2014 por lo que el primer ítem no lo puedo responder.

Como se menciona son reembolsos de facturas de combustible de viajes que se realizaron en carro propio porque ASANIC no cuenta con vehículo, sobre el motorista fue pagado por mi cuenta en muchas ocasiones, igual que sus viáticos, sobre la factura faltante debe haber un error ya que se anexan los números de factura y es un reembolso y no se podía hacer si no estaba la factura.”

También, se enviaron Oficios N° 227-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, a la señora Nubia Nohelia Reyes Enamorado, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2010 al 31/12/2010) y Oficio N° 226-034-2016-MSN-SB, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Presidente de la Junta Directiva de ASANIC (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se enviaron Oficios N° 183-034-2016-MSN-SB y N° 211-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (2010-2014); Oficios N° 207-034-2016-MSN-SB y N° 212-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L188,162.32).**

RECOMENDACIÓN N° 4 **A LA ALCALDESA Y TESORERO MUNICIPAL**

Autorizar y realizar únicamente aquellos pagos que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo, con la finalidad de dejar evidencia suficiente y pertinente del gasto.

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN SU TOTALIDAD

Como producto de la revisión efectuada a los documentos presentados por la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara y correspondiente a la ejecución de los Proyectos: **“Construcción de Cajas y Compra de Alcantarillas, ubicado en el Casco Urbano y Rural; Construcción de Caja Puente, ubicado en la Aldea Cruz Grande y Mejoramiento del Estadio Municipal, Casco Urbano”**, así como, los resultados del análisis técnico y la inspección física realizada por el Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, se verificó que el costo final de las obras no es consistente con los montos contratados y desembolsados por la Administración Municipal, por lo que se determinaron las siguientes diferencias:

Año	Nombre del Proyecto	Ubicación	Valor invertido por la Municipalidad (L)	Monto evaluado por el Técnico del TSC (L)	Diferencia (L)
2011	Construcción de Cajas y Compra de Alcantarillas.	Casco Urbano y Rural	379,676.99	358,127.99	21,549.00
2012-2013	Construcción de Caja Puente.	Aldea Cruz Grande	270,000.00	218,058.00	51,942.00
2015	Mejoramiento Estadio Municipal.	Casco Urbano	292,000.00	181,999.98	110,000.02
Monto Total			941,676.99	758,185.97	183,491.02

Es importante mencionar que para los procedimientos utilizados en el análisis de costo de la obra, se manejaron los precios de mano de obra, materiales y otros gastos, que se obtuvieron de la documentación contenida del expediente del proyecto y la proporcionada a la Comisión de Auditoría; determinando al momento de realizar el dictamen a las obras antes descritas, que la inversión realizada por la Municipalidad es mayor al monto evaluado por el Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, monto que se deriva de actividades pagadas y no ejecutadas en su totalidad, obteniendo como resultado una diferencia negativa, las que se detallan así:

5.1 Proyecto Construcción de Cajas y Compra de Alcantarillas:

Dictamen Técnico:

Durante la visita *in situ*, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración los puntos descritos en el contrato, así como gastos por compra y flete de tubería de 24” y 36”, compra de arena, piedra y pago por elaboración de informe técnico y financiero, *para la* Construcción de Cajas y compra de Alcantarillas, Casco Urbano y Rural, ubicada en el municipio de San Nicolás.

Al momento de la Inspección Física se observó que la Obra está en servicio y en general se encontró en buenas condiciones.

Después de realizado el análisis técnico para determinar el costo total de la obra, se verificó que de acuerdo a lo levantado durante la visita técnica, hay menos cantidad de obra ejecutada en ciertas actividades en campo en comparación a la cantidad de obra contratada y cancelada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Para la valoración de la obra se consideraron todas las actividades estipuladas en el contrato, materiales y flete presente en el Expediente de Proyecto.

Es importante mencionar que dicho Expediente carece del perfil y de la documentación técnica como ser: especificaciones técnicas, bitácora de obra e informes de supervisión.

Al hacer la evaluación del Expediente de Proyecto de acuerdo a la cantidad total invertida por la en la Obra, se determinó que este Proyecto se ejecutó mediante los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la vía de Licitación Privada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Es por todo lo mencionado anteriormente que la comparación entre lo cancelado por la Municipalidad de San Nicolás y lo evaluado por el TSC, presenta una diferencia negativa, misma que radica en haber cancelado más cantidad de obra en ciertas actividades, que la ejecutada por

el Contratista, lo cual se puede ver más a detalle en la Tabla No. D1- 2 “Cuadro comparativo de la Obra Cancelada vrs Obra Ejecutada Levantada por el TSC”.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre las actividades pagadas por la Alcaldía Municipal de San Nicolás y las actividades levantadas en campo ejecutadas por el contratista, el cual genera una Diferencia Negativa.

Tabla D1-2. Cuadro comparativo de la Obra Cancelada vrs Obra Ejecutada Levantada por el TSC

No.	Descripción	Monto pagado por la Municipalidad				Monto evaluado por Técnico del TSC			Diferencia (L)
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	
1.01	Trazado y marcado	ML	203.90	20.00	4,078.00	181.70	20.00	3,634.00	-444.00
1.02	Demolición de Elementos de Concreto	ML	2.00	300.00	600.00	2.00	300.00	600.00	0.00
1.03	Excavación de Material Tipo I (Material Común)	M ³	162.00	80.00	12,960.00	162.00	80.00	12,960.00	0.00
1.04	Excavación de Material Tipo II (Material Semiduro)	M ³	75.51	250.00	18,877.50	75.51	250.00	18,877.50	0.00
1.05	Acarreo de Material de Desperdicio	M ³	225.01	85.00	19,125.85	225.01	85.00	19,125.85	0.00
1.06	Relleno Comp. con Material del Sitio	M ³	50.00	100.00	5,000.00	50.00	100.00	5,000.00	0.00
1.07	Cuneta Trapezoidal de Mampostería	ML	120.00	900.00	108,000.00	110.30	900.00	99,270.00	-8,730.00
1.08	Cuneta Rectangular de Mampostería A=75, P=100 cm	ML	83.90	990.00	83,061.00	71.40	990.00	70,686.00	-12,375.00
1.09	Tapaderas de Concreto e=10 cm,#3@15 cm en a. s.	M ²	36.00	770.00	27,720.00	36.00	770.00	27,720.00	0.00
1.10	Compra de Arena y Piedra	Global	1.00	6,500.00	6,500.00	1.00	6,500.00	6,500.00	0.00
1.11	Compra y Flete de Tubería de 36" y 24"	Global	1.00	89,754.64	89,754.64	1.00	89,754.64	89,754.64	0.00
1.12	Pago por Elaboración de Informe Técnico y Financiero de la obra	Global	1.00	4,000.00	4,000.00	1.00	4,000.00	4,000.00	0.00
Monto Total Invertido por la Municipalidad					379,676.99				
Monto Total según Valoración Técnica del TSC								358,127.99	
Diferencia (Monto Total según Valoración Técnica del TSC-Monto Total Invertido por la Municipalidad)									-21,549.00

La obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 5.68%, misma que radica en haber cancelado más cantidad de obra que la encontrada en campo.

Conclusiones

1. La Obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 5.68 %, lo que radica en haber cancelado más cantidad de obra que la ejecutada por el Contratista y la Alcaldía Municipal de San Nicolás en el año 2011.
2. El Monto Total invertido por la Municipalidad fue de Lps. 379,676.99; el Monto Total de la Valoración Técnica del Tribunal Superior de Cuentas asciende a Lps. 358,127.99, obteniéndose como resultado una diferencia negativa de Lps. 21,549.00, en perjuicio de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara.
3. De acuerdo a la inversión total realizada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás en el Proyecto “Construcción de Cajas y Compra de Alcantarillas, Casco Urbano y Rural ubicada

en el Casco Urbano y Rural del Municipio, se ejecutó mediante el proceso establecido en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la Vía de Licitación Privada.

4. La Visita técnica a la Obra se realizó en presencia del Personal Municipal asignado por las Autoridades Municipales, en este caso el Sr. Ángel Rodríguez Sagastume, (Alcalde 2010 – 2014).

5.2 Proyecto Construcción de Caja Puente:

Dictamen Técnico:

Durante la visita *in situ*, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración los puntos descritos en el contrato de construcción, así como lo mencionado por el personal Municipal.

Al momento de la Inspección Física se observó que la Obra está en servicio y en general se encontró en buenas condiciones.

Después de realizado el análisis técnico para determinar el costo total de la obra, se verificó que de acuerdo a lo levantado durante la visita técnica, hay menos cantidad de obra en campo en la actividad de concreto ciclópeo, en comparación a la cantidad de obra contratada y cancelada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Es importante mencionar que dicho Expediente carece del perfil y de la documentación técnica como ser, especificaciones técnicas, bitácora de obra e informes de supervisión.

Al hacer la evaluación del Expediente de Proyecto y de acuerdo a la cantidad total invertida por la Municipalidad de Santa Bárbara en la Obra, se determinó que este Proyecto se ejecutó mediante los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la vía de Cotización; por la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Es por todo lo mencionado anteriormente que la comparación entre lo cancelado por la Municipalidad de San Nicolás y lo evaluado por el TSC, presenta una diferencia negativa, misma que radica en haber cancelado más cantidad de obra en la actividad de concreto ciclópeo, que la ejecutada por el Contratista, lo cual se puede ver más a detalle en la Tabla No. D2-2 “Cuadro comparativo de la Obra Cancelada vrs Obra Ejecutada Levantada por el TSC”.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre las actividades pagadas por la Alcaldía Municipal de San Nicolás y las actividades levantadas en campo ejecutadas por el contratista, el cual genera una Diferencia Negativa.

Tabla D2-2. Cuadro comparativo de la Obra Cancelada vrs Obra Ejecutada Levantada por el TSC

No.	Descripción	Monto pagado por la Municipalidad				Monto evaluado por Técnico del TSC			Diferencia (L)
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	
1.01	Desvió de calle	Global	1.00	6,000.00	6,000.00	1.00	6,000.00	6,000.00	0.00
1.02	Trazado y Marcado	Global	1.00	2,000.00	2,000.00	1.00	2,000.00	2,000.00	0.00
1.03	Demolición de Elementos de Concreto	ML	24.50	450.00	11,025.00	24.50	450.00	11,025.00	0.00

No.	Descripción	Monto pagado por la Municipalidad				Monto evaluado por Técnico del TSC			Diferencia (L)
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	
1.04	Excavación de material Tipo II Material Semiduro	M ³	64.00	350.00	22,400.00	64.00	350.00	22,400.00	0.00
1.05	Concreto Ciclópeo	M ³	49.26	3,300.00	162,558.00	33.52	3,300.00	110,616.00	-51,942.00
1.06	Acero de Refuerzo Grado 40	Kg	313.60	55.00	17,248.00	313.60	55.00	17,248.00	0.00
1.07	Concreto de 280 Kg\cm ²	M ³	3.85	5,400.00	20,790.00	3.85	5,400.00	20,790.00	0.00
1.08	Relleno Compacto Con Material de Sitio	M ³	64.00	250.00	16,000.00	64.00	250.00	16,000.00	0.00
1.09	Relleno Con Material Acarreado	M ³	30.00	350.00	10,500.00	30.00	350.00	10,500.00	0.00
10.00	Limpieza Final	Día	2.00	739.50	1,479.00	2.00	739.50	1,479.00	0.00
Monto Total Invertido por la Municipalidad					270,000.00				
Monto Total según Valoración Técnica del TSC								218,058.00	
Diferencia (Monto Total según Valoración Técnica del TSC-Monto Total Invertido por la Municipalidad)									-51,942.00

La obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 19.24%, misma que radica en haber cancelado más cantidad de obra en la actividad concreto ciclópeo.

Conclusiones

1. La Obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 19.24 %, lo que radica en haber cancelado más cantidad de obra que la ejecutada por el Contratista y la Alcaldía Municipal de San Nicolás en los años 2013 respectivamente.
2. El Monto Total invertido por la Municipalidad fue de Lps. 270,000; el Monto Total de la Valoración Técnica del Tribunal Superior de Cuentas asciende a Lps. 218,058.00, obteniéndose como resultado una diferencia negativa de Lps. 51,942.00, en perjuicio de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara.
3. De acuerdo a la inversión total realizada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás, en el Proyecto “Construcción de Caja Puente Cruz Grande” ubicada en la Aldea de Cruz Grande, se ejecutó mediante los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la vía de Cotización.
4. La Visita técnica a la Obra se realizó en presencia del Personal Municipal asignado por las Autoridades Municipales, en este caso el Sr. Ángel Rodríguez Sagastume, (Alcalde 2010 – 2014).

5.3 Mejoramiento del Estadio Municipal:

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración los puntos descritos en el contrato, así como lo mencionado por el personal Municipal.

Al momento de la Inspección Física se observó que la Obra está en servicio y en general se encontró en buenas condiciones.

Después de realizado el análisis técnico para determinar el costo total de la obra, se verificó que de acuerdo a lo levantado durante la visita técnica, presenta un error en la multiplicación de las cantidades de la actividad poste de concreto octogonal donde detalla: $6 \times 8,333.33 = L.150,000.00$, el valor correcto debe ser L.49,999.98, además hay menos cantidad de obra en la actividad colocación de centro de carga.

Es importante mencionar que dicho Expediente carece del perfil y de la documentación técnica como ser Juego de planos, especificaciones técnicas, bitácora de obra e informes de supervisión.

Al hacer la evaluación del Expediente de Proyecto y de acuerdo a la cantidad total invertida por la Municipalidad de San Nicolás, se determinó que este Proyecto se ejecutó mediante los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la vía de Cotización; lo cual fue hecho por la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Es por todo lo mencionado anteriormente que la comparación entre lo cancelado por la municipalidad y lo evaluado por el TSC, presenta una diferencia negativa, misma que radica en presentar un error en la multiplicación de las cantidades de la actividad poste de concreto octogonal donde detalla: $6 \times 8,333.33 = L.150,000.00$, el valor correcto debe ser L.49,999.98, además en campo hay menos cantidad de obra en la actividad colocación de centro de carga.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre las actividades pagadas por la Alcaldía Municipal de San Nicolás y las actividades levantadas en campo ejecutadas por el contratista, el cual genera una Diferencia Negativa.

Tabla D3-2. Cuadro comparativo de la Obra Cancelada vs Obra Ejecutada Levantada por el TSC

No.	DESCRIPCIÓN	Monto contratado y pagado por la Municipalidad				Monto evaluado por el Técnico del TSC			Diferencia (L)
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	
1.01	Marcación de Agujeros para Alumbrado de un Campo de Fútbol en lado Norte y Sur.	Unidad	6.00	2,000.00	12,000.00	6.00	2,000.00	12,000.00	0.00
1.02	Excavación de Seis Agujeros para Colocación de Postes de Concreto de 1 metro de Ancho y 1.80 de profundidad.	Unidad	6.00	5,000.00	30,000.00	6.00	5,000.00	30,000.00	0.00
1.03	Instalación de Cable de Aluminio Triplex de 3 X 6 flint del transformador para alimentar las 12 lámparas de 1,500 w que se ubicarán en los seis postes.	Pies	1,200.00	50.00	60,000.00	1,200.00	50.00	60,000.00	0.00
1.04	Postes de Concreto Octogonal de 452' 3,790 lbs armado con todos los accesorios como dos lámparas de 1,500 w, con una cruceta de madera 04 x 05 x 96" 8" con platina tirante de 1/4 x 1/2 x 30 c/ agujero, 1/2 pernos de carruaje 1/2 x 6 y con arandela cuadrada gal.2 - 1/4 x 2 - 1/4 x 3/16 y pernos goloso de 2 x 1/4 y aislador de ojo de porcelana gra.c/ tornillo.	Unidad	6.00	8,333.33	150,000.00	6.00	8,333.33	49,999.98	-100,000.02

No.	DESCRIPCIÓN	Monto contratado y pagado por la Municipalidad				Monto evaluado por el Técnico del TSC			Diferencia (L)
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	Cantidad	Precio Unitario (L)	Total (L)	
1.05	Armado de lámparas American Lite lum mh 1,500 w, aloly15mmpth con cable thhn 08 7h y cable thhn 10 7h	Unidad	6.00	3,333.34	20,000.00	6.00	3,333.34	20,000.00	0.00
1.06	Colocación de 2 centro de cargas 1f04ebr48ml 125 crf 125 con sus bajadas de tubo P.V.C. gris c-20 y sus breaker br250.	Unidad	2.00	10,000.00	20,000.00	1.00	10,000.00	10,000.00	-10,000.00
Monto Total según Valoración del TSC					292,000.00				
Monto Total Invertido por la Municipalidad								181,999.98	
Diferencia (Monto Total según Valoración Técnica del TSC- Monto Total Invertido por la Municipalidad)									-110,000.02

La obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 37.67%, misma que radica en presentar error en la multiplicación en el numeral de actividad 1.04 y menor cantidad de obra en numeral de actividad 1.06.

Conclusiones

1. La Obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 37.67 %, lo que radica en presentar un error en la multiplicación de las cantidades de la actividad poste de concreto octogonal donde detalla: $6 \times 8,333.33 = L.150,000.00$, el valor correcto debe ser L.49,999.98, además en campo hay menor cantidad de obra en la actividad colocación de centro de carga, según contratos firmados por el Contratista y la Alcaldía Municipal de San Nicolás en los año 2015.
2. El Monto Total invertido por la Municipalidad fue de Lps. 292,000.00; el Monto Total de la Valoración Técnica del Tribunal Superior de Cuentas asciende a Lps.181,999.98, obteniéndose como resultado una diferencia negativa de Lps.110,000.02, en perjuicio de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara.
3. De acuerdo a la inversión total realizada por la Alcaldía Municipal de San Nicolás, en el Proyecto “Mejoramiento de Estadio Municipal” ubicado en el Casco Urbano del Municipio, se ejecutó mediante los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en este caso mediante la vía de Cotización.
4. La Visita técnica a la Obra se realizó en presencia del Personal Municipal asignado por las Autoridades Municipales.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 73. Pago de las Obras.

Ley Orgánica Del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio Presidencia N° 2970-2022-TSC, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando mediante nota de

fecha 17 de diciembre de 2022, la señora Elsa Marina Rodríguez Teruel, Ingeniera Civil, manifestando lo siguiente: “Por este medio le comunico que he revisado archivos y encontré el cuadro de presupuesto del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DEL CEMENTERIO GENERAL DE SAN NICOLÁS A EL CAMPO DE PINALEJO, que de acuerdo a la información que usted me presenta de la revisión física realizada por el Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, hace falta obra ejecutada de cunetas, muy respetuosamente le informo que siempre procuro que la obra contratada sea la ejecutada, de haber cambios se hace saber a la autoridad competente, que en este caso lo que sucedió posiblemente es que cuando fueron a medir no consideraron las cunetas sobre las cuales se les colocaron tapaderas de concreto, que equivale a 36.00 ML, con lo cual se completa la longitud contratada quedando todavía una longitud adicional construida.”

Asimismo, mediante Oficio Presidencia N° 2971-2022-TSC, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente: “En atención al oficio de Presidencia No. 2971-2022-TSC me permito responderle de la siguiente manera:

1. Que en nuestros archivos se encuentra completo el expediente del Proyecto de Iluminación del Estadio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal de San Nicolás, Municipio de San Nicolás y que tanto el valor contratado con el valor pagado si son consistentes, ya que el Contrato es por un valor de Lps. 292,000.00 y por el mismo valor se pagó el proyecto mediante Cheque No. 02206 de fecha 30 de diciembre de 2015 de Banco de Occidente, mismo que acompañamos a la presente contestación.
- 2.- Entendemos que el error detectado se encuentra en la cotización presentada por el contratista ejecutor del proyecto, ya que su cotización en el cuarto renglón se nota un error de precio y por ende de cálculo por parte del Ingeniero, ya que el tipo de poste utilizado no vale Lps. 8,333.33 jamás un poste con esas características podría valer eso, razón por lo cual no coincide el resultado de la operación aritmética, es de hacer de su conocimiento que quisimos contactarnos con el Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos pero él ya falleció.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Ángel Rodríguez Sagastume, no desvirtúa las diferencias determinadas por el Técnico del TSC, ya que no se presentó documentación soporte que ampare lo manifestado por la Ingeniera Civil, Elsa Marina Rodríguez Teruel, además de que los Planos de Obra que se adjuntaron corresponden al Manual de Carreteras de Soptravi.

Asimismo, lo manifestado por la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez no desvirtúa el presente hallazgo, ya que se comprobó que efectivamente la Administración Municipal canceló la totalidad del contrato, sin embargo la Actividad Poste de Concreto Octogonal presenta un error en la multiplicación de las cantidades, donde detalla: $6 \times 8,333.33 = L150,000.00$, cuando el valor correcto debió ser L49,999.98, por ende el monto del contrato pagado se realizó por un valor superior al que correspondía siendo el correcto L242,000.00, además de que se encontró una diferencia en la actividad colocación de Centro de Carga, ya que en la inspección física realizada por el Técnico del TSC, solamente encontró colocado un centro (1) de carga y según lo contratado y pagado eran dos (2).

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L183,491.02).**

RECOMENDACIÓN N° 5
AL ALCALDE MUNICIPAL

Al momento de realizar la ejecución de cualquier tipo de proyectos se deberá dejar prueba suficiente que demuestre que el cumplimiento de los mismos se encuentra de conformidad a la planificación y contratación del proyecto.

6. GASTOS EXCESIVOS Y NO JUSTIFICADOS YA QUE NO APORTARON NINGÚN BENEFICIO A LA MUNICIPALIDAD

Al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración Municipal realizó desembolsos en concepto de traspaso de mando del Gobierno 2010-2014 al 2014-2018, en donde se emitió un cheque a nombre del señor Pedro Ramón Romero Pineda por la cantidad de L94,700.00, en su condición de Coordinador General de la Comisión de Traspaso de Mando, mismo que fue aprobado por la Corporación Municipal en Acta 204, de fecha 14 de enero de 2014 y al revisar la liquidación de dichos fondos, se comprobó que se realizaron gastos innecesarios para realizar dicho evento como ser; gastos excesivos y no justificado en concepto de alimentación, alquiler de sonido durante el día y la noche, publicidad, decoración y protocolo, pólvora y gastos por movilización de las personas que asistieron al evento, por lo que no se justifica el gasto realizado, ya que el mismo no generó ningún beneficio a la Municipalidad además de que estos debieron efectuarse a nivel personal y no de las arcas municipales, ya que la Ley de Municipalidades establece que los recursos financieros deben ser utilizados para ejecutar proyectos de beneficio comunitario y para el funcionamiento de la Administración Municipal, gastos que se detallan así

N° de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)	Gastos Ejecutados según Liquidación	
				Descripción	Valor (L)
8836	20/01/2014	813	94,700.00	Alimentación	38,847.00
				Agua	1,560.00
				Sonido	18,300.00
				Publicidad	2,500.00
				Decoración	4,523.00
				Protocolo	2,800.00
				Pólvora	3,300.00
				Evento Cultural	3,200.00
				Movilización	19,670.00
Total			94,700.00		94,700.00

También, al revisar los gastos se comprobó que la Administración Municipal realizó desembolsos por compra de alimentos y alquiler de sonido para atender invitador a la Toma de Posesión de las autoridades correspondientes al período 2010-2014, sin que los mismos estén debidamente justificados, ya que no hay listado de las personas que asistieron al evento a fin de poder determinar si la cantidad contratada fue entregada a las personas que asistieron a dicho evento, asimismo se

verificó que las contrataciones de los servicios antes mencionados se hicieron el 25 de enero de 2010, por el Alcalde entrante, señor Ángel Rodríguez Sagastume quien tomaba posesión ese mismo día, lo que no justifica el gasto ya que el mismo no fue aprobado por la Corporación Municipal, por lo que solo se reconocieron los gastos por compra de artículos para decoración, en vista que los mismos se adquirieron estando en funciones el Alcalde saliente. Detalle así:

Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción	Nº de Cheque	Valor del Cheque (L)	Fecha en que se firmó el Contrato
291	3993	29/01/2010	Ely Daisy Amaya Medina	Compra de 200 platos de comida para la atención de invitados en la toma de posesión del día 25 de enero 2010.	38709291	12,000.00	25/01/2010
291	3995	29/01/2010	Rosa Esmeralda Martínez	Compra de 200 meriendas para invitados a los actos de toma de posesión.	38709292	4,000.00	25/01/2010
291	4003	01/02/2010	Arbenz Vallecillo Mejía	Alquiler de disco móvil para actos toma de posesión de Alcalde Municipal.	38709296	4,000.00	25/01/2010
291	4042	10/02/2010	Lurdes Concepción Mejía	Compra de 750 meriendas con fresco a razón de L30.00 c/u para actos de Toma de posesión.	38709317	22,500.00	25/01/2010
Monto Total no Justificado						42,500.00	
291	4038	10/02/2010	Variedades Danelita	Compra de artículos ornamentales para decoración en actos de Toma de Posesión el día 25 de enero 2010. Alcalde entrante Prof. Ángel Rodríguez.	38709315	6,670.00	21/01/2010

Asimismo, al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de celebración de cenas navideñas y gastos de hospedaje para los Empleados municipales por motivo de celebrar el Día de la Mujer y de San Valentín, sin que los mismos estén debidamente justificados ya que no corresponden a actividades propias de la Municipalidad, además de que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para realizar dichas erogaciones, debido a que los gastos fueron cargados al objeto que corresponde a Servicios de Ceremonia y Protocolo (291) el cual no está relacionado con la actividad realizada, por lo que no se justifica el gasto realizado, ya que el mismo no generó ningún beneficio directo para la Comunidad y al funcionamiento de la Municipalidad. Detalle así:

Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de la Orden de pago	Valor del Gasto (L)	Descripción
291	13425	25/12/2014	12,000.00	Pago por contrato musical del Grupo New Combo 75 para la celebración de Cena Navideña a los Empleados Municipales.
291	13428	26/12/2014	750.00	Pago por alquiler de 15 juegos de mesas completas para el convivio navideño de los empleados municipales el día 25 de diciembre 2014.
291	13429	26/12/2014	7,100.00	Pago por planilla de alimentación para la Cena Navideña de los Empleados y Regidores Municipales el día 25 de diciembre 2014.

Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de la Orden de pago	Valor del Gasto (L)	Descripción
291	13516	30/01/2015	10,200.00	Desembolso para cubrir gastos del hospedaje para Empleados municipales por motivo de celebración del Día de la Mujer a la vez el día de San Valentín.
Total			30,050.00	
Monto Global			167,250.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1) y Artículo 98 numeral 5).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numerales 4 y 6)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Se envió Oficio N° 255-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió N° 261-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio N° 262-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió Oficio N° 285-034-2016-MSN-SB, de fecha 16 de marzo de 2017, a los señores (as): José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor; Sonia Esperanza Reyes, Segunda Regidora; Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor; Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor; Nelson Humberto Martínez Zamora, Sexto Regidor; Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor y Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora, Miembros de la Corporación Municipal (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante Oficio N° 265-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Idbela Yolany Vallecillo Guzmán, Tesorera Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 265-034-2016-MSN-SB donde se solicita justifique lo siguiente.

1. Con respecto a los pagos de la cena navideña de Empleados Municipales, ya que tenía días de estar trabajando en el cargo de Tesorera le pedí asesoría verbal al Auditor Municipal y me dijo que si se podían realizar los pagos y también existe un punto de acta donde la Alcaldesa informó y a la Corporación Municipal. Ya que los empleados municipales no

gozan de muchos descansos, de igual manera trabajan horas y días inhábiles y no tienen ningún reconocimiento monetario a parte el salario es bajo para las condiciones de vida actualmente, entonces es una manera de reconocer el trabajo.

Y con el viaje con motivo de la celebración del día de la madre y el día de San Valentín esta anexado el pago el acuerdo donde la Alcaldesa Municipal informó a la Corporación que una manera de incentivar a los Empleados para su buen desempeño municipal la Municipalidad supero las expectativas, esta evaluación la realiza anualmente la Mancomunidad MUNASBAR.”

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L167,250.00).**

RECOMENDACIÓN N° 6 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Abstenerse de efectuar gastos excesivos no justificados, especialmente cuando no traigan beneficio directo para la comunidad ya que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio comunitario, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio, además de que estos gastos afectan renglones del Presupuesto de la Municipalidad, por lo que se dejan de ejecutar compromisos que ya estaban presupuestados.

7. SE ASIGNARON VIÁTICOS AL EXTERIOR A FUNCIONARIOS MUNICIPALES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

Al revisar los Gastos y mediante la lectura de Actas, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Acta 187 de fecha 17 de junio de 2013, la Corporación Municipal acordó delegar al Regidor ángel Adeldo Reyes para asistir a reunión celebrada en San José Costa Rica, asignándole la cantidad de Quinientos Dólares (\$500.00). Asimismo, en Acta 188, de fecha 6 de julio de 2013, autorizó al Alcalde y un Regidor Municipal asistir al Seminario “Desechos Sólidos-Salud e Impacto Ambientales”, mismo que se llevó a cabo del 17 al 25 de agosto de 2013, en la Ciudad de Dnauwoerth Baviera Alemania, para lo cual se le asignaron la cantidad de Tres Mil Dólares (\$3,000.00) a cada uno.

También, en Acta 276, de fecha 12 de octubre de 2015, la Corporación Municipal por unanimidad de votos acordó delegar al Vice Alcalde y dos Regidores Municipales para asistir al evento “Festival Internacional de Danza Folclórica Uniendo Amistades en Pro de la Cultura”, lo cual incumple la prohibición establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que para dichos años los Viáticos al Exterior quedaron suspendidos, a excepción de aquellos casos debidamente calificados y en los cuales el patrocinador cubriera la totalidad de los viáticos, además se verificó que en algunos no existe evidencia que compruebe que efectivamente los beneficiarios participaron en los eventos para los cuales se les asignaron los viáticos, mismos que se detallan así:

N°	Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)
1	10484	01/07/2013	Ángel Adeldo Reyes	Desembolso para cubrir gastos de Viáticos viaje a San José Costa Rica Representar a la Municipalidad en evento Talento Joven ciencia y tecnología y reunión con la Municipalidad de San José.	56	10,281.55
2	10614	25/07/2013	Ángel Rodríguez Sagastume	Desembolso para cubrir gastos de Boleto de Avión del Sr. Alcalde Viaje a Alemania al Seminario de Derechos Solidos-Salud impacto Ambientales.	93	34,875.00
3	10615	25/07/2013	Sonia Esperanza Perdomo	Desembolso para cubrir gastos de Boleto de Avión del Sr. Alcalde Viaje a Alemania al seminario de Derechos Solidos-Salud impacto Ambientales.	94	34,875.00
4	10726	14/08/2013	Ángel Rodríguez	Desembolso para cubrir Viáticos al señor Alcalde Municipal Ángel Rodríguez, viaje a Alemania para asistir al seminario "Desechos Sólidos-Salud e Impacto Ambientales" que se llevara a cabo desde el 17 al 25 de Agosto del 2013 en la ciudad de Dnauwoerth, Baviera, Alemania (Tasa de cambio Venta 20.5956)	132	26,911.80
5	10727	14/08/2013	Sonia Esperanza Perdomo	Desembolso para cubrir viáticos al señora Sonia Esperanza Perdomo, viaje a Alemania para asistir al seminario "Desechos Sólidos-Salud e Impacto Ambientales" que se llevara a cabo desde el 17 al 25 de Agosto del 2013 en la ciudad de Dnauwoerth, Baviera, Alemania (Tasa de cambio Venta 20.5956)	133	26,911.80
6	14743	13/10/2015	Miguel Ángel Vallecillo Ramos	Viáticos al Regidor Municipal por viaje a Costa Rica, a intercambio cultural	1510	3,500.00
7	14744	13/10/2015	Manuel De Jesús Aguilar	Viáticos al Regidor Municipal por viaje a Costa Rica, a intercambio cultural	1511	3,500.00
8	14745	13/10/2015	Guillermo Barrientos Amaya	Viáticos al Regidor Municipal por viaje a Costa Rica, a intercambio cultural	1512	5,000.00
Total						145,855.15

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aplicables para el año 2013, públicas en el Diario Oficial "La Gaceta" el 06 de febrero de 2013, Artículo 118.

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aplicables para el año 2015, públicas en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de diciembre de 2014, Artículo 120.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 149-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 151-034-2019-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014) y a la señora Sonia Esperanza Perdomo Reyes, Segunda Regidora (Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante notas de fecha 11 de noviembre de 2016, manifestando de manera uniforme lo siguiente: “En respuesta a este oficio quiero manifestarle que en Acta No. 188 del 06 de julio del año 2013, la Honorable Corporación Municipal autorizó al señor Alcalde Municipal Profesor Ángel Rodríguez Sagastume y Sonia Esperanza Perdomo Reyes como Regidora, la cual fue sorteada para asistir al seminario “Desechos Sólidos-Salud e Impacto Ambiental”, mismo que se llevó a cabo del 17 al 25 de agosto del 2013 en la República de Alemania, para asistir a este evento la Mancomunidad MUNASBAR hizo las gestiones con los encargados de desarrollar este seminario, para poder asistir fuimos previamente invitados, los gastos de dicho evento fueron patrocinados por la Alcaldía de San Nicolás y otra parte por el ente que patrocinaba dicha capacitación, el monto asignado por cada uno, fue de tres mil dólares (3,000.00\$), los cuales estaban presupuestados y aprobados en el Reglamento de Viáticos Nacionales e Internacionales, los conocimientos recibidos fueron de mucha importancia y cada municipio presente a través de su Alcalde y Regidores se llevaron propuestas y se solicitó el apoyo para poder implementar a nivel de la Mancomunidad proyecto de Desecho Sólido-Salud e Impacto Ambiental, las evidencias de haber participado en dicho seminario fueron recogidas mediante fotografías, nosotros trajimos evidencias, las cuales fueron publicadas a los habitantes del municipio de San Nicolás, por medio del canal de Televisión Anacahuite Visión, lamentablemente esta cámara fue robada de la oficina, por lo que no nos quedó ninguna evidencia.

En Acta 187 de fecha 17 de junio de 2013 la honorable Corporación Municipal acordó delegar al Regidor Ángel Adolfo Reyes Aguilar para asistir a una reunión celebrada en la Ciudad de San José, Costa Rica, al cual se le asignó quinientos dólares (500.00 \$) para cubrir parte de los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, dicho monto asignado estaba presupuestado en el Reglamento de Viáticos Nacionales e Internacionales, las evidencias de haber asistido a este seminario las tiene el Regidor antes mencionado.”

Asimismo, mediante Oficios N° 152-034-2016-MSN-SB y N° 157-034-2016-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor y a la señora Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora (Corporación Municipal 2010-2014) explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante notas de fecha 12 y 18 de noviembre de 2016, manifestando de manera uniforme lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 157-034-2016-MSN-SB con todo respeto le manifiesto que se recibió una invitación para asistir a dicho evento en Alemania, razón por la cual mediante el Acta N° 188 de fecha 6 de julio de 2013 la Honorable Corporación Municipal autorizó al señor Alcalde Municipal Prof. Ángel Rodríguez Sagastume, y mediante sorteo salió electa la Regidora Sonia Esperanza Perdomo para asistir al Seminario Desechos Sólidos- Salud e Impacto Ambiental en cual se llevó a cabo en la Ciudad de Dnauwoerth Baviera Alemania, dicho viaje fue financiado una parte por la Municipalidad de San Nicolás y la otra por la Organización que patrocinaba dicho evento, el monto asignado a cada uno fue de (\$3,000.00) Tres Mil Dólares mismos que estaban presupuestados y aprobados en el Reglamento de Viáticos Nacionales e Internacionales.- Los conocimientos que recibieron los compañeros fueron socializados a su regreso, así como también mostraron fotos y videos de las distintas actividades que realizaron en el seminario, los participantes al evento llevaron

propuestas así como solicitud de apoyo a través de la Mancomunidad para implementar el Proyecto de Desechos Sólidos–Salud e Impacto Ambiental; las evidencias que los compañeros nos presentaron fueron traídas en una cámara fotográfica, las que también fueron socializadas con la población a través del canal local ANACAHUTTE VISIÓN de esta comunidad, posteriormente se nos informó que la cámara fue robada de la oficina, razón por la cual no puedo brindarles evidencia al respecto.

En el Acta 187 de fecha 17 de junio de 2013 la Corporación Municipal acordó delegar al Regidor Ángel Adeldo Reyes para asistir a una reunión celebrada en San José, Costa Rica a quien se le asignó \$500.00 (Quinientos Dólares) para cubrir parte del transporte, alimentación y hospedaje, dicho monto asignado estaba presupuestado en el Reglamento de Viáticos Nacionales e Internacionales, las evidencias de haber asistido a esa reunión las debe tener el Regidor anteriormente mencionado, aunque si recuerdo que el liquidó a la Tesorera y le brindó evidencias.”

De igual forma, mediante Oficio N° 154-034-2016-MSN-SB y Oficio 156-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores: Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor y Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante notas de fecha 14 de noviembre de 2016, manifestando de manera uniforme lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 156-034-2016 recibido el día 09 del presente mes y año me permito responder de la siguiente manera:

1. El día 6 de julio de 2013 autorizamos al Alcalde y a un Regidor Municipal asistir al seminario “Desechos Sólidos, Salud e Impacto Ambiental”, el que se llevó a cabo en la ciudad de Dnauwoerth Baviera Alemania. Lo relacionado a los viáticos estos se asignan conforme a una tabla previamente aprobada al momento de aprobar el presupuesto o sus reformas conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades Artículo 92, 93, 95 de la Ley y Artículo 172, 173 y 176 del Reglamento. Asimismo, se delegó al Regidor Quinto, Ángel Adeldo Reyes Aguilar para que asistiera a un viaje de una semana a la hermana república de Costa Rica en donde se desarrollaron una serie de actividades por parte de alumnos del Instituto Rafael Pineda Ponce y este servidor de lo cual en su momento informe al Pleno Corporativo, se me asignaron quinientos dólares con lo cual cubrí parte de mis gastos. Esto lo hice en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 inciso 3 de la Ley. En cuanto al argumento de que los viáticos al exterior estaban suspendidos, eso no lo conocía porque en ningún momento se nos dio a conocer por los o el encargado de manejar o llevar el control respectivo. Quiero aclarar que hice la liquidación respectiva y el informe correspondiente al momento de mi retorno en sesión del pleno corporativo...”

Igualmente, mediante Oficio N° 162-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Oscar Mejía Amaya, Cuarto Regidor (Corporación Municipal 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación a lo solicitado por este Tribunal bajo su coordinación me permito contestar las dos interrogantes que se me plantean.

Punto N° 1 según Acta 76 de fecha **doce de octubre del año dos mil quince** esta Corporación Municipal por unanimidad de votos acordó delegar al señor **Vice Alcalde** y dos Regidores para acompañar una invitación a un festival Internacional en Pro de la Cultura y la Amistad

Centroamericana celebrada en la republica hermana de **Costa Rica**. Mi posición al respecto es que dentro del presupuesto dos mil quince estaba contemplada la partida de viáticos para viajes al exterior, por tal razón procedimos a aprobar dicho punto ustedes aducen que estos viáticos estaban suspendidos en la Ley del Presupuesto. Al respecto le respondo que esta Corporación Municipal no tenía conocimiento porque no fuimos comunicados por el Ente Estatal correspondiente para estar informado de tal decisión Gubernamental.”

Además, mediante Oficios N° 163-034-2016-MSN-SB y N° 164-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Ramón Rosa Vallecillo Mejía, Quinto Regidor y Manuel de Jesús Aguilar Enamorado, Sexto Regidor (Corporación Municipal 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2016, manifestando de manera lo siguiente: “La presente, es para dar respuesta al oficio # 164-034-2016-MSN-SB con fecha de recibo el 9 de noviembre siendo las 4.27 p.m.

En el primer preámbulo consulta sobre un viaje realizado por mi persona y dos miembros corporativos a los Países de Costa Rica, al evento “Festival Folclórico Uniendo Amistades en Pro de la Cultura” donde fuimos invitados juntamente con el grupo de Danzas Folklórico del Instituto Polivalente Rafael Pineda Ponce a dicho evento, las actividades que realizamos en dicho País está soportadas en el informe brindado al Pleno Corporativo, constando en acta #277-2015. Existiendo en el presupuesto de dicho año, la estructura de viáticos internacionales. No se cuenta con un oficio de respaldo de dicha prohibición en la Municipalidad.”

De la misma forma, se enviaron Oficios N° 150-034-2016-MSN-SB, N° 153-034-2016-MSN-SB y N° 155-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, a los señores: José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor y Nelson Humberto Martínez Zamora, Sexto Regidor (Corporación Municipal 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio N° 158-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se enviaron Oficios N° 160-034-2016-MSN-SB, N° 161-034-2016-MSN-SB, N° 165-034-2016-MSN-SB y N° 166-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, a los señores: Delfín Adalid Martínez Vallecillo, Segundo Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Tercer Regidor, Cristian Matías Vallecillo, Séptimo Regidor y Nelson Humberto Martínez, Octavo Regidor, (Corporación Municipal 2014-2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L145,855.15)**.

RECOMENDACIÓN N° 7 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de autorizar gastos que no estén permitidos y contemplados en las Disposiciones Generales del Presupuesto y que no sean de ningún beneficio para la Municipalidad y en aquellos

casos que la asignación sea justificada, exigir la liquidación de los mismos, adjuntando a la orden de pago los comprobantes que evidencien la salida y entrada del país, así como la asistencia al lugar y los resultados obtenidos.

8. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES

Al revisar los Gastos en concepto de Prestaciones Laborales, se comprobó que se realizaron pagos por éste concepto a Empleados Municipales, por valores superiores a los que les correspondían recibir, ya que se verificó que en algunos casos la hoja de cálculo de prestaciones laborales elaborada por el Ministerio del Trabajo no fue revisada por la Administración Municipal, originando esto diferencias con el valor causado y el valor pagado por auxilio de cesantía, vacaciones y reajuste al salario mínimo, comprobándose además que la Administración Municipal incurrió en un pago injustificado en concepto de indemnización por haber despedido a Empleadas Municipales estando embarazada y en horas de lactancia, lo que ocasiono gastos innecesario adicionales en el pago de las prestaciones laborales. Detalle así:

Año	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió pagar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2010	274,116.98	270,433.57	3,683.41
2011	412,789.75	367,155.68	45,634.07
2014	479,960.12	439,779.83	40,180.28
2015	38,480.28	38,013.89	466.39
2016	58,384.36	45,857.32	12,527.04
Total	1,263,731.49	1,161,240.29	102,491.19

Asimismo, al revisar los Gastos ejecutados por la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), específicamente al pago de Prestaciones Laborales, se comprobó que se realizaron pagos a Ex Empleados por éste concepto por valores superiores a los que les correspondían, ya que se encontraron diferencias en el pago del reajuste al Salario Mínimo y Décimo Cuarto mes de Salario, pago de vacaciones y auxilio de cesantía, ya que en algunos casos el tiempo laborado no corresponde según el contrato firmado por el Empleado, cabe mencionar que éstos cálculos fueron realizados por la Secretaria del Trabajo, sin embargo no fueron verificados por la Administración de la Unidad previo a realizar dichos pagos, por lo que se encontraron las siguientes diferencias:

Nº	Nombre del Empleado	Monto Pagado (L)	Monto que se debió pagar (L)	Diferencia (L)	Observaciones
1	Glenda Elizabeth Reyes Ulloa	16,444.48	13,272.89	3,171.59	La diferencia está en el cálculo del Auxilio de Cesantía y Vacaciones, ya que los cálculos se hicieron en base a un año de trabajo, sin embargo según contrato la fecha de ingreso fue el 07/01/2011 al 31/12/2011.
2	German Yobany Aguilar	21,706.96	21,397.86	309.10	La diferencia se debe a que el reajuste del Décimo Cuarto mes de Salario se realizó de forma errónea.

Nº	Nombre del Empleado	Monto Pagado (L)	Monto que se debió pagar (L)	Diferencia (L)	Observaciones
3	German Yobany Aguilar	19,336.25	19,162.15	174.10	La diferencia se debe a que el reajuste del Décimo Cuarto mes de Salario se realizó de forma errónea.
4	José Elmer Aguilar	21,706.96	21,397.86	309.10	La diferencia se debe a que el reajuste del Décimo Cuarto mes de Salario se realizó de forma errónea.
5	José Elmer Aguilar	19,336.25	19,162.22	174.03	La diferencia se debe a que el reajuste del Décimo Cuarto mes de Salario se realizó de forma errónea.
6	Glenda Osiris Aguilar	17,251.39	16,924.23	327.16	La diferencia se debe a que el Salario Mínimo que se consideró para realizar el cálculo de las Prestaciones no corresponde según el Acuerdo No. STSS-599-2013.
7	Vanessa Isabel Leiva Leiva	14,715.30	14,415.42	299.88	La diferencia se debe a que existe un error en la suma al momento de determinar el monto a pagar según Hoja de Cálculo del Ministerio del Trabajo.
8	Renán Lindolfo Enamorado	12,786.40	11,946.40	840.00	La diferencia se debe a que se le calculó erróneamente el pago del Décimo Cuarto mes de Salario.
9	Renán Lindolfo Enamorado	19,547.34	16,020.00	3,527.34	La diferencia se debe a que en la Hoja de Cálculo del Ministerio del Trabajo se incluyó el pago completo de vacaciones del año 2014, cuando en los Derechos y Beneficios Laborales cancelados al 31/12/2014, ya había sido pagadas las proporcionales a dicha fecha (Ver Orden de Pago No. 1218) , por lo que únicamente se le debían 122 días del año 2014. Además de que las vacaciones proporcionales del año 2015 se calcularon en base a 20 días y según la fecha de ingreso del Empleado solamente le correspondían 12 días.
10	Vanessa Isabel Leiva Leiva	21,878.18	17,909.01	3,969.17	La diferencia se debe a que en la Hoja de Cálculo del Ministerio del Trabajo se incluyó el pago completo de vacaciones del año 2014, cuando en los Derechos y Beneficios Laborales cancelados al 31/12/2014, ya había sido pagadas las proporcionales a dicha fecha (Ver Orden de Pago No. 1219) , por lo que únicamente se le debían 122 días del año 2014. Además de que las vacaciones proporcionales del año 2015 se calcularon en base a 20 días y según la fecha de ingreso de la Empleada solamente le correspondían 12 días.
Total		184,709.51	171,608.04	13,101.47	
Monto Global		1,448,441.00	1,332,848.33	115,592.66	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1)

Código de Trabajo, Artículos 123 inciso b), 124 y 349.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 185-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Respondo en este caso al oficio 185-034 que corresponde a las prestaciones del señor Neptali Vallecillo periodo 2007-2010; verificando el procedimiento mediante cálculo de prestaciones, se cree que la Secretaría de Trabajo le tomó desde el 15 de Julio y según el Tribunal Superior de Cuentas se debería haber tomado según acuerdo Municipal que es de fecha 1 de agosto 2007, por tanto el señor Neptali Vallecillo recibió un salario que a juicio de ustedes no corresponde, en mi función de Tesorero Municipal nunca hemos hecho ninguna enmienda en estos dictámenes ni a favor ni en contra del Empleado. “La Municipalidad en su caso tiene que acordar la función de un Departamento de Personal”, ejemplo: En un banco no es el cajero el que revisa lo que emite otro Departamento solo se limita a pagar y a cobrar, en mi caso no tengo ningún oficio que me haya mandado la Gobernación u otra Dependencia del Estado que me obligue a discutirle a la Secretaría de Trabajo que se equivocó en dicha información ellos se basan en el fundamento a derecho que le corresponde al Empleado despedido.”

También, mediante Oficio N° 263-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente: “1...4) Respecto al pago de prestaciones laborales de los ex empleados Carlota Rodríguez Vallecillo, Aida Yamileth Juárez Mejía, Leonardo Nicolás Tercero en donde se le pago demás según los cálculos de Auditoría, se cometen estos errores por desconocimiento ya que los pagos los hicimos en base al dato que da el Ministerio de Trabajo, y el despido o contratación de un Empleado lo hace el Alcalde Municipal, para el caso de la embarazada debió investigar si se podía despedir en su estado, cuando yo me incorporé al cargo ya había sido despedida días antes pero estaba pendiente pagarle sus prestaciones, en el caso de Leonardo se le habían pagado las vacaciones pero no las había gozado.”

Igualmente, mediante Oficio N° 189-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: “Con respecto al pago de las prestaciones se hace el pago basándose en el cálculo que da el Ministerio del Trabajo, ya que oficialmente es el Ministerio del Trabajo el ente encargado de hacer los cálculos cuando un Empleado es despedido o renuncia de su trabajo.”

Además, mediante Oficio N° 291-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, manifestando lo siguiente: “En relación al pago de prestaciones del ítem 2 sección 1. De la señora Glenda Osiris Aguilar, el Ministerio de Trabajo

enmarca a esta Unidad de Agua en el ítem #5 de la tabla de salarios aprobados en el año 2014 con copia fiel del Diario Oficial La Gaceta donde ellos realizan inspecciones y nos han enmarcado en esa tabla de electricidad, gas y agua y no en comunales, como ustedes realizaron el cálculo, a todos los Empleados están enmarcados en esta tabla de salarios.

En el ítem 2. En las Prestaciones del Gerente General Vanessa Leiva si existe tal diferencia de suma pero se aclara que no fue mala intención que se pagó este monto sino que se pasó por alto realizar este cálculo en base a que el Ministerio es un Ente Estatal certificado para realizar estas operaciones.

Con respecto al pago de prestaciones del señor Renán Enamorado y la Ing. Vanessa Leiva, ella acudió al cálculo de prestaciones donde se les brindó las fechas de ingreso y el tiempo de trabajo de ambos, copias de contratos en el cual se les explicó del pago de vacaciones proporcionales no tendría que colocarlas pero ellos aceptaron esta posición y como ellos son los encargados legales de los derechos salariales de los empleados, por lo que se procedió a pagar dichas prestaciones, siendo que de presentarse a juzgados prevalece lo que esta dependencia determina, por lo que se canceló esta obligación.”

Asimismo, mediante Oficios N° 289-034-2016-MSN-SB y N° 290-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a las señoras Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) e Idbela Yolany Vallecillo Guzmán, Tesorera Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de abril de 2017, manifestando lo siguiente: “Con respecto al pago de las prestaciones se hace el pago basándose en el cálculo que da el **Ministerio de Trabajo** ya que oficialmente es el Ministerio del Trabajo el ente encargado de hacer los cálculos cuando un Empleado es despedido o renuncia de su trabajo. Y con respecto al Bono Educativo se le anexa la Constancia de la Directora del Jardín de Niños.”

Del mismo modo, mediante Oficio N° 299-034-2016-MSN-SB, de fecha 26 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Elizabeth Reyes Ulloa, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2011 al 22/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, manifestando lo siguiente: “Y en lo que corresponde al cálculo de prestaciones de los Empleados pues el órgano competente es Ministerio de Trabajo y se manejaba de esta manera porque la Junta nos mandaba directamente a que nos hicieran el cálculo y yo verificaba los montos porque tampoco iba a pagar valores que no correspondían y en el pago de prestaciones de la Administradora para lo que corresponde el año 2011 al 31 de diciembre de 2011, y la diferencia en el pago de prestaciones de los fontaneros es la misma razón que les explico que al haber un reajuste del salario mínimo de ahí donde se generan esas diferencias, la Ley de Protección al trabajador está por encima de todo contrato y esto es lo que justamente sucedió.

También para aclaración, ASANIC era Auditada por el Auditor Interno de la Municipalidad y en los informes nunca los Auditores hicieron este tipo de observaciones, también brindábamos informes a la Corporación Municipal donde se detallaba cada una de las transacciones que se realizaban en la Unidad de Saneamiento, también sin quedar atrás las reuniones de Junta de Agua donde se daban a conocer todos los detalles de los egresos e ingresos de dicha dependencia.” Igualmente, se envió Oficios N° 186-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014); N° 284-

034-2016-MSN-SB, de fecha 16 de marzo de 2017, a la señora Rosinda Muños Rodríguez, Tesorera Municipal (Del 01/08/2014 al 03/12/2014); N° 292-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de abril de 2017, al, señor Ángel Rodríguez Sagastume, Presidente de la Junta Directiva de ASANIC (2010-2014) y N° 298-034-2016-MSN-SB, de fecha 26 de abril de 2017, a la señora Vanessa Isabel Leiva, Gerente General de ASANIC (Del 02/05/2014 al 30/04/2016), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L115,592.66).**

RECOMENDACIÓN N° 8
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

- a) Antes de autorizar este tipo de gastos verificar conjuntamente con los Departamentos de Tesorería y Contabilidad los cálculos realizados en la Secretaría del Trabajo, para lo cual deberá comprobar que los datos reflejados en la hoja de cálculo correspondan al Empleado que cesa del cargo, asegurándose que los derechos e indemnizaciones estén de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y de ésta manera evitar la realización de pagos erróneos por éste concepto.
- b) Abstenerse de cancelar relaciones de trabajo de personal femenino en estado de embarazo, en vista que el Código de Trabajo establece que el patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer embarazada sin justificación, en aquellos que exista causales de despido subsistirá la relación del trabajo hasta que termine el descanso post-natal o hasta que quedare ejecutoriada la sentencia que declare la terminación del contrato.

9. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE PENSIONES A EMPLEADO MUNICIPAL Y ALCALDE AUXILIAR

Al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración Municipal realizó pagos en concepto de Pensiones en favor de los señores Manuel Bejarano y Heriberto Martínez Ponce, por haber prestados sus servicios como Empleado Municipal y Alcalde Auxiliar respectivamente, ya que se verificó que en Acta 147, de fecha 18 de enero de 2012, en el Acuerdo # 410-2012, la Corporación Municipal aprobó incrementar el valor de la pensión del señor Manuel Bejarano en L500.00 y aprobó otorgarle una pensión de L1,000.00 al señor Heriberto Martínez Ponce, sin embargo, dichas personas no cotizaron para la creación de un plan de ahorro para retiro y poder recibir posteriormente este beneficio, comprobándose además que la Corporación Municipal electa para el período 25/01/2014 al 25/01/2018, no realizó las acciones necesarias que permitieran la enmienda y corrección del pago indebido de pensiones, los que se detallan así:

Año	Beneficiario		Total Otorgado (L)
	Manuel Bejarano (L)	Heriberto Martínez Ponce (L)	
2010	5,000.00	0.00	5,000.00
2011	6,000.00	0.00	6,000.00

Año	Beneficiario		Total Otorgado (L)
	Manuel Bejarano (L)	Heriberto Martínez Ponce (L)	
2012	12,000.00	12,000.00	24,000.00
2013	12,000.00	12,000.00	24,000.00
2014	10,000.00	12,000.00	22,000.00
2015	0.00	12,000.00	12,000.00
Al 30 abril 2016	0.00	4,000.00	4,000.00
Total	45,000.00	52,000.00	97,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numeral 5) y Artículo 104.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 7).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 7).

Mediante Oficio N° 149-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 159-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014) y Primer Regidor (Corporación Municipal 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “En contestación a este Oficio debo manifestar que en el Acta N° 147 del 18 de enero del año 2012 la honorable Corporación Municipal, mediante acuerdo 410-2012, acordó darle un incremento de Quinientos Lempiras (L500.00) al señor Manuel Bejarano que en años anteriores venía gozando de una pensión alimentaria de quinientos lempiras (L500.00), si bien es cierto que la palabra pensión no cabe ya que no estaba cotizando a esta Municipalidad el señor antes mencionado, dicho apoyo no se le podía brindar como una ayuda social porque según el Reglamento de Ayudas Sociales se dan una vez al año, debo manifestar que estudiamos bien la situación económica de Don Manuel y la Corporación Municipal consideró que es un anciano que vivía en extrema pobreza, y que este apoyo económico le ayudaba a sufragar los gastos de alimentación y medicina. Para información de la comisión el señor Bejarano ya falleció. En esa misma acta y mismo acuerdo se aprobó una ayuda económica de Mil Lempiras (L1,000.00) al señor Heriberto Martínez Ponce ya que vive en una extrema pobreza, el cual requiere de una atención especial y en nuestro municipio no contamos con un centro de atención del adulto mayor. Cabe mencionar que tampoco no cotizaba, por lo tanto, no es una pensión sino un apoyo económico que la Municipalidad le brinda para que pueda sufragar los gastos de alimentación y medicinas ya que está adoleciendo de una enfermedad muy grave, y la familia es de escasos recursos económicos.”

Asimismo, mediante Oficio N° Oficio N° 162-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Oscar Mejía Amaya, Cuarto Regidor (Corporación Municipal 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre 2016, manifestado lo siguiente: “En relación al oficio N° **162-034-2016-MSN-SB** me permito darle respuesta a lo solicitado por usted en mi condición de **Regidor Cuarto** Municipal Administración **2014, 2018** de la Municipalidad de San Nicolás, S.B.

Punto N° 2. Con respecto al señor **Manuel Bejarano** empleado municipal de esta alcaldía a este señor por no tener familiares para su protección en vez de darle las prestaciones laborales en una Administración Municipal anterior se le retiro dándole dicha cantidad para su subsistencia, ya que el de haber recibido sus derechos laborales corría el riesgo de perder el dinero de sus prestaciones laborales en tal sentido, humanitario y solidario esta municipalidad incurrió en los gastos fúnebres y de entierro digno, en el segundo caso del señor, **Heriberto Martínez Ponce** el solo prestó los servicios de Alcalde Auxiliar y quedando incapacitado por enfermedad la anterior Corporación Municipal acordó darle dicho incentivo como un acto humanitario.”

Igualmente, mediante Oficio N° Oficio N° 151-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Sonia Esperanza Perdomo Reyes, Segunda Regidor (Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de noviembre 2016, manifestado lo siguiente: “En respuesta a este oficio quiero manifestarle que en respuesta al Acta No. 147 del 18 de enero del año 2012 la Honorable Corporación Municipal, acordó darle no una pensión si no un auxilio de alimentación al señor Manuel Bejarano y al señor Edilberto Martínez Ponce, ya que estas personas se encuentran en extrema pobreza y no tienen donde vivir, por lo consiguiente en un estado de indigencia.”

También, mediante Oficio N° Oficio N° 154-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 156-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores: Edilberto Mejía Castellón, Quinto Regidor y Ángel Adeldo Reyes Aguilar, Séptimo Regidor (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 14 de noviembre 2016, manifestado de manera uniforme lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 156-034-2016 recibido el día 09 del presente mes y año me permito responder de la siguiente manera:

1...2. En cuanto a la Ayuda social que se le asignó a los señores Manuel Bejarano y Heriberto Martínez en ningún momento se manejó que era una pensión porque eso corresponde a los órganos de Prevención Social que existen en el País y que injustificadamente no protegen a los señores en mención; lo que hicimos conforme a lo que nos corresponde como Regidores electos por el pueblo fue asignarle una ayuda social mensual que cubrieron parte de sus gastos, ya que ellos sirvieron durante toda una vida al municipio...”

Además, mediante Oficio N° Oficio N° 152-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 157-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilmer Humberto Juárez Sarmiento, Tercer Regidor y a la señora Karla Xiomara Caballero Carranza, Octava Regidora (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante notas de fecha 12 y 18 de noviembre 2016, manifestado de manera uniforme lo siguiente: “En respuesta **al Oficio N° 157-034-2016-MSN-SB** con todo respeto le manifiesto que en el Acta 147 de fecha 18 de enero de 2012 se expuso la situación de los señores Manuel Bejarano quien durante muchos años presto sus servicios como parquero y Heriberto Martínez Ponce como Alcalde Auxiliar debido a que ellos prestaron sus servicios por mucho tiempo a la Municipalidad, eran personas de la tercera edad y estaban enfermos lo que ganaban no les alcanzaba para sus medicamentos mucho menos para su alimentación y el primero pues no tenía familia que lo apoyara y el segundo en iguales condiciones los dos subsistían con lo poco que ganaban, ya que su situación era de extrema pobreza; razón

por la cual se aprobó otorgarles UNA AYUDA y NO una pensión por parte de la Municipalidad, por los servicios que ellos en vida proporcionaron a la misma.”

De igual forma, mediante Oficio N° Oficio N° 163-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 164-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Ramón Rosa Vallecillo Mejía, Quinto Regidor y Manuel de Jesús Aguilar Enamorado, Sexto Regidora (Miembros de la Corporación Municipal 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 10 de noviembre 2016, manifestado de manera uniforme lo siguiente: “La presente, es para dar respuesta al oficio # 164-034-2016-MSN-SB con fecha de recibo el 9 de noviembre siendo las 4:27 pm.

En el segundo preámbulo, sobre las pensiones del señor Bejarano y Heriberto Martínez el primero era un Empleado Municipal en el puesto de Parquero, él era una persona de edad avanzada y sin ningún familiar en nuestro municipio, por tal razón según el acuerdo municipal se decidió no despedirlo sino darle como una pensión alimentaria y evitar que el señor sufriera algún daño de violencia sabiendo que contaba con dinero.

La segunda persona en mención, no corresponde a esta Administración, por tal razón solo se le dio seguimiento a dicho acuerdo.”

Del mismo modo, se enviaron Oficios N° 150-034-2016-MSN-SB, N° 153-034-2016-MSN-SB y N° 155-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, a los señores: José Julián Tercero Amaya, Primer Regidor; Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor y Nelson Humberto Martínez Zamora, Sexto Regidor (Miembros de la Corporación Municipal 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió Oficio N° 158-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (2014-2018); Oficio N° 160-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, al señor Delfín Adalid Martínez Vallecillo, Segundo Regidor (2014-2018); Oficio N° 161-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, al señor Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Tercer Regidor (2014-2018); Oficio N° 165-034-2016-MSN-SB, de fecha 8 de noviembre de 2016, al señor Cristian Matías Vallecillo, Séptimo Regidor (2014-2018) y Oficio N° 166-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, al señor Nelson Humberto Martínez Zamora, Octavo Regidor (2014-2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **NOVENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L97,000.00).**

RECOMENDACIÓN N° 9 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar pagos por concepto de Pensiones, ya que la Municipalidad no cuenta con la reglamentación adecuada y no está adscrita con ninguna Institución que maneje fondos de Pensiones, siendo este régimen de especial tratamiento y no de aplicación normal, y de momento evitar aprobar desembolsos por este concepto mientras no estén afiliados a una Institución de Jubilaciones y Pensiones ya que actualmente esas acciones no estén debidamente legalizadas

mediante el acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales, que regulan los Actos Administrativos y la gestión de los Recursos Públicos, así como de Reglamentos, Normas y Manuales, con el propósito de mantener un adecuado Control Interno de la Municipalidad.

10. CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS POR UN VALOR INFERIOR AL QUE CORRESPONDÍA

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, se comprobó que algunos cálculos de este Impuesto se realizaron erróneamente, ya que algunos reflejan diferencias de menos en el pago de dicho Impuesto, asimismo, al revisar la aplicación del descuento por pago anticipado, se comprobó que a algunos contribuyentes se les otorgó descuento de pago anticipado por doce (12) meses, cuando los mismos solo tenían derecho a ocho (8) meses que era el valor del tributo que estaban pagando en forma anticipada, los que generaron las siguientes diferencias:

Año	Monto Cobrado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2010	1,880.30	1,949.93	69.63
2011	53,702.65	55,920.28	2,217.63
2012	122,372.59	129,292.31	6,919.72
2013	82,266.15	114,895.02	32,628.87
2014	140,061.06	157,179.17	17,118.11
2015	27,701.00	33,380.91	5,679.91
Monto Total	427,983.75	492,617.62	64,633.87

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 78 y Artículo 110 Descuento por pago Anticipado.

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 165, inciso c)

Plan de Arbitrios año 2011, aprobado mediante Acta No. 114, de fecha 15 de noviembre de 2010, Artículo 54.

Plan de Arbitrios año 2012, aprobado mediante Acta No. 142, de fecha 15 de noviembre de 2011, Artículo 54.

Plan de Arbitrios año 2015, aprobado mediante Acta No. 239, de fecha 28 de noviembre de 2014, Artículo 54.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 173-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Administración Tributaria (Del 23/05/2011 al 21/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien junto con el señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), contestaron mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “En

contestación al oficio No. 173-034-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 en el cual se me solicita justificar las interrogantes planteadas en dicho documento lo explico a continuación:

Inciso 2.

Recibo N. 17514 de fecha 14 de marzo de 2012.

En este caso al contribuyente Abelino Mejía Aguilera se le denegó el permiso en el mes de enero porque pegado a su establecimiento se ubicó una Iglesia Evangélica de manera que la Juez de Policía le explicó que no se podía ejercer la venta.

Luego el contribuyente en mención regreso en marzo y en este tiempo se constató que la Iglesia dejo de funcionar y procedimientos a otorgar el permiso el cual se cobró desde la fecha de emisión del recibo hasta el fin de año por lo que no aplica un descuento por Pronto Pago.

Recibo N. 15322 a nombre de Llantera Heydi.

Recibo N. 19893 a nombre de Banco de Occidente.

Recibo N. 20575 a nombre de Panificadora Tabora.

Verificando los cobros constantes que en efecto se hizo un mal cálculo del descuento.”

Asimismo, mediante Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien junto con el señor Antonio Isaac Ulloa Olivo, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), contestaron mediante nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 14 de noviembre del año 2016.

1...9- En relación al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios el módulo de ICO al momento de actualizar saldos aplica mal el descuento lo cual se corrigió ya que al momento de aplicar el descuento de pronto pago lo hacía al valor total y no solo a los 8 meses como lo establece la Ley.

10- En relación al error cometido al momento de actualizar los valores a cobrar en el año 2015 según Plan de Arbitrios, se subsano el mal cobro requiriendo a los contribuyentes que se les había cobrado menos para que cancelaran el complemento que se había dejado de cobrar.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez y el señor Antonio Isaac Ulloa Olivo no desvirtúa las diferencias encontradas, ya que no presentaron documentación soporte que ampare lo manifestado por ellos.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbára, por la cantidad de: **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L64,633.87).**

RECOMENDACIÓN N° 10
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Efectuar el cálculo y cobro del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios de acuerdo al valor establecido en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios vigente y aprobado por la Corporación Municipal, asimismo, previo a realizar el otorgamiento del descuento por pago anticipado, se deberá considerar la fecha de vencimiento del tributo, siempre que el pago se efectúe totalmente y con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, el que deberá realizarse de forma proporcional.

11. VIÁTICOS NO JUSTIFICADOS, SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ASIGNACIONES EN ALGUNOS CASOS DE MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS

Al revisar los Gastos en concepto de Viáticos y Gastos de Viaje otorgados a los Funcionarios y/o Empleados Municipales que realizan labores fuera de su sede habitual de trabajo, se comprobó que algunos no cuentan con toda la documentación soporte como ser: constancias o documentos de las Instituciones donde han realizado trámites, citas o reuniones, copia de las facturas de compras realizadas, recibos pagados, invitación a eventos, diplomas de participación, constancias de asistencia a capacitaciones o eventos, fotografías u otro tipo de documento que afirme la realización de la actividad y que justifique que el mismo fue para ejecutar actividades propias de la Municipalidad y que eran necesarias para cumplir los objetivos de la misma, los que se detallan así:

Año	Gastos en concepto de viáticos que no fueron liquidados (L)
2010	14,568.00
2011	9,215.00
2012	8,700.00
2014	900.00
2015	15,000.00
Al 30 de abril de 2016	1,000.00
Total	49,383.00

De igual forma, se comprobó que en algunos casos los viáticos no fueron asignados conforme lo establece el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad, ya que otorgaron montos mayores a los que le correspondía recibir según la Categoría del Funcionario y Empleado y según el lugar visitado, sin embargo, dichas diferencias no fueron devueltas a las arcas municipales, diferencias que se detallan así:

Año	Monto que se debió asignar según Reglamento de Viáticos (L)	Monto Asignado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
2010	660.00	1,010.00	350.00
2011	900.00	2,608.00	1,708.00

Año	Monto que se debió asignar según Reglamento de Viáticos (L)	Monto Asignado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
2012	600.00	1,000.00	400.00
2013	300.00	600.00	300.00
Total	2,460.00	5,218.00	2,758.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Nicolás, aprobado por la Corporación Municipal mediante Acta No. 34, de fecha 18 de febrero de 2008, Artículos 9, 10, 23, 24 y 32.

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Nicolás, aprobado por la Corporación Municipal mediante Acta No. 187, de fecha 15 de marzo de 2011, Artículos 5, 6 y 13.

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Nicolás, aprobado por la Corporación Municipal mediante Acta No. 187, de fecha 17 de junio de 2013, Artículos 5, 8, 12 y 13.

Reglamento de Viáticos vigente aprobado por la Corporación Municipal, mediante Acta No. 268, de fecha 1 de agosto de 2015, Artículos 5, 8, 12 y 13.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1 y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1 y 8).

Mediante Oficio N° 142-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “En cuanto a los viáticos nacionales la Corporación Municipal aprueba anualmente en el presupuesto los fondos necesarios para realizar trámites que tienen que ver con el funcionamiento de la Municipalidad, es así como en el año 2010 a pesar que Honduras no era reconocida a nivel Internacional y la Municipalidad de San Nicolás tuvimos graves dificultades económicas para viajar hacer trámites a Tegucigalpa y otros Departamentos del País el Reglamento de Viáticos aprobado para ejecutarse en el 2010 eran demasiado pocos ya que se tenía que buscar con esos viáticos el Hotel más barato y menos seguro ya que un hotel cómodo y seguro es demasiado caro; cabe mencionar que en este año tuvimos que viajar constantemente a Tegucigalpa ya que en el Banco de Integración Centroamericano BCIE tuvimos que formular el proyecto producción de café y elaboración de artesanías en 5 Centros Educativos del Municipio cuya inversión asciende a los 35 millones de lempiras; así también la formulación del proyecto de Electrificación de las Aldeas Cruz Grande, Buenos Aires y El Descansadero fondos que fueron solicitados a la Embajada de Japón por lo que tuvimos que hacer muchos viajes a esta embajada, fuimos en comisiones a la Cooperación Suiza a solicitar el apoyo para la construcción de la planta potabilizadora del agua así como también gestionar muchos programas sociales (mejoramiento de viviendas, pisos saludables, bono diez mil, fertilizantes para cajas rurales y otros.) También hicimos mucha gestión en todas las instituciones del gobierno central de dicha gestión del Municipio de San Nicolás recibió mucho apoyo y los proyectos ejecutados y los programas sociales se pueden verificar en todo el municipio, cuando salíamos a gestionar programas y proyectos para nuestro municipio sufrimos mucho en la parte económica porque los viáticos asignados eran insuficientes para cubrir gastos

de alimentación, transporte y hospedaje, teníamos a veces que gastar el dinero de nuestra propia bolsa a veces buscando dinero prestado, en la Tesorería de la Municipalidad dejé muchos recibos y facturas de dinero que gaste y no me fue reembolsado porque no había disponibilidad financiera cometimos el error de no pedir constancias, recibos, diplomas de las giras que realizamos pero toda la gestión está plasmada en obras que existen en todo el municipio, aclarando que todo viatico tiene su factura de alimentación y recibo del hospedaje u hotel.”

Asimismo, mediante Oficio N° 147-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Dolores Taufic Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “Refiriéndome al Oficio 147-034 del 08 de noviembre del año 2016 donde se define acerca de 18 casos encontrados en concepto de viáticos explico lo siguiente:

1. Al señor Alcalde Municipal profesor Ángel Rodríguez se le informó el procedimiento para realizar viajes a diversas ciudades del país que existe un reglamento de determinada cantidad de dinero para viajar a Tegucigalpa que debería llenar una hoja para informar del gasto de combustible y luego copia de la oficina que lo atendió.
2. El señor Rodríguez viajó en el vehículo municipal marca Toyota color blanco pick up siendo el conductor el señor José Francisco Castellón Villeda por el cual el señor Alcalde pedía L1,000.00 por viaje, yo le llame la atención varias veces en presencia de mis compañeros, en ese tiempo ya teníamos Auditor Interno Municipal al que le pedí ayuda para que el Alcalde tomara más en serio el trámite y así fue que presentó en algunos casos comprobantes de alimentación para dos personas.
3. Ahora hay un caso que sucedió con las carpetas de papelería con algunos soportes que hacen falta, yo Dolores Taufic Mejía cuando salí de la Municipalidad me recibió esta documentación el Auditor, el Contador y la Tesorera hoy que nos tocó comparecer a ustedes Tribunal Superior de Cuentas confirmo que hay inconsistencias también que hay algunos soportes que no están en los gastos para investigar le pedí permiso al contador Henry Mejía y al revisar algunas cajas encontré regados algunos documentos de estos viáticos. Uno de estos soportes es de unos viajes que hizo el Contador Elvis Ayala y termino diciendo que las liquidaciones casi nunca las explicó el señor Alcalde Municipal quien tendrá que contestar a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.”

También, mediante Oficio N° 145-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosinda Muñoz Rodríguez, Tesorera Municipal (Del 01/08/2014 al 03/12/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “Tengo a bien contestar su inquietud a la nota que recibí de fecha 8 de noviembre del presente en relación a la justificación sobre los gastos de viáticos nacionales, otorgados a Carmen Alicia Paz Alcaldesa y José Julián Tercero Coordinador de la Unidad de Desarrollo Municipal, fungiendo mi persona como Tesorera, es cierto que se emitieron dichos gastos, mi persona como Tesorera solicite dicha justificación de los gastos, pero dichas personas nunca lo presentaron, siempre me decían que los iba a dar y nunca lo presentaron, llegando con esto a que mi persona tuviera que salir del cargo por estas y muchas razones, no dejándome dejar justificadas dichas consultas que usted realiza, mi persona siempre quise cumplir con lo que demanda mi puesto y esto me costó salir

del mismo. Las presentes personas deben presentar ante la Tesorería de la Municipalidad con la presente justificación, ya que mi persona solo cumplía órdenes.”

Asimismo, mediante Oficio N° 143-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de febrero de 2017, manifestado lo siguiente: “En relación al oficio No. 143-034-2016-MSN-SB en donde solicitan la explicación de los viáticos siguientes:

No. de Orden	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	Número de Cheque	Viático asignado	Observación	Comentario del Auditor
6594	18/03/2011	Ángel Rodríguez Sagastume	43888130	1,260.00	Viáticos del Alcalde a Tegucigalpa al BCIE, a la SEIP y PGR fue a la vez según el informe a firmar el convenio del vaso de Leche, se adjunta copia del convenio del Vaso de Leche.	Según Informe de Actividades el viaje se realizó del 18 al 19 de marzo de 2011, a la Ciudad de Tegucigalpa por visita a diferentes Instituciones, sin embargo no se encontró factura de hotel que justifique la estadía en dicho lugar, por lo que únicamente se reconoce los gastos de alimentación de un día correspondiente al 18/03/2011 del que se adjunta una factura por compra de alimentos y según Reglamento de Viáticos le correspondía L360.00.
6599	22/03/2011	Ángel Rodríguez Sagastume	43888134	1,260.00	Viaje a Tegucigalpa a reunión con el Presidente de la República Porfirio Lobo Sosa entrego solicitud es para ayuda del Municipio, se adjunta correo de invitación el Presidente Porfirio Lobo Sosa.	Según invitación adjunta la reunión fue el 25/03/2011 y según Hoja de Liquidación de Viáticos el viaje se realizó el 22/03/2011, del que no se encontró ningún comprobante de gasto, ya que las facturas de combustible son de fecha 23/03/2011 y 25/03/2011, por lo que solo se reconoce la del día 25/01/2011 por valor de L300.00 y el monto que le correspondía por alimentación según Reglamento de Viáticos es de L360.00 para un total de L660.00, la diferencia no se justifica.
6869	24/05/2011	Ángel Rodríguez Sagastume	43888213	2,375.00	Viaje a Tegucigalpa a investigar sobre el Proyecto del BCIE y visita a la AMHON y FHIS.	No se encontró evidencia que compruebe la asistencia a los lugares para los que se solicitó el viático que permita validar que los gastos efectuados corresponden a actividades propias de la Municipalidad y no para realizar actividades de carácter personal.

No. de Orden	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	Número de Cheque	Viático asignado	Observación	Comentario del Auditor
8415	16/11/2011	Ángel Rodríguez Sagastume	86	2,000.00	Se adjunta copia de Secretaría de Desarrollo Social que también esta entidad fue visitada en el mismo viaje por el Encargado de la Unidad de Desarrollo, también copia de nota que el Alcalde llevo a las oficinas de COPECO según sello de recibido, a la vez el Alcalde fue a reunión a Tegucigalpa con la AMHON.	Según hoja de Liquidación de Viáticos el viaje se realizó del 16 al 17 de noviembre, sin embargo no se encontró ningún comprobante de estadía en dicho lugar por lo que únicamente se le reconocieron los viáticos de viaje del día, para los días 17 y 18 de noviembre que es de donde se encontró comprobante de entrega en las instituciones visitadas y la factura de combustible No. 081754, por valor de L500.00 de fecha 18/11/2011.
8760	04/02/2012	Ángel Rodríguez Sagastume	196	1,900.00	Viaje del señor Alcalde a Márcala La Paz a reunión con la ONIL para apertura CEPREB en lugares necesitados.	Según Hoja de Liquidación el viaje se realizó el 04 de febrero de 2012, sin embargo no se encontró ningún comprobante de gasto de ese día, además de que no se encontró evidencia que compruebe la asistencia al lugar para el que se solicitó el viático.
8866	13/03/2012	Ángel Rodríguez Sagastume	235	2,200.00	Viaje a Tegucigalpa a socialización de Proyectos de Electrificación con la ENEE y al Ministerio de Educación a investigar sobre plazas y Licencias de Docentes.	No se encontró ningún comprobante de visita a las Instituciones que describe el informe de actividades.
8976	11/04/2012	Ángel Rodríguez Sagastume	260	2,300.00	Viaje del señor Alcalde a Catacamas Olancho a dejar estudiantes.	
9029	23/04/2012	Ángel Rodríguez Sagastume	276	2,300.00	Se adjunta invitación de la AMHON.	Según convocatoria de la AMHON la Asamblea se desarrolló del 25 al 27 de abril de 2012, sin embargo los comprobantes de gastos de hotel y alimentación que se adjuntan son del 26 de abril, fecha en que se desarrolló la Asamblea y en donde la AMHON cubre los gastos de hospedaje, alimentación y bono de transporte del personal invitado.
11895	22/04/2014	Carmen Alicia Paz	917	900.00	Viaje a La Ceiba a reunión con la AMHON y Asamblea.	Según invitación de la AMHON dicha institución cubrió los gastos de hospedaje, alimentación y bono de transporte de la Alcaldesa.

Asimismo se encontró exceso en el otorgamiento de viáticos en relación a la tabla de viáticos aprobadas en el Reglamento de Viáticos.

No. de Orden	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	Número de Cheque	Días de Gira	Viático asignado	Viático que se le debieron asignar	Valor pagado según facturas	Observación	Comentario del Auditor
8369	04/11/2011	Héctor Celín Rodríguez	67	1	300.00	300.00	468.00	Cantidad reembolsada	No se adjuntó documentación soporte que compruebe el reembolso realizado.
8713	19/01/2012	José Francisco Castellón	178	1	600.00	600.00	775.00	Se le dio este valor ya que fue todo un día.	No se encontró comprobantes de estadía, por lo que únicamente se le debió asignar el valor del viático para viajes de un día que según Reglamento de Viáticos es de L600.00.
10321	20/05/2013	Ángel Rodríguez Sagastume	645	1	300.00	300.00	600.00	Cantidad reembolsada reunión de Alcaldes Mancomunidad con Representantes de Corea.	No se adjuntó documentación soporte que compruebe el reembolso realizado, además de que la diferencia se debe a que se le asignaron viáticos de Tegucigalpa y según Hoja de Solicitud de Viáticos el viaje fue al Lago de Yojoa, y este pertenece a Puerto Cortés.

Al inicio al ingresar a mi cargo (periodo 2011) por desconocimiento del procedimiento, le solicitaba todas las facturas de los gastos realizados en el viaje al empleado o funcionario en algunas ocasiones, después alguien del Tribunal nos aclaró que solo se liquidaba el Hospedaje y Alimentación y que debíamos guiarnos por el Reglamento de Viáticos. Además, cada empleado o funcionario agrega en cada viático su solicitud que es aprobada por el Alcalde y su informe en donde redacta cual fue la función o actividad que desempeño.

Cabe mencionar que la liquidación de viáticos según el reglamento en el capítulo V: (Liquidación de viáticos y gastos de viaje) en el artículo N° 12 el encargado de presupuesto quien será el responsable por el cumplimiento de esta obligación.

En la mayoría de casos el cheque de viáticos se entregaba un día antes de la salida del viaje por lo que el funcionario o empleado es el responsable de traer el comprobante o soporte de la entidad visitada, se anexan correos de invitación de la UNAH en donde se reflejan compromisos que asumían los Alcaldes por lo tanto eran motivo de viajes, y mediante su Auditoría pudieron evidenciar los proyectos que menciona el señor Alcalde según iba a gestionar, que están realizados o existentes en la comunidad.”

Igualmente, mediante Oficios N° 146-034-2016-MSN-SB y N° 144-034-2016-MSN-SB, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Idbela Yolany Vallecillo Guzmán, Tesorera Municipal (Del 04/12/2014 al 30/04/2016) y a la señora Carmen Alicia Paz Rodriguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme, mediante nota de fecha 01 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 146-034-2016-MSN-SB donde se solicita justifique los Viáticos Nacionales para la liquidación de viáticos se hace en base al Reglamento de Viáticos donde dice que los viáticos se liquidan con un informe de actividades.

No. de Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	No. de Cheque	Viático asignado Municipalidad	Observación	Comentario del Auditor
13811	21-04-2015	Carmen Alicia Paz	1129	6,000.00	La Alcaldesa viajó a La Ceiba al Asamblea del AMHON se le dieron viáticos de alimentación y combustible ya que era un viaje largo pero de los viáticos de alimenticio que eran L6,000.00 la Alcaldesa regreso a la Municipalidad la cantidad de L3,900.00	No se le reconoce ningún gasto, ya que la AMHON hizo la invitación incluyendo alojamiento, alimentación y bono de transporte, además que no se encontró evidencia que compruebe el viaje a San Pedro Sula.
13873	05-05-2015	Carmen Alicia Paz	1156	3,000.00	No hay invitación, pero con la asistencia de la Alcaldesa al evento, los Centros Educativos están siendo beneficiados con el apoyo de la Mancomunidad que está apoyando con la merienda escolar y se benefician los niños en edad escolar.	No se encontró ningún documento que soporte el viaje realizado como ser: factura de hotel y constancia de asistencia a la reunión, además se le asignó la cantidad de L2,000.00 para combustible del que se adjuntan dos facturas No. 335017 por valor de L685.00 la que no tiene fecha y la No. 547603 por valor de L1,400.00 la que no detalla las características del vehículo al que se le suministró el mismo.

No. de Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	No. de Cheque	Viático asignado Municipalidad	Observación	Comentario del Auditor
13908	12-05-2015	Carmen Alicia Paz	1173	4,50.0.00	El desembolso para cubrir los viáticos se hizo a nombre de la Alcaldesa porque los que la acompañaron fueron dos Regidores como representantes de las gremiales cafetaleras.	No se encontró documentación soporte completa y pertinente que justifique esta erogación, además según hoja de solicitud de viáticos el viaje se realizó el mismo día por lo que el monto asignado no corresponde con lo establecido en el Reglamento de Viáticos, de igual forma la Orden de Pago describe que a la Alcaldesa la acompañó una Comisión de Regidores, Medio Local y UDM, del que no se adjunta listado firmado por las personas a las que se les proporcionó alimentación ni facturas por dicho consumo, asimismo se adjuntan dos facturas de combustible por valor de L1,045.00 y L355.00 de fecha 13/05/2015 las que no describen las características del vehículo al que se le suministró el mismo.
28	04-02-2016	Carmen Alicia Paz	28	1,000.00	Se fue a Tegus.	No se justifica esta erogación, ya que ni en la Orden de Pago como en la Hoja de Solicitud de Viaje especifican el motivo del viaje y las instituciones a visitar, además de que no se encontró ningún documento que ampare que se realizó el viaje y que el mismo fue por realizar actividades propias de la Municipalidad.”

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS (L52,141.00).**

RECOMENDACIÓN N° 11
A LA ALCALDESA Y TESORERA MUNICIPAL

Exigir a los Funcionarios y Empleados Municipales que se les asigne viáticos, la respectiva liquidación, debiendo acompañar los respectivos comprobantes del gasto y los informes de las labores realizadas, a fin de que exista evidencia del mismo fue utilizado para ejecutar actividades propias de la Municipalidad y que eran necesarias para cumplir los objetivos de la Institución. Asimismo, asignar los viáticos conforme a los valores establecidos en el Reglamento según la categoría del Funcionario y Empleado, en aquellos casos que el monto asignado no se haya ejecutado en su totalidad exigir a los beneficiarios la devolución correspondiente.

12. GASTO NO JUSTIFICADO POR REPARACIONES DEL VEHÍCULO MUNICIPAL POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO NO CUBIERTO POR LA ASEGURADORA NI POR LOS RESPONSABLES DEL HECHO

Al revisar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo, específicamente a la documentación de los vehículos propiedad de la Municipalidad, se comprobó que en fecha **4 de enero de 2014** el vehículo Toyota blanco con placa 9565 sufrió accidente vial, el cual era conducido por el señor Wilmer Humberto Juárez Sarmiento y que según dictamen de tránsito detalla: **“Conducía su móvil, no atento a las condiciones de tránsito del momento, a una velocidad superior a lo establecido por el diseño vial, quien al aproximarse al área de conflicto, en una mini pendiente ascendente con curva pronunciada a su izquierda, sumado a la velocidad que le imprimía a su móvil, pierde el control, saliéndose de la calzada a su derecha, chocando con el vértice anterior derecho de un paredón de tierra existente en el lugar, a raíz del impacto es proyectado en un pequeño espacio hacia su izquierda, volcándose en dos cuartos de vuelta siendo la posición final del móvil, el acotado al plan”**, lo anterior ocasionó gastos adicionales en la reparación del vehículo que no fueron cubiertos por la Aseguradora, mismos que fueron pagados con fondos municipales, sin que la Administración Municipal le haya exigido a los responsables del hecho cubrir los gastos ocasionados en la reparación del vehículo, ya que no existe evidencia que demuestre cuales fueron las actividades que andaba realizando el responsable del accidente en un día inhábil, quien además no era el responsable de la custodia y manejo del vehículo municipal. Detalle de gastos así:

N° de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Gasto (L)	Descripción del Gasto
11528	15/01/2014	Yader Randolph Castellón	5,500.00	Pago por alquiler de Dolly (Troco) y vehículo para transportar carro Municipal a taller Mecánico para reparación del mismo en San Pedro Sula.
12024	15/05/2014	Pinturas Automotrices Lubrisula	13,478.00	Pago por Reparaciones adicionales al vehículo municipal (No cubiertas por la Aseguradora)
Total			18,978.00	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numerales 4 y 6).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 137-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “Como respuesta a este oficio, quiero manifestarle que el señor **Wilmer Humberto Juárez Sarmiento**, como Regidor de la Corporación Municipal y Motorista cuando se produjo el accidente, no tuvo ninguna culpabilidad en el desperfecto mecánico ocurrido el 04/Enero/2014, no es justo que si andaba haciendo trámites que tienen que ver con la Municipalidad no es apropiado que pague traslado del vehículo a la Aseguradora ya que nadie quiere accidentarse o causar daños en este caso al vehículo municipal, por lo tanto la Corporación Municipal acordó pagarle al señor **Yader Randolph Castellón Caballero** la suma de **L5,500.00** por este traslado del vehículo al taller mecánico de la Aseguradora.

En cuanto al pago de **Pintura Automotrices Lubrisula** por la cantidad de L13,478.00 en fecha 15/Mayo/2014; quiero aclarar que este pago lo autorizó la **Lic. Carmen Alicia Paz Rodríguez**, Alcaldesa Municipal Período 2014-2018, para cumplir con esta obligación tiene que haber un acuerdo municipal en el cual sea aprobado este monto.”

Asimismo, mediante Oficio N° 136-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, manifiesta, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2016, manifestado lo siguiente: “En relación al oficio No. 136-034-2016-MSN-SB enviado el 07 de noviembre del 2016 en donde se solicita la justificación del porque no pagó el responsable del accidente Sr. Wilmer Juárez Sarmiento por los gastos del 15/01/2014 Cheque No. 385 por la cantidad de L5,500.00 en donde se le canceló al Sr. Yader Randolph Castellón Caballero el Traslado en un troco del vehículo Municipal de San Nicolás a San Pedro Sula, la aseguradora no daba respuesta para poder movilizarlo del lugar del accidente y no se podía dejar a la intemperie, el señor Alcalde tomó a bien buscar quien lo fuera a traer al lugar de los hechos luego de llevarlo al taller de reparación lugar que indicó la aseguradora.

Se describe el cheque No. 542 del 15/05/2014 por la cantidad de L13,478.00 en donde se pagó al taller Lubrisula Mantenimiento y Accesorios que necesitaba el vehículo gasto que no cubría la Aseguradora y que se describen en la factura No. 6387.

Se aclara que el señor Wilmer Humberto Juárez con el empleado Héctor Celin Rodríguez andaban entregando pagos a la Empresa Mexichem siendo un día sábado ya que laboraban hasta el mediodía según consta en Acta **No. 205** en fecha 01 de febrero de 2014 y Acta **No. 206** en fecha 22 de febrero de 2014 donde la señora Alcaldesa Carmen Alicia Paz Rodríguez informa la situación del vehículo.”

También, se envió Oficio N° 135-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por la señora Aida Esperanza Amaya, no desvirtúa el presente hecho, ya que la sesión donde se informa que el Alcalde Municipal, señor Ángel Rodríguez Sagastume autorizó vía teléfono a los señores Wilmer Humberto Juárez y Héctor Celin Rodríguez para que viajaran a la Ciudad de San Pedro Sula a realizar pagos que se le adeudaban a la Empresa Mexichem es de fecha posterior a la fecha en que ocurrió el accidente automovilístico.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS (L18,978.00).**

RECOMENDACIÓN N° 12 A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Establecer controles que permitan asegurar el buen manejo de los bienes propiedad de la Municipalidad, para evitar irregularidades que dañen los intereses y las finanzas de la misma. Asimismo, cuando se presentes este tipo de situaciones se deberán realizar las acciones necesarias a fin de que se pueda resarcir el valor del perjuicio causado, en este caso por el daño ocasionado al vehículo propiedad de la Municipalidad.

13. CÁLCULO ERRÓNEO EN EL PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO

Al revisar los Gastos, específicamente a los pagos realizados en concepto de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario a los Empleados de la Municipalidad y de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), se comprobó que algunos pagos se realizaron de forma errónea, ya que al momento de efectuar los cálculos no se tomó en consideración la fecha en que el empleado comenzó la relación laboral con la Institución ni el promedio de los sueldos devengados, ocasionando un exceso en los pagos por este concepto, el que se detalla así:

a) Diferencias en el pago del Décimo Tercer mes de Salario:

N°	Nombre Del Empleado	Cargo	Fecha de Ingreso	Décimo Tercer Mes (L)	N° de Orden De Pago	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
1	Karina Lisbeth Reyes	Jefe del Departamento Municipal de Justicia.	15/03/2010	4,354.17	6224/02	4,797.22	443.05
Total 2010				4,354.17		4,797.22	443.05
1	Claudia Merary Pérez	Auditora	07/05/2013	4,875.00	11404	4,958.33	83.33
2	José Jovany Sosa López	Unidad Municipal del Ambiente.	19/03/2013	5,344.68	11404	5,420.49	75.81
Total 2013				10,219.68		10,378.82	159.14
1	Guillermo Barrientos Amaya	Vice Alcalde	27/01/2014	5,566.67	13402	5,616.67	50.00

Nº	Nombre Del Empleado	Cargo	Fecha de Ingreso	Décimo Tercer Mes (L)	Nº de Orden De Pago	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
2	Antonio Isaac Ulloa Oliva	Jefe de Administración Tributaria	22/04/2014	5,187.50	13402	5,250.00	62.50
3	Luis Edgardo Enamorado	Encargado de Catastro	22/04/2014	5,187.50	13402	5,250.00	62.50
4	Walter Esmelin Bu	Colector de Impuestos	22/04/2014	4,980.00	13402	5,000.00	20.00
5	Maria Felipa Zuate	Aseadora	24/06/2014	3,740.00	13402	3,780.00	40.00
6	Cervelio Vallecillo Pérez	Justicia Municipal	04/02/2014	6,812.50	13402	6,854.17	41.67
7	Jose Julián Tercero Amaya	Encargado de la UDM	17/02/2014	6,541.67	13402	6,583.33	41.66
8	Jerson David Ramos Orellana	Encargado de la UMA	07/05/2014	4,875.00	13402	4,937.50	62.50
9	Senia Esperanza Ponce	Bibliotecaria	10/02/2014	6,420.00	13402	6,460.00	40.00
Total 2014				49,310.83		49,731.67	420.84
1	Joan Emanuel Leiva Caballero	Encargado de la UTM	23/02/2015	6,416.67	15113	6,458.33	41.66
2	Delsy Cardona	Encargada de la UMA	07/07/2015	3,625.00	15113	4,312.50	687.50
Total 2015				10,041.67		10,770.83	729.16
Monto Total				73,926.35		75,678.54	1,752.19

b) Diferencias en el pago del Décimo Cuarto mes de Salario a Empleados de la Municipalidad:

Nº	Nombre del Empleado	Cargo	Fecha del Ingreso	Décimo Cuarto mes que se debió pagar (L)	Décimo Cuarto Mes de Salario Pagado			Diferencia (L)
					Décimo Cuarto Mes de Salario (L)	Reajuste al Décimo Cuarto mes de Salario (L)	Total Pagado (L)	
1	Elvis Javier Ayala Núñez	Contador	01/02/2010	5,809.00	6,000.00	118.00	6,118.00	309.00
2	Danilo Roberto Amaya	Auxiliar y Colector de Impuestos	16/02/2010	5,809.00	5,500.00	618.00	6,118.00	309.00
3	Karina Lizbet Reyes	Juez de Policía	15/03/2010	5,809.00	5,500.00	618.00	6,118.00	309.00
4	Maribel Rivera Caballero	Secretaria Juez de Policía	01/02/2011	2,549.17	2,291.67	618.00	2,909.67	360.50
5	Leonardo Nicolás Tercero	Encargado de la UDM	04/01/2011	3,008.02	2,719.44	618.00	3,337.44	329.42
6	Jose Francisco Castellón	Encargado de la UMA	01/07/2010	5,809.00	5,500.00	618.00	6,118.00	309.00
Total 2011				28,793.18	27,511.11	3,208.00	30,719.11	1,925.93
1	Saúl Sarmiento	Auditor	01/02/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
2	Karina Lizeth Rodríguez	Secretaria Municipal	01/02/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
3	Héctor Celín Rodríguez	Jefe de Presupuesto	01/02/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00

N°	Nombre del Empleado	Cargo	Fecha del Ingreso	Décimo Cuarto mes que se debió pagar (L)	Décimo Cuarto Mes de Salario Pagado			Diferencia (L)
					Décimo Cuarto Mes de Salario (L)	Reajuste al Décimo Cuarto mes de Salario (L)	Total Pagado (L)	
4	Willian Alexander Rodríguez	Jefe de Administración Tributaria	23/05/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
5	Armando Enrique Bu Bueso	Jefe de Catastro	04/05/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
6	Elvis Javier Ayala Núñez	Contador	01/02/2010	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
7	Aida Esperanza Amaya	Tesorerera	01/02/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
8	Danilo Amaya	Colector de Impuestos	16/02/2010	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
9	Marcelino Rodríguez	Encargado de Limpieza de Parque	01/07/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
10	Maribel Rivera Caballero	Secretaria Juez de Policía	01/02/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
11	Karina Lizbeth Reyes	Juez de Policía	15/03/2010	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
12	Leonardo Tercero	Encargado de la UDM	04/01/2011	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
13	Jose Francisco Castellón	Encargado de la UMA	01/07/2010	6,289.00	6,118.00	342.00	6,460.00	171.00
Total 2012				81,757.00	79,534.00	4,446.00	83,980.00	2,223.00
1	Claudia Merary Pérez	Auditor	07/05/2013	1,125.00	1,145.83	0.00	1,145.83	20.83
2	Karina Lizeth Rodríguez	Secretaria	01/02/2011	6,980.00	7,500.00	0.00	7,500.00	520.00
3	Héctor Celin Rodríguez	Jefe de Presupuesto	01/02/2011	6,980.00	7,500.00	0.00	7,500.00	520.00
4	Willian Alexander Rodríguez	Jefe de Administración Tributaria	23/05/2011	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
5	Armando Enrique Bu Bueso	Jefe de Catastro	04/05/2011	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
6	Elvis Javier Ayala Núñez	Contador	01/02/2010	6,980.00	7,500.00	0.00	7,500.00	520.00
7	Aida Esperanza Amaya	Tesorería	01/02/2011	6,980.00	7,500.00	0.00	7,500.00	520.00
8	Danilo Amaya	Colector de Impuestos	16/02/2010	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
9	Marcelino Rodríguez	Encargado de Limpieza de Parque	06/01/2011	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
10	Karina Lizbeth Reyes	Juez de Justicia	15/03/2010	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
11	Maribel Rivera Caballero	Secretaria Juez de Policía	01/02/2011	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
12	Leonardo Tercero	Encargado de la UDM	04/01/2011	6,641.50	6,823.00	0.00	6,823.00	181.50
Total 2013				75,535.50	78,906.83	0.00	78,906.83	3,371.33
1	Guillermo Barrientos Amaya	Vice Alcalde	27/01/2014	6,750.00	7,500.00	0.00	7,500.00	750.00
2	Emy Yolany Sarmiento Rodríguez	Jefe de Presupuesto	16/09/2014	6,705.56	6,776.39	0.00	6,776.39	70.83

N°	Nombre del Empleado	Cargo	Fecha del Ingreso	Décimo Cuarto mes que se debió pagar (L)	Décimo Cuarto Mes de Salario Pagado			Diferencia (L)
					Décimo Cuarto Mes de Salario (L)	Reajuste al Décimo Cuarto mes de Salario (L)	Total Pagado (L)	
3	Idbela Yolany Vallecillo Guzmán	Tesorera	29/09/2014	6,422.22	6,469.44	0.00	6,469.44	47.22
4	Cervelio Vallecillo Pérez	Justicia Municipal	04/02/2014	8,000.00	8,500.00	0.00	8,500.00	500.00
Total 2015				27,877.78	29,245.83	0.00	29,245.83	1,368.05
Monto Total				213,963.46	215,197.77	7,654.00	222,851.77	8,888.31

c) **Diferencias en el pago del Décimo Cuarto mes de Salario a Empleados de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC):**

N°	Nombre del Empleado	Cargo	Fecha del Ingreso	Décimo Cuarto mes que se debió pagar (L)	Orden de Pago	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
1	Nubia Nohely Reyes	Administradora	07/01/2010	3,866.67	0102/2010	4,000.00	133.33
Total 2010				3,866.67		4,000.00	133.33
1	Glenda Elizabeth Reyes Ulloa	Administradora	07/01/2011	3,866.67	320/2011	4,000.00	133.33
Total 2011				3,866.67		4,000.00	133.33
2	German Yobany Aguilar	Fontanero	01/01/2012	2,904.55	494/2012	3,059.10	154.55
3	Jose Elmer Aguilar	Fontanero	01/01/2012	2,904.55	494/2012	3,059.10	154.55
Total 2012				5,809.10		6,118.20	309.10
2	German Yobany Aguilar	Fontanero	01/01/2013	3,144.76	727/2013	3,230.41	85.66
3	Jose Elmer Aguilar	Fontanero	01/01/2013	3,144.76	727/2013	3,230.41	85.66
Total 2013				6,289.51		6,460.82	171.31
1	Jose Elmer Aguilar	Fontanero	01/01/2014	3,415.21	1066/2014	3,600.00	184.80
Total 2014				3,415.21		3,600.00	184.80
2	Renán Lindolfo Enamorado Martínez	Fontanero	01/01/2015	3,698.50	14-06-2015	3,797.00	98.50
3	Jose Elmer Aguilar	Fontanero	01/01/2015	3,698.50	12-06-2015	3,797.00	98.50
4	Hermes Ramón García Rivera	Operador de la Planta	01/01/2015	3,448.50	23-06-2015	3,797.00	348.50
5	Marco Tulio Soriano Rodríguez	Operador de la Planta	01/01/2015	3,448.50	21-06-2015	3,797.00	348.50
Total 2015				14,294.00		15,188.00	894.00
Monto Total				37,541.15		39,367.02	1,825.87
Monto Global				325,430.96		337,897.33	12,466.37

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).

Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer mes de Salario, Artículos 10 y 12.

Reglamento del Décimo Cuarto mes de Salario en concepto de Compensación Social, Artículo 6.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 279-034-2016-MSN-SB, de fecha 09 de marzo de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “Con relación al oficio No. 279-034-2016-MSN-SB la respuesta se desglosa a continuación:

1...2. En el pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario se cometió el error al efectuar los cálculos tomando en cuenta que la mayoría de los Empleados tenían varios años de trabajo y por lo general los aumentos eran a inicio de año, pero en cuanto al cuadro que aparece de Karina Lisbeth Reyes en el año 2010 del Décimo Tercer mes no me corresponde fue un pago que no efectúe yo porque entre a trabajar el 1 de febrero de 2011.”

Asimismo, mediante Oficio N° 265-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Idbela Yolany Vallecillo Guzmán, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 265-034-2016-MSN-SB donde solicita justifique lo siguiente.

Y el pago del Décimo Tercer mes realice las revisiones en las fechas y cálculos y algunos no coinciden como la del Técnico Luis Edgardo Enamorado Palacios en el año 2014 el empezó a laborar con nosotros el día 22 de abril y según su tabla inicia el 23 de abril. De igual manera en el 2015 en los casos de Guillermo Barrientos, Héctor Celín Rodríguez, José Julián Tercero y Delsy Cardona ustedes promediaron en sueldo y estas personas les corresponden un mes completo de salario debido a que desde el mes de enero hasta diciembre devengaron el mismo sueldo y no hubo variación.

En cuanto al Décimo Cuarto Mes de Salario por desconocimiento el cálculo se realizó con el último sueldo a todo el personal.”

También, mediante Oficio N° 188-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 188-034-2016-MSN-SB recibido en fecha catorce de noviembre del año 2016, donde solicitan justifique algunas deficiencias en el área de Recursos Humanos:

1...2. Y el pago del Décimo Tercer mes realice las revisiones en las fechas y cálculos y algunos no coinciden como la del Técnico Luis Edgardo Enamorado Palacios en el año 2014 el empezó a laborar con nosotros el día 22 de abril y según su tabla inicia el 23 de abril. De igual manera en el 2015 en los casos de Guillermo Barrientos, Héctor Celín Rodríguez, José Julián Tercero y Delsy Cardona ustedes promediaron en sueldo y estas personas les corresponden un mes completo de salario debido a que desde el mes de enero hasta diciembre devengaron el mismo sueldo y no hubo variación.

En cuanto al Décimo Cuarto Mes de Salario por desconocimiento el cálculo se realizó con el último sueldo a todo el personal.”

Además, mediante Oficio N° 291-034-2016-MSN-SB, de fecha 07 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, manifestado lo siguiente: “En contestación al oficio N° 291-034-2016-MSN-SB de Auditoría realizada a ASANIC en relación al ítem #1 de los Décimos Cuarto mes de Salario de los Empleados se tomó como referencia el sueldo que devengaban en el año respectivo, no se tomó los últimos seis meses del año anterior considerando que al final del año en el cálculo de las prestaciones se terminaría pagando la suma completa y que al final englobado sería las misma cantidad de dinero.”

Igualmente, mediante Oficio N° 299-034-2016-MSN-SB, de fecha 26 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Elizabeth Reyes Ulloa, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2011 al 22/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, manifestado lo siguiente: “En lo que respecta al pago del Décimo Cuarto Mes de Salario mi persona talvez hubo un error porque yo empecé a laborar antes de la fecha que se menciona en el contrato y fue ahí donde hubo una diferencia, pero si reconozco que cometí el error en ese pago.

En los otros cálculos de pago de Décimo Cuarto mes de salario que corresponde a los fontaneros no he tenido el chance de poder revisar físicamente los archivos, pero si recuerdo que lo que sucedió fue que en el contrato se estipulaba un salario, pero luego el Ministerio asignaba otro Salario Mínimo vigente he ahí donde se encuentra la diferencia y como la Ley que protege al trabajador está por encima de lo que estipula el contrato he ahí donde se encuentra la diferencia.”

De la misma forma, se envió Oficio N° 187-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016 y Oficio N° 292-034-2016-MSN-SB, de fecha 7 de abril de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva de ASANIC (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente se envió Oficios N° 298-034-2016-MSN-SB, de fecha 26 de abril de 2017, a la señora Vanessa Isabel Leiva, Gerente General de ASANIC (Del 02/05/2014 al 30/04/2016) y N° 300-034-2016-MSN-SB, de fecha 26 de abril de 2017, a la señora Nubia Nohelia Reyes Enamorado, Administradora de ASANIC (Del 07/01/2010 al 31/12/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbára, por la cantidad de: **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L12,466.37).**

RECOMENDACIÓN N° 13 **A LA TESORERA MUNICIPAL**

Realizar los cálculos de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario, en base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate, tomando en consideración la fecha en que comienza la relación laboral de los Empleados de la Municipalidad. Los cálculos deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los pagos, con el propósito de verificar que los pagos se realicen según lo que establece la Ley.

14. PAGO INDEBIDO POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR PROCESO DE SELECCIÓN DE RECURSO HUMANO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA SIN SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC

Al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración de la Unidad Desconcentrada de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), realizó un pago indebido por concepto de aplicación de prueba para la selección de Recursos Humanos en el Área Administrativa, ya que se contrataron los Servicios de un Ingeniero para realizar este proceso, no obstante, dicha contratación no fue aprobada por la Junta Directiva, ya que en el Acta No. 17, de fecha 28 de diciembre de 2010, en el punto 6 la Junta Directiva acordó realizar una sesión de emergencia el día miércoles 29 de diciembre de 2010 para tratar el asunto de la ratificación de la Administradora, sin embargo según el libro de Actas dicha sesión no fue realizada.

Posteriormente en el Acta No. 18, de fecha 31 de enero de 2011, en el punto 10, los miembros de la Junta Directiva manifestaron desconocer la Contratación del Ingeniero que Desarrolló la propuesta y las pruebas para la selección del personal a ocupar el cargo de Administrador. Asimismo, en Acta No. 119, de fecha 6 de enero de 2011, el Alcalde Municipal en funciones informó a la Corporación del Procedimiento que se implementó para la selección del personal del Área Administrativa, lo que demuestra que tampoco se solicitó la aprobación de la Corporación Municipal para contratar los servicios de aplicación de pruebas para selección de Recursos Humanos.

Además, es de hacer notar que la Unidad cuenta con un Reglamento de Funcionamiento Interno donde establece que la función de selección y contratación del personal de los Departamentos y Secciones de la Unidad es competencia de la Junta Directiva a propuesta del Gerente General, y en el mismo establece el perfil, conocimientos, habilidades, actitudes y funciones que debe desempeñar el cargo de Administrador, por lo que no se justifica la contratación realizada, ya que con ello solo se incrementan los costos operativos de la Unidad. Detalle así:

Nº de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Nº de Cheque	Valor del Cheque (L)
244/2011	28/01/2011	Alejandrina Matamoros	Pago que se hace por concepto de pago por aplicación de prueba para selección de Recursos Humanos en el área de Administración.	41579952	10,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Agua y Saneamiento de San Nicolás (ASANIC), Artículo 28, inciso p).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Se envió Oficio N° 191-034-2016-MSN-SB, en fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 14
A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASANIC

Abstenerse de realizar contrataciones de personal para desarrollar actividades y procesos que están contempladas en el Reglamento de Funciones de la Unidad, ya que estos recursos pueden ser utilizados para mejorar la calidad de los servicios que brinda la Unidad, en aquellos casos debidamente calificados y necesarios para la contratación de estos servicios, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Corporación Municipal, a fin de evitar gastos innecesarios que conlleven al incremento de los costos operativos de la Unidad.

15. CÁLCULO INCORRECTO EN EL PAGO DE VACACIONES A EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar el rubro de Servicios Personales, se comprobó que no se efectuó correctamente el cálculo y pago de vacaciones a los Empleados de la Municipalidad, ya que no se consideró el promedio de las remuneraciones ordinarias devengadas por el empleado durante los últimos seis (6) meses, o fracción de tiempo menor cuando el contrato no haya durado ese lapso, si no que se consideró el último sueldo dando como resultado un exceso en pago de vacaciones que se detallan de la siguiente manera:

N°	Nombre del Empleado	Cargo	Valor que se debió pagar (L)	Orden de Pago	Fecha	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
1	Jose Roberto Izaguirre	Jefe de Catastro	2,833.33	4009/10	02/02/2010	3,666.60	833.27
2	Carlota Rodríguez	Jefe de Presupuesto	2,888.89	4026/10	08/02/2010	4,000.00	1,111.11
3	Aida Yamileth Juárez	Secretaria del Departamento de Justicia Municipal	1,866.67	4075/10	15/02/2010	3,666.60	1,799.93
4	José Guillermo Rivera	Parquero Municipal	2,666.67	4175/10	04/03/2010	3,666.60	999.93
5	Leibin Dinora Reyes Delcid	Secretaria Municipal	3,500.00	4245/10	19/03/2010	4,000.00	500.00
6	José Manuel Reyes	Jefe de Tributación	3,100.00	4274/10	23/03/2010	3,666.60	566.60
7	Leibin Dinora Reyes Delcid	Secretaria Municipal	2,975.00	4347/10	20/04/2010	3,400.00	425.00
8	Carlota Rodríguez	Jefe de Presupuesto	2,455.56	4348/10	20/04/2010	3,400.00	944.44
9	José Manuel Reyes	Jefe de Tributación	2,635.00	4349/10	20/04/2010	3,116.60	481.60
10	Delmy Sobeyda Palacios	Unidad de Desarrollo Municipal	3,216.67	4378/10	03/05/2010	3,666.60	449.93
11	Neptaly Vallecillo Cardona	Jefe de la Unidad Municipal Ambiental	2,750.00	4879/10	27/08/2010	3,666.60	916.60
Total año 2010			30,887.78			39,916.20	9,028.42

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).

Código de Trabajo, Artículos 348 y 352

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Se envió Oficio N° 186-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió Oficio N° 278-034-2016-MSN-SB, de fecha 9 de marzo de 2017, al señor Dolores Taufic Mejía Bonilla, Tesorero Municipal (Del 25/01/2006 al 31/01/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, mediante Oficio N° 279-034-2016-MSN-SB, de fecha 9 de marzo de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 9 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “1) En el pago de vacaciones a los Empleados Municipales se hacía en base al salario que devengaban entre 30 días del mes por los días que le correspondía de vacaciones a cada uno tomando en cuenta que la mayoría eran empleados permanentes o por acuerdo municipal.”

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **NUEVE MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L9,028.42).**

RECOMENDACIÓN N° 15 **A LA TESORERA MUNICIPAL**

Realizar el cálculo de la bonificación tomando en consideración la fecha de ingreso y tiempo trabajado, así como el sueldo devengado en los últimos seis meses a la fecha en que le corresponde la bonificación (Fecha de ingreso a laborar), a fin de evitar el exceso en el pago de las vacaciones.

16. LOS DESCUENTOS OTORGADOS A CONTRIBUYENTES DE LA TERCERA EDAD NO SE REALIZARON CONFORME AL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los cobros realizados en concepto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se comprobó que el Departamento de Administración Tributaria al momento de otorgar el descuento de la Tercera Edad (25%), no lo aplicó conforme al porcentaje establecido en la Ley Integral del Adulto Mayor y Jubilados, ya que en la misma establece que dicho descuento será aplicado en el pago de la factura del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en valores hasta **UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00)**, siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, por lo que lo máximo a reconocer en el descuento de la Tercera Edad es de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L250.00)** por factura, sin embargo el descuento otorgado se aplicó sobre el total del Impuesto sin considera el rango máximo establecido, los que se detallan así:

Nº	Nombre del Propietario	Nº de Recibo	Fecha del Recibo	Valor Original del Impuesto (L)	Descuento Otorgado según recibo (L)	Descuento que se debió otorgar (L)	Diferencia (L)
1	Miguel Ángel Rodríguez Guzmán	30186	16/03/2015	3,688.90	922.23	250.00	672.23
2	Noemy Caballero	32000	25/08/2015	1,304.50	326.13	250.00	76.13
3	Manuel De Jesús Izaguirre	33341	14/01/2016	5,086.93	1,271.73	250.00	1,021.73
4	Buena Berta Carranza Caballero	33980	26/01/2016	3,655.44	913.86	250.00	663.86
5	José Omar Caballero Reyes	34172	28/01/2016	1,262.22	315.56	250.00	601.99
6	Carlos Alberto Caballero Reyes	34243	29/01/2016	1,074.09	268.52	250.00	18.52
7	María Gloria Sorgo Reyes	34899	24/02/2016	1,303.17	325.79	250.00	75.79
Total				17,375.25	4,343.82	1,750.00	3,130.25

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados (Decreto Legislativo N° 199-2006), Artículo 31. Numeral 6).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 089-034-2016-MSN-SB, de fecha 12 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó, mediante nota de fecha 18 de octubre de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 089-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 12 de octubre del año 2016 del cual solicité prorroga, doy respuesta de la siguiente manera:

- Solicitan que se dé una explicación por escrito del porque el descuento de la Tercera Edad para el año 2016 se aplicó de la siguiente manera.

CLAVE	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nº DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	VALOR ORIGINAL DEL IMPUESTO	DESCUENTO OTORGADO SEGÚN RECIBO	DESCUENTO QUE SE DEBIÓ OTORGAR	DIFERENCIA
ZONA12-01-01	Manuel De Jesús Izaguirre	33341	14/01/2016	3,433.68	1,271.73	250.00	-1,021.73
ZONA9-04-01	Buena Berta Carranza Caballero	33980	26/01/2016	2,467.42	913.86	250.00	-663.86
ZONA08-01-03	José Omar Caballero Reyes	34172	28/01/2016	851.99	315.56	250.00	-601.99
ZONA12-05-15	Carlos Alberto Caballero Reyes	34243	29/01/2016	725.01	268.52	250.00	-18.52
ZONA8-01-02	María Gloria Sorgo Reyes	34899	24/02/2016	879.64	325.79	250.00	-75.79

Hago de su conocimiento el Porque se realizó el cobro así, cabe mencionar que desde la implementación del sistema SIGMA en esta Municipalidad se aplican los descuentos a los contribuyentes que tiene derecho como lo establecen las Leyes de nuestro País, el modulo que se utiliza para el cobro de este Impuesto, desde su instalación está programado para aplicar los respectivos descuentos aplicables al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; mismo que solo lo aplica el descuento de la Tercera Edad únicamente a los Contribuyentes que en el registro Catastral que se lleva en el Departamento de Catastro municipal, acrediten ser personas de la Tercera Edad y solo se le aplica al bien donde habita debido a los Avalúos o nuevas actualizaciones que se han hecho a estos predios, al momento que el contribuyente paga su impuesto el sistema aplica automáticamente el descuento de pronto pago y de la tercera edad al bien inmueble ya con el incremento que se le ha hecho después del avaluó en el Departamento de Administración Tributaria no se pueden hacer actualizaciones en el sistema ya que los módulos utilizados en el mismo solo son para cobros y no para modificar saldos de los contribuyentes y si al momento de cobrar se hace en otro modulo no se reflejan descuentos y se hace como ajuste al módulo de Bienes Inmuebles Provocando este descontrol al momento de posteo de los recibos en contabilidad o mantenimiento de los valores pagados de Bienes Inmuebles sin que el valor pagado se le descargue del sistema al contribuyente.”

Asimismo, se envió Oficio N° 090-034-2016-MSN-SB, de fecha 12 de octubre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **TRES MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L3,130.25).**

RECOMENDACIÓN N° 16
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Otorgar el descuento en concepto de la Tercera Edad, tal como lo establece la Ley de Protección del Adulto Mayor y Jubilados donde establece que se otorgará un descuento del 25% siempre y cuando sea aplicable solo al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de considerar que el valor del impuesto no deberá exceder de L1,000.00 y que el beneficiario sea el titular del inmueble y habite en el mismo.

17. CÁLCULO Y COBRO INCORRECTO DEL IMPUESTO PERSONAL

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los cobros efectuados en concepto de Impuesto Personal, se comprobó que se realizaron algunos cobros por este concepto de manera errónea, ya que se encontraron diferencias entre el valor cobrado y el determinado por Auditoría según el volumen de ingresos declarado por los contribuyentes, diferencias que se detallan así:

Año	Monto Cobrado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2011	1,545.85	1,975.78	429.93
2012	314.85	537.99	223.14

Año	Monto Cobrado por la Municipalidad (L)	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Diferencia (L)
2013	2,933.77	3,357.46	423.69
2014	13,166.20	14,889.38	1,723.18
Monto Total	17,960.67	20,760.617	2,799.94

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 77

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 95, Artículo 165, inciso b).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando junto con el señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), mediante nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifestado lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 14 de noviembre del año 2016.

1...7- Respecto al Impuesto Personal las diferencias que se han dado es por malos cálculos que el sistema realiza ya que los datos declarados se ingresan al sistema y por los parámetros que el sistema tiene es difícil hacer modificaciones con los datos generados por el mismo. En cuanto a las diferencias encontradas *Maribel Rivera Caballero el Impuesto Personal que debió cancelar era de L436.73 aplicando descuento del 10% son L43.67 debiendo ella pagar la cantidad de L393.06, sin embargo, el sistema al hacer el cálculo solo cobro L302.35 siendo una diferencia de L90.71 y no de L134.38 como lo establecen en los ejemplos reflejados en el oficio, en relación al señor Oscar Mejía Amaya la diferencia que hay de L1.64 que pago más del impuesto que debía pagar ya que declaro L50,700.00 el impuesto a pagar es de L145.12 y en vista que el señor el pago lo realiza en el mes de enero tiene el derecho al 10% de descuento por lo tanto lo que debía de pagar es la suma de L130.61.”

Asimismo, mediante Oficio N° 297-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Administración Tributaria (Del 23/05/2011 al 21/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, manifestado lo siguiente: “En contestación al oficio No. 297-034-2016 de fecha 19 de abril de 2017 en el cual se me solicita justificar las interrogantes planteadas en dicho documento lo explico a continuación.

Inciso 1.

Revisando los cálculos detalladamente pude constatar que los recibos que fueron emitidos en el mes de enero de cada año tienen un 10% de descuento por pronto pago como lo estipula el Artículo 35 del Plan de Arbitrios de los años en cuestión.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

Los recibos emitidos en los meses de febrero-abril verifique hay algunos cálculos erróneos porque tienen descuento.

Los cálculos de las declaraciones de los Empleados Municipales los hice en base a lo que ellos declaraban no tomando en cuenta los datos de la planilla.”

También, se enviaron Oficios N° 294-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, al señor José Manuel Reyes, Jefe de Administración Tributaria (Del 04/04/2000 al 23/05/2011); N° 295-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y N° 296-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L2,799.94).**

RECOMENDACIÓN N° 17
AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Realizar el cálculo y cobro del Impuesto Personal en base a los Ingresos declarados por los Contribuyentes, en el caso de los valores declarados por los Funcionarios y Empleados se deberá verificar dichos valores con el Departamento de Tesorería, a fin de evitar cobros erróneos por este concepto.

18. ALGUNOS COBROS EN CONCEPTO DE IMPUESTO PECUARIO E IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (BILLARES) FUERON REALIZADOS POR UN VALOR INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE

Al revisar el rubro de Ingresos se verificó, que la Administración Municipal para el año 2010 y 2011 efectuó el cobro del Impuesto Pecuario en base al salario mínimo de la zona rural, no obstante se comprobó que según Decreto Ejecutivo N° STSS-374-STSS-08, de fecha 23 de diciembre de 2008, que el municipio de San Nicolás está comprendido dentro de la Zona Urbana, por lo que el valor cobrado no corresponde al de la zona, asimismo no ajustó oportunamente el Salario Mínimo vigente para los años 2011, 2014, 2015 y 2016 para el cobro del Impuesto a Establecimiento Comerciales (Billares), situación que ocasiono algunas diferencias en el cobro detalladas así:

a) Diferencias determinadas en el cobro del Impuesto Pecuario:

Código de Ingreso	Nombre del Contribuyente	Salario Mínimo Vigente	Cantidad Destazada	Total que se debió Cobrar (L)	Recibo			Diferencia (L)
					Número	Fecha	Valor (L)	
11501	Jose Nayo Barrientos	183.33	1	183.33	9419	20/08/2010	135.00	48.33
11501	Juan Carlos Mejía	183.33	1	183.33	10369	01/12/2010	135.00	48.33
11501	Jose Selvin Rivera	183.33	1	183.33	10402	03/12/2010	135.00	48.33

Código de Ingreso	Nombre del Contribuyente	Salario Mínimo Vigente	Cantidad Destazada	Total que se debió Cobrar (L)	Recibo			Diferencia (L)
					Número	Fecha	Valor (L)	
11501	Jose Alan Mejía	183.33	1	183.33	10440	10/12/2010	135.00	48.33
Total Año 2010				733.32			540.00	193.32
11501	Selvin Rivera	183.33	1	183.33	10693	10/01/2011	135.00	48.33
11501	Rosa Reyes	183.33	1	183.33	10998	13/01/2011	135.00	48.33
11501	Ivis Anael Amaya	183.33	1	183.33	13006	16/03/2011	135.00	48.33
11501	Alex Javier Enamorado	183.33	1	183.33	13017	18/03/2011	135.00	48.33
11501	Carlos Vallecillo	183.33	1	183.33	13132	23/03/2011	154.60	28.73
11501	Rene Arturo Bu Fernández	183.33	1	183.33	13262	31/03/2011	20.00	163.33
11501	Alex Javier Enamorado	183.33	1	183.33	13279	31/03/2011	135.00	48.33
11501	Manuel Caballero	183.33	1	183.33	13290	01/04/2011	135.00	48.33
Total Año 2011				1,466.64			984.60	482.04
Monto Total				2,199.96			1,524.60	675.36

b) Diferencias determinadas en el Impuesto a Establecimientos Comerciales (Billares)

Código de Ingreso	Nombre del Contribuyente	Salario Mínimo Vigente	Mesas de Billar	Meses que Paga	Total que se debió cobrar	Recibo			Diferencia (L)	Observaciones
						Número	Fecha	Valor (L)		
11330	Maira Carolina Cardona	201.67	1	8	1,613.36	13511	18/07/2011	1,080.00	533.36	Se está pagando del mes de mayo a diciembre de 2011, por lo que según el Reglamento General de la Ley de Municipalidades el valor que se debió cobrar es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor
11330	Cesar Roberto Guzmán	201.67	2	4	1,613.36	14104	24/08/2011	1,472.00	141.36	Paga los meses de febrero a mayo 2011, asimismo en la fecha en que se efectuó el cobro ya estaba vigente el Acuerdo STSS-223-2011, por lo que se debió cobrar L201.67, que es el valor menor de la Actividad de Comercio al por Mayor y Menor.
11330	Juan Pérez	201.67	1	5	1,008.35	14958	12/12/2011	675.00	333.35	Paga los meses de enero a mayo 2011, asimismo en la fecha en que se efectuó el cobro ya estaba vigente el Acuerdo STSS-223-2011, por lo que se debió cobrar L201.67, que es el valor menor de la Actividad de Comercio al por Mayor y Menor.
Total 2011					4,235.07			3,227.00	1,008.07	

Código de Ingreso	Nombre del Contribuyente	Salario Mínimo Vigente	Mesas de Billar	Meses que Paga	Total que se debió cobrar	Recibo			Diferencia (L)	Observaciones
						Número	Fecha	Valor (L)		
12308	Kenia Fabiola Enamorado	236.13	2	1	472.26	23208	03/01/2014	463.30	8.96	No se aplicó el Salario Mínimo para el año 2014.
1330	Marcos Gabriel Sagastume	236.13	2	1	472.26	25752	14/05/2014	463.26	9.00	
1330	Kenia Fabiola Enamorado	236.13	2	2	944.52	25831	20/05/2014	926.52	18.00	
1330	Marcos Gabriel Sagastume	236.13	2	2	944.52	26608	22/07/2014	926.52	18.00	
Total 2014					2,833.56			2,779.60	53.96	
1330	Marcos Gabriel Sagastume	248.64	1	11	2,735.04	32921	15/12/2015	2,263.05	471.99	No se aplicó el Salario Mínimo para el año 2015.
Total 2015					2,735.04			2,263.05	471.99	
1330	Milton Edgardo Vallecillo	262.32	1	2	524.64	34634	09/02/2016	502.90	21.74	No se aplicó el Salario Mínimo para el año 2016.
1330	Milton Edgardo Vallecillo	262.32	1	2	524.64	34809	22/02/2016	502.90	21.74	
Total 2016					1,049.28			1,005.80	43.48	
Monto Total					10,852.95			9,275.45	1,577.50	
Monto Global					13,052.91			10,800.05	2,252.86	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 79 y 82

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 113.

Acuerdo N° STSS-374-STSS-08, del 23 de diciembre de 2008, Artículos 1 y 2

Acuerdo N° STSS-223-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de abril de 2011.

Acuerdo N° STSS-599-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, Aprobación del Salario Mínimo para los años 2014-2015-2016.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 173-034-2016-MSN-SB y Oficio N° 181-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Administración Tributaria (Del 23/05/2011 al 21/04/2014) y Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, manifestado lo siguiente: "En contestación al oficio No. 173-034-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 en el cual se me solicita justificar las interrogantes planteadas en dicho documento lo explico a continuación.

Inciso 4.

Impuesto a Billares

Estos cobros los hice tomando como base el Salario Mínimo establecido para la Zona Rural ya que estos establecimientos pertenecen a Aldeas del Municipio de San Nicolás.

Recibo N. 13511 a nombre de María Carolina Cardona Billares ubicados en la Aldea Guayabito.

Recibo N. 14958 a nombre de Juan Pérez.

Recibo N. 24403 a nombre de Lelis Orlando Ponce.

Ambos establecimientos están ubicados en la Aldea Santa Cruz del Municipio de San Nicolás.

Asimismo, con el recibo N. 20902 de fecha 13 de febrero de 2013 a nombre de Mauro Cruz Salas.

En el cual se cobra el destace de una res también tome como base el Salario Mínimo establecido para la Zona Rural ya que dicho destace se dio en la Aldea Choloma del Municipio de San Nicolás.”

Asimismo, se envió Oficio N° 174-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor José Manuel Reyes, Jefe de Administración Tributaria (Del 04/04/2000 al 23/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, mediante Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando junto con el señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/2016), mediante nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 14 de noviembre del año 2016.

1...13-En Relación a los cobros de los Billares según el ejemplo que detallan no hay errores en el cobro realizado ya que el cobro se realizó como lo establece el Plan de Arbitrios vigente para cada periodo fiscal y para el año 2016 se le aplica el descuento por pronto pago a 8 meses.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por los Willian Alexander Rodríguez y Ángel Rodríguez Sagastume, no desvirtúa el presente hallazgo, ya que según **Decreto Ejecutivo N° STSS-374-STSS-08, de fecha 23 de diciembre de 2008, el municipio de San Nicolás está comprendido dentro de la Zona Urbana.**

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L2,252.86).**

RECOMENDACIÓN N° 18 **AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Realizar el cobro del Impuesto a Billares de acuerdo al salario mínimo vigente para el cual se debe entender que el salario aplicable es el que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial “La Gaceta”, para la cual deberán monitorear las modificaciones del mismo, lo que le permitirá realizar las actualizaciones de forma oportuna.

19. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE DIETA A REGIDOR MUNICIPAL QUE NO ASISTIÓ A SESIÓN DE CORPORACIÓN

Al revisar el área de Gastos, específicamente a los pagos realizados por concepto de Dietas, se comprobó que se efectuó un pago indebido por este concepto a Regidor Municipal, ya que según preámbulo del Acta No. 142, de fecha 15 de noviembre de 2011, establece que **“El Regidor Miguel Ángel Vallecillo no se hizo presente porque el señor Alcalde lo comisionó para la inspección los punto de emergencia con los Ingenieros de COPECO”**, comprobándose además que el Regidor firmó el Acta sin haber estado presente en dicha sesión, según detalle siguiente:

Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gastos	Valor que se debió pagar (L)	Valor pagado (L)	Diferencia (L)	Observación
8469	29/11/2011	Miguel Ángel Vallecillo Ramos	Pago de Dietas de las sesiones del 5 y 15 de noviembre de 2011.	1,500.00	3,000.00	1,500.00	Según el preámbulo del Acta el Regidor Municipal no se hizo presente a la sesión de fecha 15/11/2011, ya que “el señor Alcalde lo comisionó para la inspeccionar los puntos de emergencia con los Ingenieros de COPECO” , sin embargo, firmó el Acta y se le pagó la Dieta.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 28 y 35 (Reformado por Decreto 127-2000)

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 21.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Mediante Oficio N° 105-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En cuanto al pago de Dietas a los Regidores Municipales se efectúa su pago por sesión ordinaria asistida y acta firmada, para dicho control la Secretaria Municipal levanta el listado de Regidores que asisten a la sesión previamente convocado, ya que se comisionó para que fuera a enseñar a los representantes de COPECO todo los daños ocasionados producto de las fuertes lluvias que azotaron a nuestro municipio quedando lugares incomunicados por deslaves y hundimiento de tramos carreteros, también daños a muchas viviendas en diferentes sectores del área rural y urbano se justifica la no presencia del Regidor y se evidencia en el Pre-Ambulo del acta por lo que no tenía que haber firmado dicha acta, si la firmo es un error involuntario por no haberse enterado que si no está presente no puede firmar ni tampoco recibir el pago ya que no estuvo presente, para que la Tesorera Municipal acreditara dicho pago tenía que tener evidencia que el Regidor había asistido

a dicho sesión para ello tenía que pedir el listado de asistencia de los Regidores en las dos sesiones que fueron pagados por concepto de dietas.”

De la misma forma, mediante Oficio N° 109-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Miguel Ángel Vallecillo Ramos, Cuarto Regidor (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al Oficio N° 109-034-2016-MSN-SB recibido el día miércoles 19 de octubre de 2016 a las 2:33 pm, respondo a las observaciones en el orden que aparecen en el oficio:

1. El 15 de noviembre de 2011, día en el que se realizó la segunda sesión ordinaria del mes de noviembre, me presenté al salón de reuniones y fui delegado por el señor Alcalde Municipal para acompañar una Comisión de COPECO con el objetivo de realizar una gira en las zonas del municipio afectadas por las fuertes lluvias. El señor Alcalde me notificó que, aunque no estuviera presente en la sesión yo podría firmar el acta. No aparezco en pre-ambulo del acta por olvido de la Secretaria, pero si la firme en la siguiente sesión en la lectura, discusión y aprobación del acta anterior...”

Además, mediante Oficio N° 117-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Karina Lizeth Rodríguez, Secretaria Municipal (Del 01/02/2011 al 01/12/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 117-034-2016-MSN-SB enviado en fecha 18 de octubre del presente año donde solicitan por escrito una justificación de porque al revisar los gastos específicamente en el pago de dietas a los Regidores Municipales por concepto de dietas, se verificó que se efectuaron pagos sin que exista evidencia que los Regidores hayan asistido a sesión de corporación del cual brindo la respuesta siguiente;

- Según consta en el Acta N° 142 de fecha 15 de noviembre del año 2011 que literalmente dice el Regidor Miguel Ángel Vallecillo no se hizo presente porque el señor Alcalde lo comisionó para la inspección de los puntos de emergencia con los ingenieros de COPECO.

Cabe mencionar que el señor Alcalde Municipal, Ángel Rodríguez Sagastume ordenó vía teléfono al Regidor Cuarto, señor Miguel Ángel Vallecillo Ramos para que acompañara al personal de COPECO a realizar una inspección en el área rural del municipio, ya que el señor vallecillo conocía la zona, manifestándole que de igual manera se le haría efectivo el pago de las dietas siempre y cuando el firmara el acta ya que ese día también había sesión de corporación y él se encontraba haciendo una labor municipal por lo cual no estaría presente. Ya una vez firmada el acta, acatando las órdenes del Alcalde Municipal procedí a pasar a la Tesorera Municipal la planilla para que efectuara el pago de dicha dieta a los miembros corporativos.”

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L1,500.00).**

RECOMENDACIÓN N° 19 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Realizar las acciones necesarias, para que la Secretaria y Tesorera Municipal elaboren la constancia de pago de los Regidores una vez que estos hayan ratificado y firmado el acta, y

posteriormente efectuar el pago de dietas de acuerdo a la asistencia, asimismo que en ningún momento deberá efectuar el pago de dietas a los Regidores aun cuando estos hayan presentado excusa por la inasistencia, tal como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

20. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE MULTA POR MATRICULAR EL VEHÍCULO MUNICIPAL EN FORMA TARDÍA

Al revisar los Gastos por Servicios No Personales, se comprobó que la Administración Municipal en el año 2012 realizó un pago por concepto de multa no justificada, ya que al vehículo Municipal Marca Toyota HI LUXE, Tipo Pick-Up, Color Blanco no se le canceló la matrícula en el tiempo que correspondía, dando como resultado el pago de multas por pago extemporáneo, el que se integra de la siguiente manera:

Objeto del Gasto	Descripción del Gasto	Beneficiario	Número de Orden de Pago			Número de Factura	Valor que se debió Pagar (L)	Diferencia (L)	Observaciones
			Fecha	Nº	Valor (L)				
284	Matricula	DEI	25/05/2012	6320	8,305.80	161876	8,305.80	0.00	Los L1,250.00 de diferencia son la multa que aplicó la DEI por pago extemporáneo.
	Multa	DEI	25/05/2012	6320	1,250.00	161876	0.00	1,250.00	
	Tasa Municipal	DEI	25/05/2012	6320	239.00	161876	239.00	0.00	
Total pagado					9,794.80		8,544.80	1,250.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Se envió Oficio N° 183-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió Oficio N° 303-034-2016-MSN-SB, de fecha 05 de mayo de 2017, a la señora Aida Esperanza Amaya, Tesorera Municipal (Del 01/02/2011 al 31/07/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L1,250.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 20 A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Realizar los pagos de matrícula de vehículos en la fecha que corresponde y así evitar realizar gastos en concepto de multas y reparos no justificados por pago extemporáneo de estos derechos, ocasionando pérdidas económicas para la Municipalidad.

21. CÁLCULO ERRÓNEO EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL ÁREA RURAL

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cálculo y cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales, se comprobó que se realizaron cobros por este concepto de forma errónea, ya que al revisar las declaraciones presentadas por los Contribuyentes se constató que en algunos casos al momento de realizar el cálculo no se tomó en consideración el valor declarado de las Edificaciones, por lo que solo se realizó en base al valor declarado de la tierra, ocasionando que el valor del Impuesto se cobrará de menos, según se muestra así:

Nº	Nombre de Contribuyente	Ubicación	Tipo de Terreno	Valor que se debió cobrar	Nº de Recibo	Fecha del Recibo	Valor del Recibo (L)	Diferencia (L)
1	Mario Alexis Guzmán Reyes	Aldea El Resumidero	Rural	82.19	7674	11/03/2010	40.20	41.99
2	Oscar Eligio Santiago Lara	Aldea Montes de Oro	Rural	400.00	7552	05/03/2010	270.00	130.00
3	María Lucinda Alvarado Barrientos	La Balastera	Rural	62.50	15371	09/01/2012	38.25	24.25
4	Sandra Jaquelin Sánchez	La cuchilla	Rural	20.00	16085	24/01/2012	7.50	12.50
5	Luis Antonio Pérez Izaguirre	La cuchilla	Rural	20.00	16885	14/02/2012	6.75	13.25
6	Lenis Aguilar Caballero	San Manuel del Triunfo	Rural	45.00	16874	14/02/2012	7.50	37.50
7	Petrona Ponce	La cuchilla	Rural	25.00	17402	07/03/2012	7.50	17.50
8	Rita Toledo	La cuchilla	Rural	37.50	17876	17/04/2012	12.50	25.00
9	Reina Marlen Pérez Trochez	Las Flores	Rural	37.50	19424	19/10/2012	12.50	25.00
10	José Olivo López	El Porvenir	Rural	50.00	21085	11/03/2013	12.50	37.50
11	Edilberto Castellón Alvarado	Cruz Grande	Rural	332.00	21141	14/03/2013	65.25	266.75
12	Leonardo Pineda Castro	Cruz de Pacaya	Rural	55.00	21134	14/03/2013	17.50	37.50
13	José Omar Izaguirre Amaya	Cruz Grande	Rural	62.50	21199	18/03/2013	45.00	17.50
14	Ricardo Trochez Amaya	Cruz Grande	Rural	50.00	21279	01/04/2013	22.50	27.50
15	David Guzmán Reyes	Cruz Grande	Rural	100.00	21498	22/04/2013	62.50	37.50
16	María Enma Pineda Martínez	Montes de Oro	Rural	75.00	22865	17/10/2013	37.50	37.50
17	María Paulina Reyes	El Resumidero	Rural	56.25	23866	27/01/2014	32.50	23.75
18	Florentino Alvarado	El Resumidero	Rural	87.50	24003	29/01/2014	45.00	42.50
19	José Santos Reyes Ortiz	Santa Cruz	Rural	75.00	24245	31/01/2014	33.75	41.25
20	Gloria María Teruel Ponce	Las Flores	Rural	55.00	24374	04/02/2014	33.75	21.25
Monto Total				1,727.94			810.45	917.49

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 76 (Según reforma por Decreto 124-95), párrafo primero.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 067-034-2016-MSN-SB, de fecha 10 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Armando Enrique Bu Bueso, Jefe de Catastro (Del 04/05/2011 al 21/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “**PRIMERO:** En el tiempo que labore en la Municipalidad de San Nicolás, S.B. Dentro de mis Funciones como Jefe Catastro no se encontraba la de hacer cobros del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, ya que dicha función le correspondía a la Oficina Municipal de Tributación. **SEGUNDO:** Si estaba dentro de mis funciones como Jefe Catastro realizar el cálculo de Impuesto de Bienes Inmuebles Rurales tomando como punto de partida una tabla de cultivos rurales aprobada por la Corporación Municipal cuanto a terrenos destinados a la producción agrícola y en cuanto a los terrenos rurales destinados a vivienda situados en zonas pobladas rurales, se tomaba como punto de partida al cálculo de Impuesto de Bienes Inmuebles Rurales para dicho cobro la Declaración Jurada que realizaba contribuyente en ese momento; cabe resaltar que algunas personas argumentaban en su declaración que pese el documento que los acreditaba como dueños del terreno estipulaba la existencia de viviendas en su mayoría en mal estado, el contribuyente al momento de rendir su declaración manifestaba que dicha construcción había sido demolida por estar en mal estado. Finalmente cabe dar la aclaración en la zona rural de nuestro municipio en ese momento no existía ningún tipo de levantamiento catastral más que la toma de la Declaración Jurada de Bienes Inmuebles Rurales realizada por el contribuyente. Sin nada más que manifestar me suscribo de la presenta esperando haber sido lo más puntual posible en la respuesta a sus interrogantes.”

Asimismo, se enviaron Oficios N° 095-034-2016-MSN-SB, de fecha 13 de octubre de 2016, al señor Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Administración Tributaria (Del 23/05/2011 al 21/04/2014); N° 295-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018) y N° 296-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de abril de 2017, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por la cantidad de: **NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L917.49).**

RECOMENDACIÓN N° 21 **AL JEFE DE TRIBUTACIÓN Y CATASTRO**

Realizar el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del Área Rural tal como lo establece la Ley de Municipalidades, tomando en consideración los valores declarados por los Contribuyentes, ya que actualmente la Municipalidad no cuenta con un levantamiento de catastral en dicha zona, por lo que previo a efectuar el cobro se deberá verificar que el cálculo se realizó conforme al valor catastral Declarado y de esta manera evitar realizar cobros erróneos, lo que repercute en pérdidas económicas para la Municipalidad.

22. A ALGUNOS CONTRIBUYENTES NO SE LES COBRÓ LA MULTA POR RENOVAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUS NEGOCIOS EN FORMA TARDÍA Y EN ALGUNOS CASOS NO SE APLICÓ CORRECTAMENTE LA TASA ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente a los Permisos de Operación de Negocios, se comprobó que a algunos contribuyentes que no renovaron el Permiso de Operación en el mes de enero no se les efectuó el cobro de la multa establecida en el Plan de Arbitrios vigente para los años 2011 al 2015, cuyo valor es de CINCUENTA (L50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00), sin embargo ninguna fue aplicada a los propietarios de negocios que renovaron el permiso en forma tardía (excluyendo de éste caso los negocios que iniciaron operaciones en el transcurso del año), asimismo, se verificó que en algunos casos no se aplicó correctamente la Tasa establecida para la renovación del Permiso de Operación en el Plan de Arbitrios vigente, por lo que se encontraron ingresos dejados de percibir de la siguiente manera:

N°	Nombre del Contribuyente	Monto que se debió Cobrar (L)	Recibo			Diferencia (L)	Observaciones
			N°	Fecha	Valor (L)		
1	Televisión por Cable	650.00	8793	05/05/2011	600.00	50.00	No se cobró multa por renovar el Permiso de Operación en forma tardía
2	Marcelo Pineda	650.00	8862	12/05/2011	600.00	50.00	
3	Teresa Zaldívar	90.00	8942	20/05/2011	40.00	50.00	
4	Doris Esperanza Miranda	110.00	18147	10/05/2012	60.00	50.00	
5	Ruber Arnaldo Aguilar	200.00	18902	20/08/2012	150.00	50.00	
6	Niramar Aguilera López	150.00	19149	13/09/2012	100.00	50.00	
7	José Marvín Vega	110.00	S/N	23/05/2013	60.00	50.00	
8	Manuel de Jesús Amaya Hernández	650.00	S/N	24/05/2013	600.00	50.00	
9	Teresa Zaldívar	90.00	25624	06/05/2014	40.00	50.00	
10	Horacio Cruz Mejía	120.00	27988	05/01/2015	60.00	60.00	La diferencia se debe a que no cobró el Permiso de Operación conforme al Plan de Arbitrios.
12	Roberto Amaya Rodríguez	150.00	30989	15/05/2015	100.00	50.00	No se cobró multa por renovar el Permiso de Operación en forma tardía
Monto Total		2,970.00			2,410.00	560.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 124 y 157

Plan de Arbitrios, para los años 2011-2014, Título VII Prohibición, Multas y Sanciones, Capítulo I, Artículo 95. Por Falta de Autorizaciones y Permisos de Negocios.

Plan de Arbitrios para el año 2015, Capítulo IV, Artículos 54 y Título VII Prohibición, Multas y Sanciones, Capítulo I, Artículo 95. Por Falta de Autorizaciones y Permisos de Negocios.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficios N° 173-034-2016-MSN-SB y N° 181-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Willian Alexander Rodríguez, Jefe de Administración Tributaria (Del 23/05/2011 al 21/04/2014) y Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme, mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En contestación al oficio No. 173-034-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 en el cual se me solicita justificar las interrogantes planteadas en dicho documento lo explico a continuación.

Inciso 3.

Con respecto a los Permisos de Operación donde se manifiesta que no se cobraron Multas.

Recibo N° 19149 de fecha 13 de septiembre de 2012 a nombre de la contribuyente Miramar Aguilera López que solicito un permiso de panadería la multa no aplica porque el negocio fue aprobado en el mes que se emitió el recibo.

Recibo N° 9541 con fecha 7 de enero de 2013 a nombre de María de Jesús Cardona la Multa no aplica ya que el permiso se renovó en tiempo y forma.

Recibo N° 9584 con fecha 8 de enero de 2013 a nombre de Abelino Mejía Aguilera la multa no aplica ya que el permiso se renovó en tiempo y forma.

El Permiso de Operación de Cable Roca al revisar la base de datos constate que en efecto no cobre la multa respectiva.”

También, se envió Oficio N° 172-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor Antonio Isaac Ulloa Oliva, Jefe de Administración Tributaria (Del 22/04/2014 al 30/04/201); Oficio N° 174-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, al señor José Manuel Reyes, Jefe Administración Tributaria (Del 04/04/2000 al 23/05/2011) y Oficio N° 182-034-2016-MSN-SB, de fecha 14 de noviembre de 2016, a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Barbará, por la cantidad de: **QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L560.00).**

RECOMENDACIÓN N° 22 **AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Cumplir con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Municipalidades y en Plan de Arbitrios, en relación a la multa que se debe aplicar a los propietarios de negocios que renuevan el Permiso de Operación fuera del plazo establecido, asimismo realizar los cobros a los diferentes Contribuyentes que soliciten o renuevan los Permisos de Operación de sus Negocios conforme a la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado por la Corporación Municipal, a fin de evitar cobros erróneos por este concepto y de esta manera mejorar la recaudación tributaria.

23. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO

Al analizar las Liquidaciones Presupuestarias elaboradas por la Administración Municipal para el período sujeto a examen, se comprobó que en los años 2010, 2011, 2012 y 2014, los Gastos de Funcionamiento presentan un exceso en relación al volumen de Ingresos Corrientes y Transferencias que recibe la Municipalidad, por lo que la Administración Municipal deberá realizar un análisis de los egresos ejecutados, considerando que: “el seguimiento financiero, el control y la ejecución del presupuesto aprobado es responsabilidad directa del Alcalde Municipal...” tal y como lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades en el Artículo 184, excesos que se determinaron así:

Año	Ingresos		Gastos de Funcionamiento según Ley			**Gastos de Funcionamiento según Alcaldía	Exceso del Gasto en Lempiras	Diferencia en Porcentaje
	Transferencias (L)	Ingresos Corrientes (L)	Trasferencias (L)	Ingresos Corrientes (L)	Total (L)			
			(15%)	(65%)		(L)	(5-6)	(%)
	1	2	3	4	5	6	7	8
2010	7,782,122.62	2,330,136.76	1,167,318.39	1,514,588.89	2,681,907.29	3,293,400.21	611,492.92	23%
2011	12,810,019.42	2,004,417.23	1,921,502.91	1,302,871.20	3,224,374.11	3,469,162.63	244,788.52	8%
2012	6,368,449.60	2,888,910.82	955,267.44	1,877,792.03	2,833,059.47	3,259,612.80	426,553.33	15%
2014	10,927,819.55	2,416,593.46	1,639,172.93	1,570,785.75	3,209,958.68	4,292,806.17	1,082,847.49	34%

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 91 (Según reforma por Decreto 143-2009) y Artículo 98 numerales 2 y 6.

Reglamento General de Ley de Municipalidades, Artículo 184.

Mediante Oficio N° 044-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de septiembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Por lo anterior declaro que los gastos de inversión registrados en programa 6 objetos 231 y 232 de la Rendición de Cuentas son halados a Gastos de Funcionamiento, y se excede gasto de funcionamiento (15%) porque se realizaron pagos de planillas de empleados y plantilla de dieta de Regidores así como pagos de aguinaldo en los últimos meses de cada año, siempre en estos meses se realizan gastos de funcionamiento previendo que el Gobierno depositará en tiempo y forma las transferencias en los últimos meses en mención, cosa que el Gobierno siempre incumple y como Administración siempre contamos con esos fondos y se ejecutan gastos previendo que el Gobierno si depositará las transferencias en tiempo y forma, ejemplifico lo siguiente: 1.- El Gobierno en el año 2011 depositó L6,758,487.44 que correspondía al ejercicio fiscal 2010. 2.-En el año 2012 el Gobierno depositó L3,410,443.05 que correspondía al ejercicio fiscal 2011 y 3.-En el año 2013 el Gobierno depositó L8,798,589.43 que correspondía al ejercicio fiscal 2012. Por lo anterior en el año 2012 por acuerdo municipal y a propuesta del Encargado de Presupuesto se creó cuentas especiales para cada porcentaje de transferencia para Salud y Educación una cuenta, para Niñez, para la Mujer que dando la cuenta 315 para porcentaje de inversión, cada que el Gobierno depositaba una transferencia se realizaba un traspaso de fondos entre cuentas, todas las cuentas a favor de

la Municipalidad, lo anterior para un mejor control de gastos en respeto a los porcentajes establecidos para la ejecución del gasto de fondos de transferencia. Lo relacionado a los gastos de ingresos corrientes nunca se alcanza más del 60–70% de los ingresos presupuestados y no se ha llevado un control en la ejecución de los gastos con los mismos porcentajes al ingreso real.”

Asimismo, mediante Oficio N° 045-034-2016-MSN-SB, de fecha 19 de septiembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente: “Revisamos el reporte de Rendición de Cuentas del año 2014 y el reporte de Transferencias recibidas en este mismo año, correspondía para el año 2014 un monto de L13,294,764.98 solo depositaron seis meses (L6,620,471.48) para ejecución quedando pendiente la mitad del año (L6,674,293.50) y la Municipalidad tenía compromisos permanentes que cumplir como lo es sueldos y salarios, y además derechos laborales así como ayudas sociales a personas. Cabe mencionar que el presupuesto está elaborado en base a los ingresos que percibiremos ya sea propios o de transferencias por lo tanto al incumplir el depósito de transferencias queda prácticamente sin ejecución la Municipalidad.”

Como consecuencia, la Municipalidad destina la mayor parte de los ingresos corrientes a financiar gastos de funcionamiento, situación que limita las posibilidades de pueda ejecutar una mayor cantidad de obras en beneficio para los habitantes del Municipio.

RECOMENDACIÓN N° 23 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Efectuar una revisión detallada del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que los ingresos de capital, específicamente las transferencias recibidas del Gobierno Central, únicamente se utilicen para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo de la comunidad y solo financiar gastos de funcionamiento conforme el límite que establece la Ley. Asimismo, realizar revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades, otras disposiciones legales y de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad.

24. EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, NO PACTÓ NI VERIFICÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Al revisar el rubro de Obras Públicas se comprobó que la Administración Municipal suscribió contratos para la ejecución de las obras municipales, sin embargo el responsable de la Contratación, no pactó ni verificó que se constituyera la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida en la Ley, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Proyecto	Ubicación	Año de Ejecución	Contratista	Monto del Contrato (L)	Garantía aplicable según la Ley de Contratación del Estado
Ampliación de Pavimento de Calle	Barrio El Calvario	2010	Rubén Mejía	190,000.00	• De Cumplimiento de Contrato
Construcción de Caja Puente	Aldea Cruz Grande	2013	Elsa Marina Rodríguez Teruel	270,000.00	• De Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proyecto	Ubicación	Año de Ejecución	Contratista	Monto del Contrato (L)	Garantía aplicable según la Ley de Contratación del Estado
Mejoramiento Estadio Municipal	Barrio Las Brisas	2015	Oscar Armando Arriaga	292,000.00	• De Cumplimiento de Contrato
Reacondicionamiento Cancha de Futbol Estado Municipal Lorenzo Flores de San Nicolás Departamento de Santa Bárbara	Casco Urbano	2016	Js Pompeyo Trochez Fernández	1,780,501.25	• De Cumplimiento de Contrato

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículos 100 y 108.

Disposiciones Generales del Presupuesto, aplicables al año 2010, publicadas en el diario Oficial La Gaceta el 13 de abril de 2010, Capítulo V, Artículo 31, párrafo segundo.

Disposiciones Generales del Presupuesto, aplicables al año 2013, publicadas en el diario Oficial La Gaceta el 6 de febrero de 2013, Capítulo V, Artículo 61, inciso c).

Mediante Oficio N° 081-034-2016-MSN-SB, de fecha 11 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 081-034-2016-MSN-SB, con respecto al Proyecto de Mejoramiento del Estadio Municipal donde hace mención de las garantías, no se le exigió Garantía de Cumplimiento de contrato ya que se le hizo un solo pago al finalizar la obra, y nos basamos en la Ley de Contratación en el Artículo 63, numeral 3.”

Asimismo, mediante Oficio N° 219-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018 y del 25/01/2018 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 219-034 – 221-034-2016-MSN-SB donde solicita justifique lo siguiente.

Con respecto a la licitación del Estadio Privado Mejoramiento del Estadio Municipal el Oferente Ganador presentó un pagaré autenticado por un Abogado...”

Además, se envió Oficio N° 208-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016 al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, referente a que el Oferente Ganador presentó un pagaré autenticado por un Abogado, no desvirtúa el presente hallazgo, ya que el pagaré presentado fue para cubrir la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

El no exigir las garantías correspondientes ocasiona que los proyectos a ejecutar carezcan de respaldo legal en caso de incumplimiento o abandono de la obra, pudiendo ocasionar lo anterior un perjuicio económico para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 24
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Exigir la presentación de las garantías en los Contratos de Obras, Consultorías y Servicios como lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y de esta forma asegurar la recuperación de la inversión, en caso de incumplimiento del contratista o construcción de la obra.

25. ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIN CUMPLIR CON EL PROCESO ESTABLECIDO

Al revisar los expedientes de los proyectos y la ejecución de los mismos, se comprobó que la Administración Municipal no cumplió con el proceso de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para cada año examinado, los que se detalla así:

Año	Proyecto	Monto de la Compra (L)	Descripción Bienes	Proceso Realizado por la Municipalidad	Procedimiento que se debió realizar
2013	Construcción Sistema Eléctrico, Buenos Aires	635,121.00	Compra de Materiales.	Compra Directa	Licitación Publica
2013	Construcción de Caja Puente, Cruz Grande	270,000.00	Contrato de Mano de Obra	Contratación Directa	Licitación Privada
2015	Construcción de Gradas de Acceso al Parque Infantil y Cerro La Cruz	311,561.00	Compra de Materiales.	3 Cotizaciones	Licitación Privada
2015	Mejoramiento Estadio Municipal	292,000.00	Compra de Materiales y Mano de Obra	2 Cotizaciones	3 Cotizaciones

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales de Presupuestos para el año 2013, Artículo 61 inciso b), publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, el 6 de febrero de 2013.

Disposiciones Generales de Presupuestos para el año 2015, Artículo 62 inciso b), publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2014.

Se envió Oficio N° 208-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante Oficio N° 081-034-2016-MSN-SB, de fecha 11 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018 y del 25/01/2018 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: “Por medio de la presente le estoy dando respuesta a los oficios N° 081-034, 082-034, 083-034, 084-034-MSN-SB del proyecto de Mejoramiento del Estadio:

En cuanto al proceso de buena fe la Administración tomó la decisión de realizar el proceso con la modalidad de obra pública por lo cual se realizaron tres cotizaciones como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2015. En el expediente se encuentran las tres cotizaciones de los proveedores que ofertaron mano de obra y materiales...”

Asimismo, mediante Oficio N° 219-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez, Alcaldesa Municipal (Del 25/01/2014 al 25/01/2018 y del 25/01/2018 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 219-034 – 221-034-2016-MSN-SB donde solicita justifique lo siguiente.

PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
Construcción de Gradass de Acceso al Parque Infantil	L351,561.00	Por el diseño se realizaron las cotizaciones y la compra de materiales no se realizó la licitación porque no es que cuando es obra se licita cuando accede de L1,000,000.00 contratación directa.

Proyecto	OBSERVACIÓN
Mejoramiento Estadio Municipal	No se realizó el proceso de licitación ya que se realizó por contratación directa.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por la señora Carmen Alicia Paz Rodríguez no desvirtúa el presente hallazgo, ya que en el expediente de obra solamente se encontraron dos (2) cotizaciones, además de que no se adjuntó documentación soporte que ampare lo manifestado por la señora Paz.

En relación al Proyecto Construcción de Gradass de Acceso al Parque Infantil, donde manifiesta que no se licito porque es cuando el monto excede de L1,000,000.00, es importante mencionar que las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables para el año 2015, establecen que las Ordenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, cuyos montos iguales a DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) y menores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L550,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no obtenga precios más favorables al adquirir materiales y servicios a un mejor precio, lo que produciría un ahorro en las arcas municipales.

RECOMENDACIÓN N° 25 **A LA ALCALDESA MUNICIPAL**

Previo a la compra de materiales y a la ejecución de obras que efectúe la Municipalidad, analizar y evaluar previamente para establecer el procedimiento de contratación que requiere por su monto, según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado ya las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, (Licitación Pública o Privada o Cotizaciones); y de esta forma cumpla con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

HECHOS SUBSECUENTES

Desde la fecha de salida de la Auditoría (25 de noviembre de 2016) a la fecha de emisión de este informe (08 de mayo de 2023); no hemos tenido conocimiento o recibida comunicación por parte de las Autoridades de la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara; de hechos subsecuentes u operaciones que pudiesen afectar la opinión y consecuentemente el Estado de Ejecución Presupuestaria en su conjunto; en las fechas antes expresadas.

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2009-DASM-CFTM

Durante la ejecución de la Auditoría a la Municipalidad de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de Auditoría Financiera y Cumplimiento Legal N° 060-2009-DASM-CFTM, que comprende el período del 24 de agosto del 2007 al 08 de septiembre del 2009, el cual fue notificado el 8 de noviembre de 2010, verificando que de las 10 recomendaciones que contenía el informe, 4 no se han cumplido, las cuales se detallan a continuación:

N°	Título del Hallazgo	Recomendación
Hallazgos de Control Interno		
1	<u>NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE SOPORTAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS</u>	<u>RECOMENDACIÓN 3</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que todos los recibos emitidos sean pagados y debidamente archivados en orden correlativo, dentro de los cuales se debe incluir original y copias de los recibos anulados si los hubiere, de tal forma que exista un mejor control sobre la emisión de los mismos y evitar que recibos cobrados sean extraviados y no ser detectados. Lo anterior en cumplimiento a la TSC-NOGECI V-17 FORMULARIOS UNIFORMES.
2	<u>LOS EXPEDIENTES DE CADA PROYECTO NO CONTIENEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA</u>	<u>RECOMENDACIÓN 5</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Instruir a la Contadora Municipal, para que incluya en el expediente toda la información relacionada con cada proyecto, cumpliendo con lo que establece la TSC-NOGECI VI-06 ARCHIVO INSTITUCIONAL, la que entre otra puede ser la siguiente: a. Punto de Acta de aprobación de la obra, por la Corporación Municipal; b. Licitación o cotizaciones según corresponda; c. Contrato firmado para la ejecución de la obra, el cual debe ser elaborado con todas las formalidades que establece la Ley de Contratación del Estado; d. Garantías (Anticipo, Cumplimiento, Calidad de Obra, Sostenimiento de Oferta); e. Orden de Inicio; f. Hoja de control de valores desembolsados; g. Órdenes de cambio (de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado); h. Informes de avance de obra, del o los responsables de Supervisión; i. Acta de Recepción; j. Cualquier otra información relacionada con el proyecto.
Cumplimiento de Legalidad		
3	<u>LA LIQUIDACIÓN DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PRESENTA ALGUNAS DEFICIENCIAS</u>	<u>RECOMENDACIÓN 3</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Girar instrucciones al Tesorero Municipal de asegurarse que todos los anticipos de viáticos y gastos de viaje sean otorgados y liquidados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos en su Artículo 23, aprobado por la Corporación Municipal.

Nº	Título del Hallazgo	Recomendación
4	<u>NO SE CUMPLIÓ CON LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DEL INFORME ANTERIOR</u>	<u>RECOMENDACIÓN 5</u> <u>A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Elaborar un plan de acción que contenga los procedimientos y actividades necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en este informe y en el Informe de Auditoría N° 037-2007-DASM, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículo 79

Se envió Oficio N° 215-034-2016-MSN-SB, de fecha 18 de noviembre de 2016, al señor Ángel Rodríguez Sagastume, Alcalde Municipal (Del 25/01/2010 al 25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Estas situaciones inciden negativamente para que la Municipalidad no pueda ejecutar y controlar el desarrollo de sus actividades en las mejores condiciones de eficiencia y de acuerdo con los objetivos institucionales.

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA ALCALDESA MUNICIPAL

Implementar oportunamente las recomendaciones formuladas por este Organismo de Control, para lograr los beneficios de las Auditorías y entre otros aspectos mejorar la eficiencia, eficacia y economía de la Municipalidad.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por este hallazgo no se elaboró Pliego de Responsabilidad Administrativa a cargo de los Funcionarios responsables de su implementación **por el período de tiempo del cargo del Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal 2010-2014.**

Tegucigalpa, MDC., 08 de mayo de 2023

KEILA AMALEC ALVARADO SILVA
Supervisora

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorías Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal